

AGOSTO



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

2006

mayo **190**

AGRETA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

2006

190

mayo

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 16, núm. 190, mayo de 2006. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Repromat, S. A. de C. V.,
Presidentes 189-A, colonia Portales, C. P. 03300, México, D. F.
El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL	9
• ACTIVIDADES	
<i>Primera Visitaduría General</i>	
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Jornada Mundial contra la Homofobia	47
Discriminación y discriminación por orientación sexual.	
Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1992-2006	49
 <i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
III Foro Regional "Análisis de la Reforma del Artículo 18 Constitucional y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes"	51
 <i>Segunda Visitaduría General</i>	
Informe preliminar de las acciones realizadas en el caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, el 22 de mayo de 2006	52
 <i>Tercera Visitaduría General</i>	
<i>Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento</i>	
"Foro de Justicia para Adolescentes"	57
"Foro de Justicia para Adolescentes. Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional"	58
 <i>Cuarta Visitaduría General</i>	
Conferencia "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"	58
Conferencia "Sociedad civil y Derechos Humanos"	59
Visita de atención en comunidades indígenas del estado de Yucatán	59
Visita a campos de jornaleros agrícolas	62
Visitas a Centros de Readaptación Social ubicados en San Francisco Kobén y Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche	62
 <i>Quinta Visitaduría General</i>	
Actividades realizadas durante mayo de 2006	62
 <i>Secretaría Ejecutiva</i>	
Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul	63

<i>Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</i>	
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Comisiones Estatales</i>	
Inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma del Artículo 18 Constitucional", en Tijuana, Baja California	67
<i>Dirección de Capacitación y Educación Continua</i>	
Firma del convenio de colaboración para la realización de un Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, entre la CNDH, la Fundación Konrad Adenauer, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad del Mayab	67
Clausura del Ciclo de Conferencias: "La Función Pública y los Derechos Humanos"	68
Curso de capacitación "Derechos Humanos en la detención"	68
Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos	69
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 12/2006. Sobre el recurso de impugnación de la señora Cecilia Polito Falcón	73
Recomendación 13/2006. Sobre el recurso del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez	83
Recomendación 14/2006. Caso de los 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas	99
Recomendación 15/2006. Sobre el caso de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro	109
Recomendación 16/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor José Miguel Hernández Méndez	131
Recomendación 17/2006. Sobre el caso del señor Miguel Ángel Martínez Pérez	139
Recomendación 18/2006. Caso de la señora Sandra Maycott López	149
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones de la Biblioteca	159

Reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, por medio de la cual se declara reformado dicho artículo, en su párrafo cuarto, y la adición de los párrafos quinto y sexto.

La reforma constitucional, entre otras disposiciones, señala que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán un sistema de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, mientras que las personas menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Desde su promulgación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó la importancia de analizar los avances que la reforma representa en beneficio de este grupo vulnerable de la sociedad y, por tanto, la importancia de emprender acciones encaminadas a su difusión y para verificar el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma de referencia.

En este sentido, se establecieron dos estrategias; por una parte se consideró la necesidad de propiciar espacios de reflexión que favorecieran la exposición de las distintas perspectivas y opiniones en torno al tema, a efecto de que los distintos sectores de la sociedad contaran con un panorama integral de las implicaciones y consecuencias de la reforma y su aplicación.

Para tal efecto, esta Comisión Nacional organizó cinco foros sobre el análisis de la reforma, uno en la ciudad de México, mientras que los cuatro restantes se realizaron en las siguientes entidades federativas: Baja California, Estado de México, Nayarit y Tabasco.

En forma adicional, se instrumentó un programa de trabajo que permitirá, a partir del análisis de carácter documental y de campo, veri-

ficar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la reforma constitucional, en el ámbito federal, en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Para tal efecto, se determinó solicitar información a las autoridades involucradas en dar cumplimiento a estas disposiciones y llevar a cabo un trabajo de campo, basado en la realización de dos visitas de supervisión a los 55 centros de internamiento para menores que actualmente existen en nuestro país.

Una vez que finalice este trabajo y se obtengan los resultados en cuanto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la reforma, se darán a conocer a la opinión pública nacional.

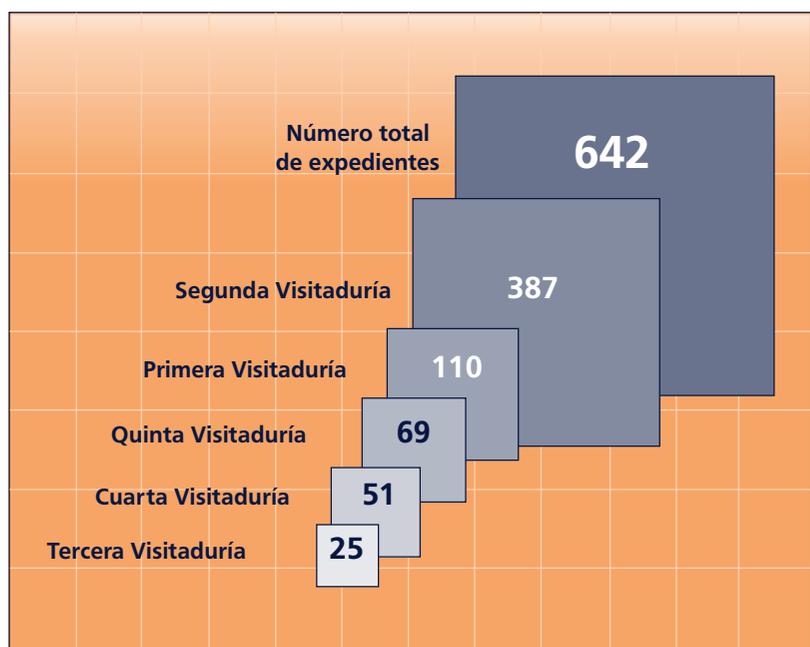
*Andrés Calero Aguilar,
Tercer Visitador General*

INFORME MENSUAL

GACETA 190 • MAYO/2006 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

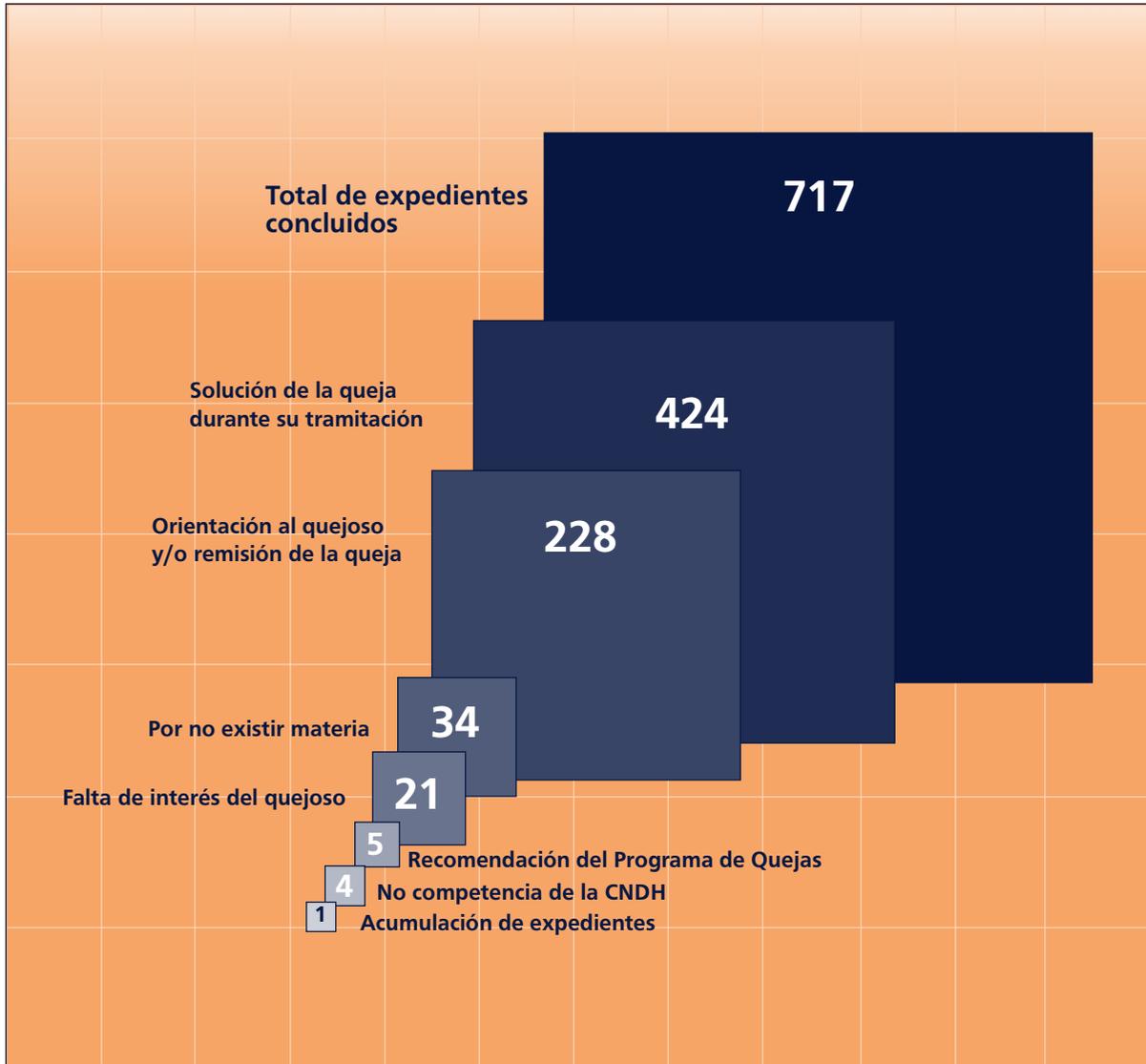


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

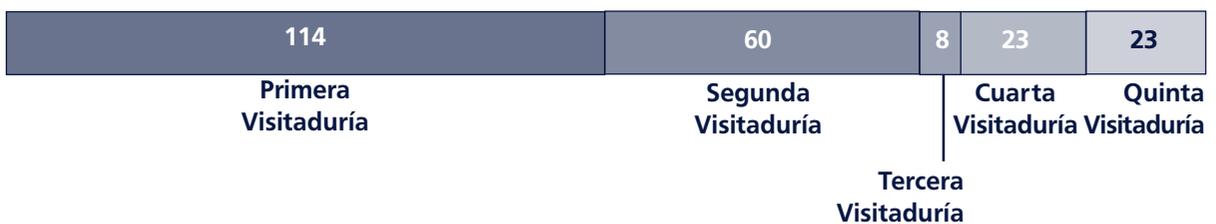
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Solución de la queja durante su tramitación: 424



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 228



Por no existir materia: 34

1	26	7
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría

Falta de interés del quejoso: 21

7	3	9	2
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

Recomendación del Programa de Quejas: 5

3	1	1
Primera Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

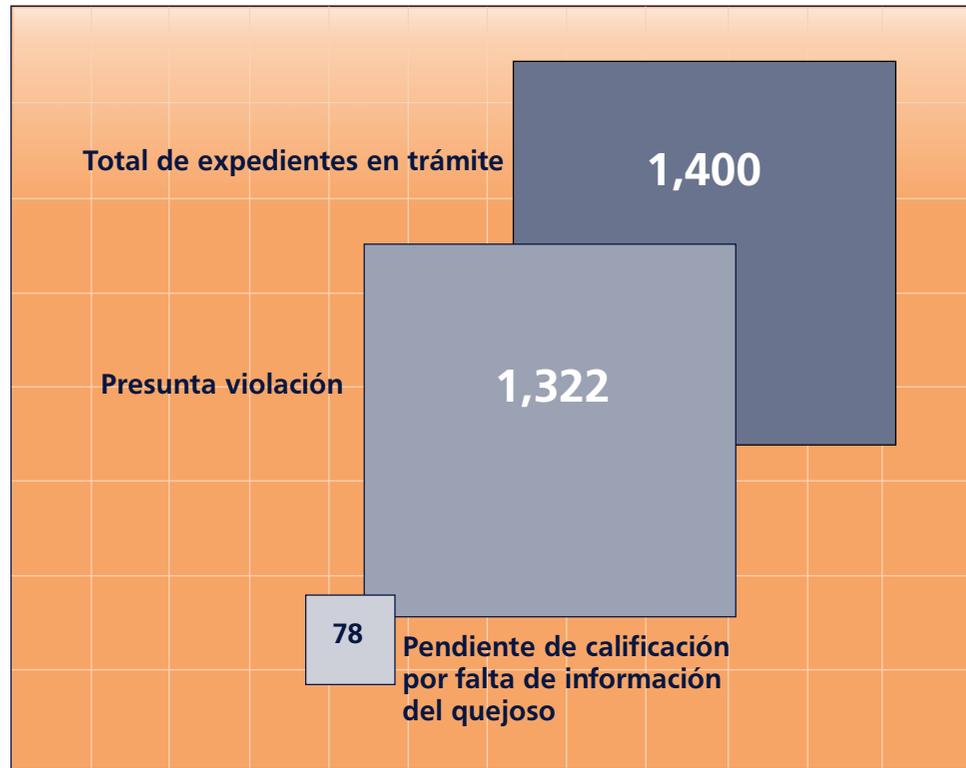
No competencia de la CNDH: 4

2	1	1
Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Cuarta Visitaduría

Acumulación de expedientes: 1

1
Quinta Visitaduría

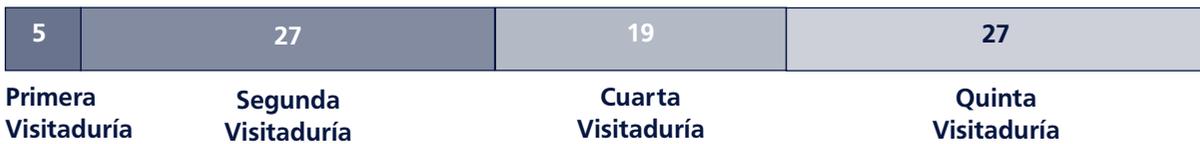
b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,322



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 78



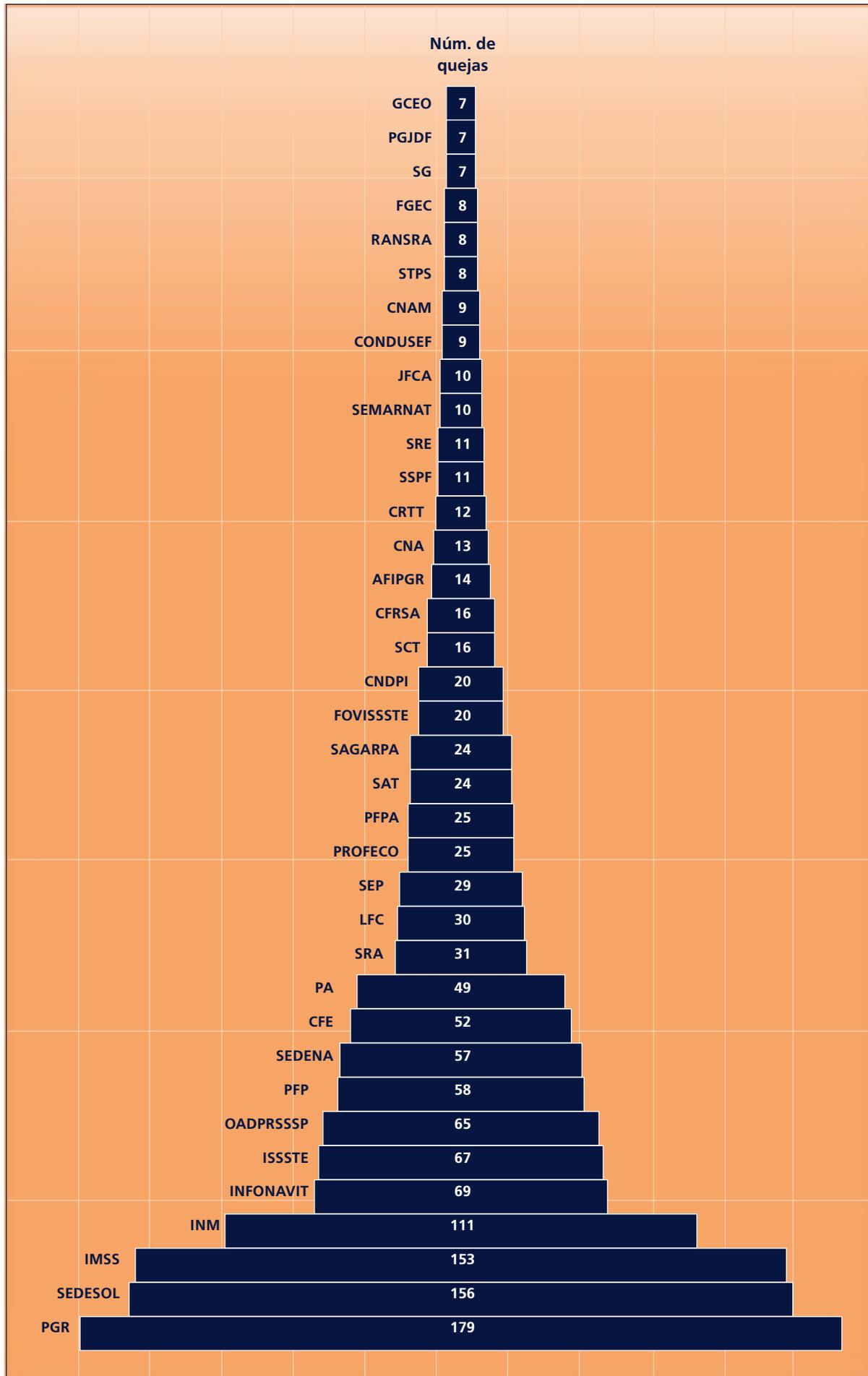
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	386	429	18	411
Febrero	450	583	114	469
Marzo	585	414	42	372
Abril	636	576	259	317
Mayo	642	717	271	446

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



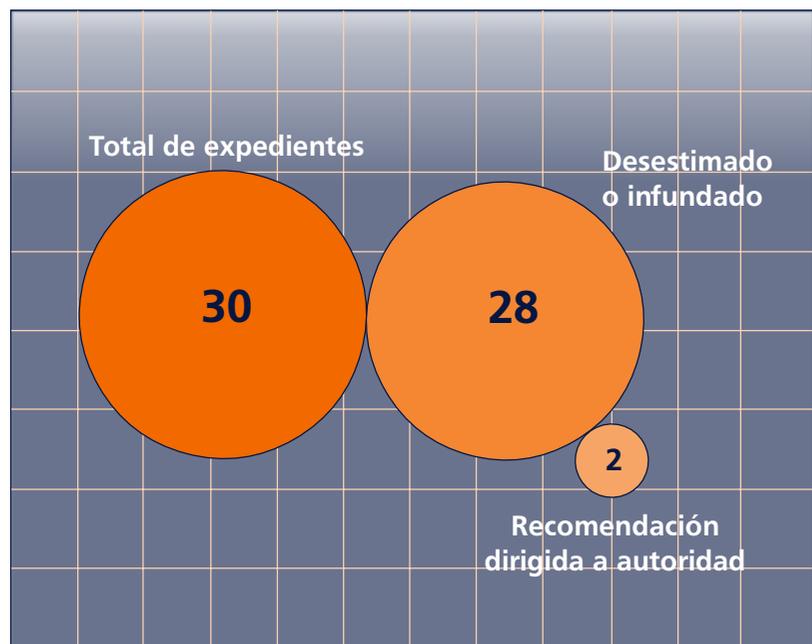
Siglas	Autoridad responsable
GCEO	Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SG	Secretaría de Gobernación
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chiapas
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
CNA	Comisión Nacional del Agua
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PFFA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SEP	Secretaría de Educación Pública
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
PA	Procuraduría Agraria
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
PGR	Procuraduría General de la República

Expedientes de recursos de inconformidad

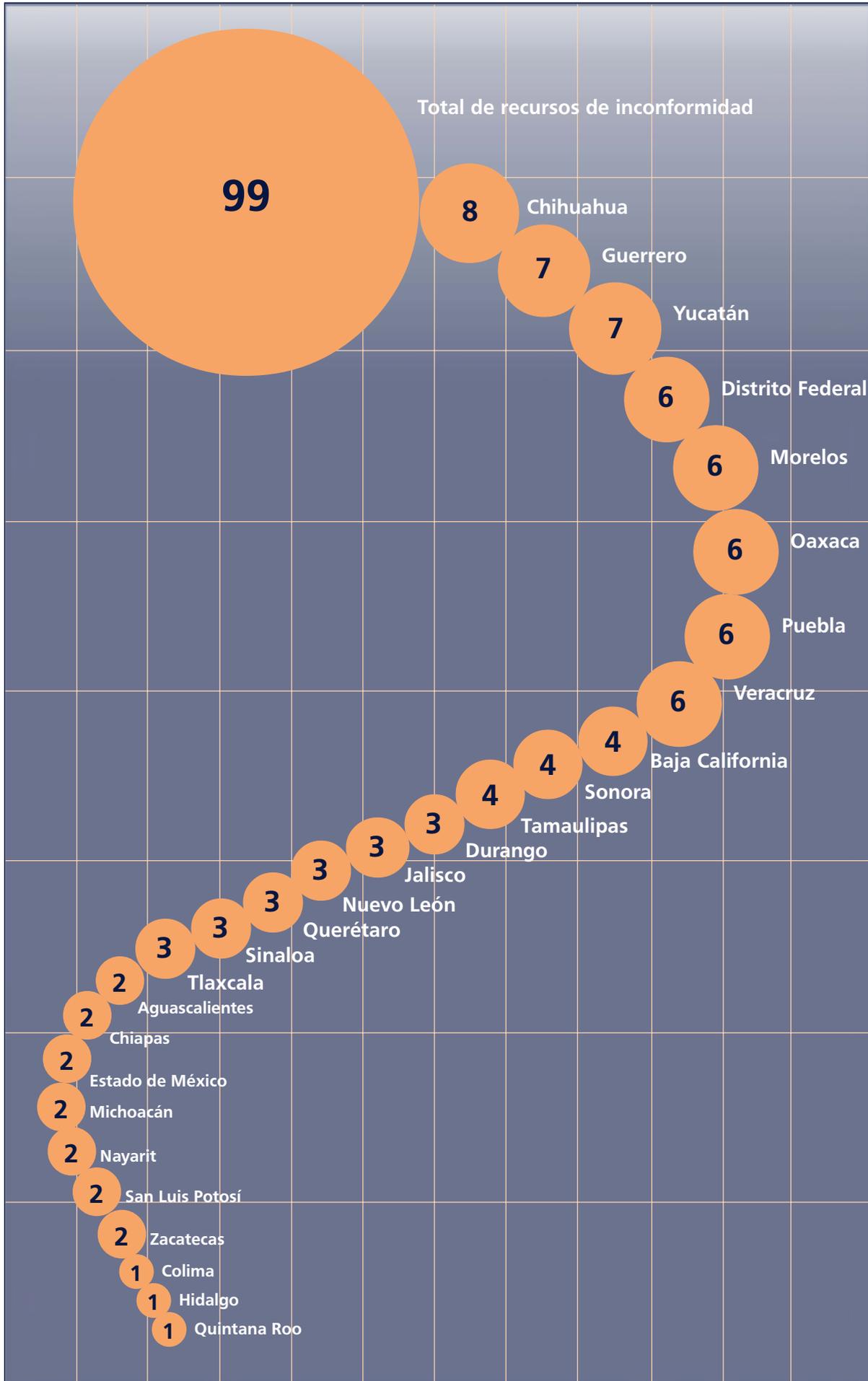
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2006/013	Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Cateos y visitas domiciliarias ilegales. Trato cruel y/o degradante. Amenazas. Imputación indebida de hechos.	1a.
2006/014	Secretaría de Marina	Violación a los derechos de migrantes. Violación en materia de competencia. Ejercicio indebido del cargo.	5a.
2005/015	H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	Negativa al derecho de petición. Irregular integración de averiguación previa. Ejercicio indebido de la función pública.	4a.
2006/017	H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro	Negativa al derecho de petición. Irregular integración de averiguación previa. Ejercicio indebido de la función pública.	1a.
	Congreso del Estado de Querétaro	Negativa al derecho de petición. Irregular integración de averiguación previa. Ejercicio indebido de la función pública.	
	Gobernador constitucional del estado de Querétaro	Negativa al derecho de petición. Irregular integración de averiguación previa. Ejercicio indebido de la función pública.	
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	
2006/018	Gobierno del Distrito Federal	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	1a.
Programa de Inconformidades			
2006/012	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.
2006/016	H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	4a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Mayo
Número de Recomendaciones emitidas	7
No aceptadas	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	1
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0
En tiempo de ser contestadas	8
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	10

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	164
Segunda Visitaduría	46
Tercera Visitaduría	77
Cuarta Visitaduría	113
Quinta Visitaduría	26
D.G.Q.O.	37
Total	463

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	61
Segunda Visitaduría	36
Tercera Visitaduría	22
Cuarta Visitaduría	8
Quinta Visitaduría	43
D.G.Q.O.	53
Total	223

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	121
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	37
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	22
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	14
Suprema Corte de Justicia de la Nación	10
Procuraduría Federal del Consumidor	8
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2
Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Total	224

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	204
Orientación jurídica personal y telefónica	1,093
Revisión de escrito de queja o recurso	90
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	91
Recepción de escrito para conocimiento	24
Aportación de documentación al expediente	8
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	28
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	11
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	76
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Total	1,627

Del mes de mayo se reportan, 1,627 servicios, 2 servicios se proporcionaron en apoyo a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	135
Orientación jurídica	110
Revisión de escrito de queja o recurso	14
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	15
Recepción de escrito para conocimiento	7
Aportación de documentación al expediente	7
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	250
Total	538

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	15
Orientación jurídica personal y telefónica	313
Revisión de escrito de queja o recurso	21
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	25
Recepción de escrito para conocimiento	7
Aportación de documentación al expediente	6
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	16
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	23
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	24
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	451

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	157
Segunda Visitaduría	109
Tercera Visitaduría	41
Cuarta Visitaduría	26
Quinta Visitaduría	17
Dirección General de Quejas y Orientación	23
Total	373

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de mayo

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
2-may	Secretaría de Educación	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Padres de familia
2-may	Secretaría de Educación	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
3-may (3 ocasiones)	Estancia Infantil 39	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
4-may	Jardín de niños Ramón López Velarde	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
4-may	Secretaría de Educación Pública	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Distrito Federal	Docentes y alumnos
8-may (3 ocasiones)	Jardín de Niños Las Palomas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
8 y 16-may (7 ocasiones)	Secretaría de Educación Pública	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
9 y 16-may (6 ocasiones)	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
11-may (3 ocasiones)	Jardín de Niños Las Palomas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
12-may	Colegio Valle	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
17-may (3 ocasiones)	Escuela Kids Center	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
18-may	Escuela Kids Center	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
19-may	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
22-may	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
23-may	Escuela Kids Center	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
24-may	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Coordinadores

Educación media

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-may	Secretaría de Seguridad Pública	Conferencia	Los Derechos Humanos en la cultura de la legalidad	Distrito Federal	Estudiantes
17-may	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Coacalco	Curso	Ética, valores y Derechos Humanos	Estado de México	Estudiantes
22-may	Secretaría de Seguridad Pública	Conferencia	Los Derechos Humanos en la cultura de la legalidad	Distrito Federal	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-feb al 13-may	Universidad Autónoma del Estado de México	Diplomado	Diplomado en Derechos Humanos	Estado de México	Estudiantes, servidores públicos y sociedad civil
2 y 23-may (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	Los Derechos Humanos en la cultura de la legalidad	Distrito Federal	Alumnos
4-may	Universidad Autónoma de Coahuila	Conferencia	Sistemas de protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Estudiantes y Profesores
9-may	Instituto Politécnico Nacional	Conferencia	Los Derechos Humanos en la cultura de la legalidad	Estado de México	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
16 a 17-may (4 ocasiones)	Frente de Integración Nacional Pro Derechos Humanos	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Sonora	Niñas y niños

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
2-may	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Distrito Federal	Adultos mayores
4-may	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Conferencia	Derechos Humanos y el maltrato al adulto mayor	Distrito Federal	Adultos mayores
19-may	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Violencia familiar	Distrito Federal	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-may	Organización Líderes Participativos por México, S.C.	Taller	Derechos Humanos de niñas y niños	Puebla	Jóvenes
9-May	Organización fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A.C.	Conferencia	Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida	Hidalgo	Jóvenes

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
19-may (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Colima	Jóvenes
19-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Discriminación, xenofobia y racismo	Colima	Jóvenes
24-may (2 ocasiones)	Delegación Benito Juárez	Conferencia	Derechos Humanos de las y los jóvenes	Distrito Federal	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Jalisco	Personal de tropa
4 y 6-may (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI	Jalisco	Generales y jefes
11-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos	Distrito Federal	Personal de tropa
11-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI	Distrito Federal	Generales, jefes y oficiales
18-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos	Puebla	Personal de tropa
18-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI	Tlaxcala	Generales, jefes y oficiales

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-may	Procuraduría General de la República	Conferencia	El ejercicio de los Derechos de las víctimas u ofendidos del delito en México: balances y perspectivas	Distrito Federal	Ministerios públicos
11 y 12-may	Procuraduría General de la República	Curso	Responsabilidad del servidor público y protección de los Derechos Humanos en la detención	Distrito Federal	Policías ministeriales
15-may	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
16-may	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema internacional y regional de protección a los Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
17 y 18-may	Procuraduría General de la República	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y detención	Distrito Federal	Agentes federales de investigación

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
2-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Conferencia	La seguridad pública como instrumento esencial para el ejercicio de los Derechos Humanos	Estado de México	Policías
3-may	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Baja California	Elementos de la Policía Federal Preventiva
3-may	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura	Aguascalientes	Elementos de la Policía Federal Preventiva
4-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Curso	Responsabilidad de los servidores públicos en violación a los Derechos Humanos	Durango	Policías
4-may	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Organización, funcionamiento y principales actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Elementos del Instituto Técnico de Formación Policial
8 y 9-may (2 ocasiones)	Unidad Municipal de Derechos Humanos de Tijuana	Curso	Uso de la fuerza y de las armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Baja California	Elementos de la Policía Federal Preventiva
12-may (2 ocasiones)	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A.C.	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Michoacán	Policías municipales
16-may	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y uso de la fuerza y de las armas de fuego	San Luis Potosí	Elementos de la Policía Federal Preventiva
19-may (2 ocasiones)	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A.C.	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Estado de México	Elementos de seguridad pública municipales
23-may	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	El uso de la fuerza y las armas de fuego	Distrito Federal	Personal policial y administrativo
24-may	Procuraduría General de la República	Conferencia	Seguridad pública y Derechos Humanos	Nuevo León	Elementos de seguridad pública

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
15 y 16-may (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Curso-taller	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Quintana Roo	Elementos de seguridad y custodia
17 y 18-may (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Curso-taller	Marco jurídico nacional e internacional de los Derechos Humanos	Quintana Roo	Elementos de seguridad y custodia
19-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Curso-taller	Sistema no jurisdiccional de protección y defensa de los Derechos Humanos	Quintana Roo	Elementos de seguridad y custodia

Servidores públicos (organismos públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
9-may	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla	Curso	Educación para la paz y Derechos Humanos	Estado de México	Personal de coordinaciones municipales

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
4-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	Conferencia	Responsabilidad de los servidores públicos en violación a los Derechos Humanos	Durango	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
11-may	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A.C.	Taller	Derechos Humanos de niñas y niños	Estado de México	Integrantes de ONG
20-may	Organización Buenas Intenciones, A.C.	Conferencia	Discriminación y Derechos Humanos en la diversidad sexual	Yucatán	Integrantes de ONG
20-may	Organización Buenas Intenciones, A.C.	Conferencia	Los Derechos Humanos y la discriminación ante el VIH/Sida	Yucatán	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 43 actividades

739	140	231
Básica	Media	Superior

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 14 actividades

470	64	517
Niñez	Personas adultas mayores	Jóvenes

Servidores públicos
Participantes en las 33 actividades

Organizaciones sociales
Participantes en las 3 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Cuaderno	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	5,000
Folleto	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y Guía de aplicación</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	5,000
Credencial	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	5,000
Folleto	<i>Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento</i>	800
Boletín	<i>Carta de Novedades y Newsletter número 153 (noviembre, 2005)</i>	5,500
Boletín	<i>Carta de Novedades y Newsletter número 154 (diciembre, 2005)</i>	5,500
Cuaderno Braille	<i>Cómo presentar una queja ante la CNDH</i>	3,000
Cuaderno Braille	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad</i>	3,000
Total		37,800

B. Distribución

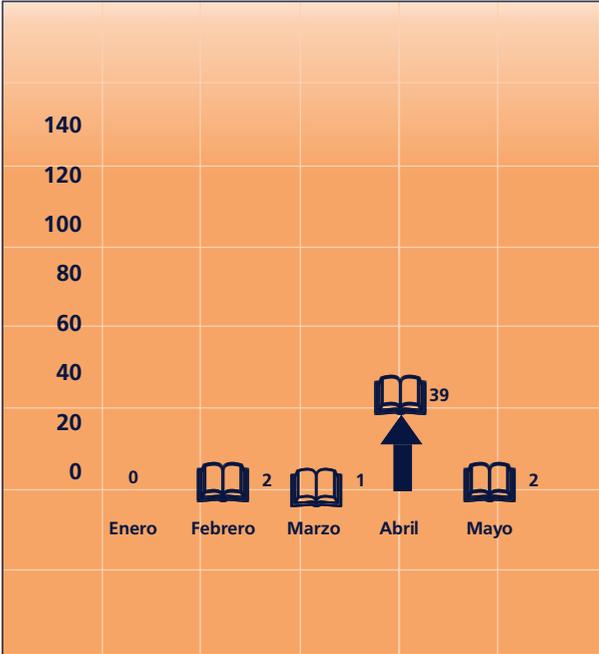
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cajas	Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) (2a. reimp.)	1
Carta de Novedades	Varios números	5,500
Carteles	Varios títulos	1,320
Cartillas	Varios títulos	4,978
Cuadernos	Varios títulos	5,940
Cuadríptico Dúpticos	Tenemos derechos (XV Aniversario de la CNDH) Varios títulos	1,750 3,040
Discos compactos	Varios títulos	5,063
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	2
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Niños promotores</i> (5a. reimp., XV Aniversario)	1,740
Folletos	Varios títulos	1,582
Gacetas	Varios números	30
Informes	Varios títulos	14
Libros	Varios títulos	1,233
Manuales	Varios títulos	6
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria</i> (caja con 32 tarjetas) (2a. reimp. de la 2a ed. XV Aniversario de la CNDH)	1,330
Newsletter	Varios números	5,500
Trípticos	Varios títulos	12,022
Total		51,051

A. Incremento del acervo

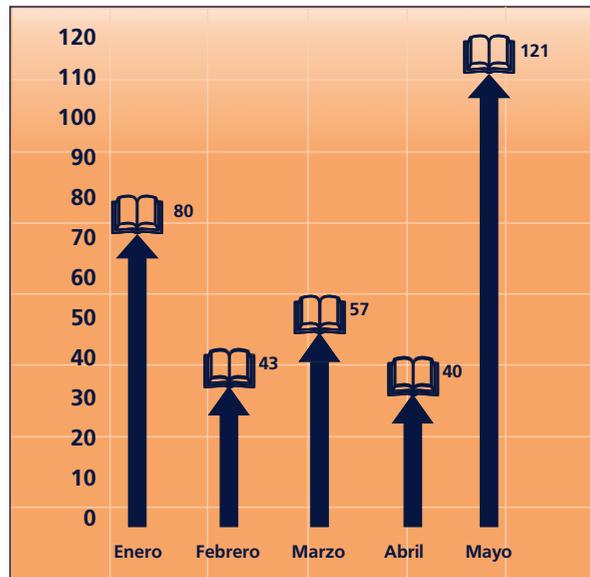


B. Compra, donación, intercambio y depósito

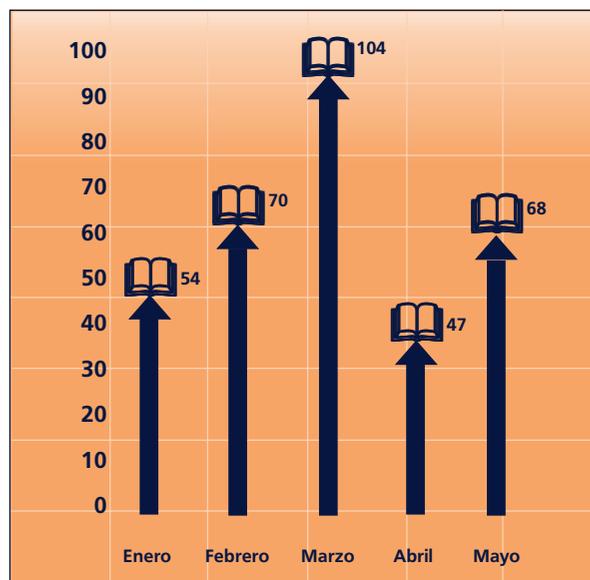
a. Compra



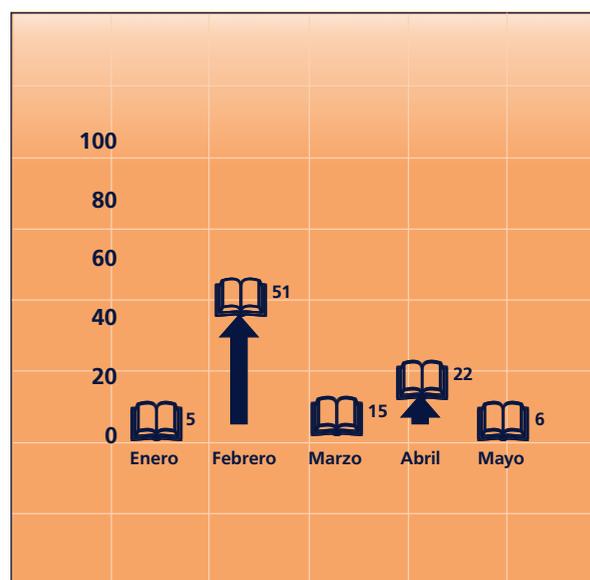
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Mayo	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	7
Información recibida	3
Información contestada	17

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/7	Quinta Visitaduría General	Solicita copia simple del oficio con que se autorizó la salida del señor Andrés Molina Núñez, de nacionalidad cubana, mismo que obra en el expediente de queja 2005/1952-DF-5.	Falta de interés del solicitante
2006/10	Cuarta Visitaduría General	Solicita tres juegos de copias certificadas del expediente de recurso de inconformidad 2006/60-4 RQ.	Falta de interés del solicitante
2006/15	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	1. Solicita copia simple del acta de la sesión ordinaria número 141, celebrada el 13 de septiembre de 2000. 2. Copia simple del acta de la sesión ordinaria número 152, celebrada el 14 de agosto de 2001. 3. Copia simple del acta de la sesión ordinaria número 208, celebrada el 13 de diciembre de 2005. 4. Copia simple del acta de la sesión ordinaria número 196, celebrada el 11 de enero de 2005.	Información proporcionada
2006/16	Secretaría de Administración	Solicita relación de los servicios contratados por la Secretaría de Administración a solicitud del Cenadeh durante 2005. Asimismo, solicita si el Director del CENADEH determinó quién proveerá el servicio y fue por razones técnicas o de servicios de oportunidad que se realizó esta contratación directa.	Información proporcionada
2006/18	Centro Nacional de Derechos Humanos	1. Nombre y relación curricular de los integrantes del Comité Consultivo del CENADEH. 2. Copia simple del acta de asamblea de integración y de las actas correspondientes a las dos últimas sesiones de dicho comité. 3. Copia simple del manual de organización del CENADEH. 4. Copia simple del reglamento interno del CENADEH.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/23	Primera Visitaduría General	Se solicita copia certificada del oficio por el que se informa a la CNDH que las autoridades estatales indicaron que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos de mujeres desaparecidas, toda vez que los expedientes son los tenían físicamente, ya que corresponden a la administración anterior.	Información proporcionada
2006/24	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Se solicita información respecto a los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, si pueden ser ratificados o si van a ser removidos.	Información proporcionada
2006/26	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Se solicita la opinión del Consejo Consultivo acerca del informe anual que rindió el Presidente del organismo público ante los Poderes de la Unión.	Falta de interés del solicitante
2006/27	Órgano Interno de Control	Cuál es el índice de acciones para proteger y promover los Derechos Humanos que utilizó para medir el desempeño de la CNDH en el ejercicio 2005, así como el índice de atención a víctimas del delito.	Información proporcionada
2006/28	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los 414 expedientes concluidos durante el mes de marzo del año 2006.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/29	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos durante el año 2005 por las siguientes causas de conclusión: acumulación, no competencia de la Comisión Nacional y desistimiento del quejoso.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/30	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento durante el segundo semestre de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/31	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por no existir materia durante el primer semestre de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/32	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa de orientación al quejoso durante el mes de enero de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/33	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita toda la información contenida en cada uno de los expedientes concluidos por la causa de solución durante su tramitación y/o conciliación durante el mes de febrero de 2005.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/34	Segunda Visitaduría General	Se solicitan copias de los oficios emitidos por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Tribunal de Justicia del D.F. y Juzgado Décimo de lo Familiar en México, D.F., dentro del expediente de queja número 2005/4573/2/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/35	Dirección General de Quejas y Orientación	Se solicita el acceso a todos los oficios y comunicaciones tendientes a obtener el cumplimiento de las Recomendaciones que la CNDH haya dirigido a las autoridades responsables de las Recomendaciones de 2003, 2004 y 2005, que hayan sido originadas por queja y cuyo seguimiento se encuentre concluido y el acceso a todos los oficios y comunicaciones dirigidos a los quejosos y las respuestas de éstos en relación con el seguimiento de las Recomendaciones de 2003, 2004 y 2005, que hayan sido originadas por queja y cuyo seguimiento se encuentre concluido.	Información clasificada como confidencial o reservada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Recursos	Mayo	Núm.
En trámite		2
Recibidos		2
Resueltos		0

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Aguascalientes		Centros de Menores
2	Campeche		Centros de Menores
3	Coahuila		Centros de Menores
4	Colima		Centros de Menores
5	Chiapas		Centros de Menores
6	Guerrero		Centros de Menores
7	Jalisco		Centros de Menores
8	Morelos		Centros de Menores
9	Nayarit		Centros de Menores
10	Nuevo León		Centros de Menores
11	Oaxaca		Centros de Menores
12	Quintana Roo		Centros de Menores
13	San Luis Potosí		Centros de Menores
14	Tabasco		Centros de Menores
15	Tamaulipas		Centros de Menores
16	Yucatán		Centros de Menores
17	Jalisco		Centros de Readaptación Social
18	San Luis Potosí		Centros de Readaptación Social

ACTIVIDADES

GACETA 190 • MAYO/2006 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Jornada Mundial contra la Homofobia**

Por invitación de las asociaciones civiles Democracia y Sexualidad, A.C.; Letra S; Mexfam; Madres y Padres de Gays y Lesbianas; Católicas por el Derecho a Decidir, así como de las instituciones Conapred y Censida, el 17 de mayo se asistió a la presentación en México de la Jornada Mundial contra la Homofobia, celebrada en el Centro Cultural José Martí. En dicho evento, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunció unas palabras sobre el tema de la homofobia y sus consecuencias en materia de Derechos Humanos.

Palabras del Director del Programa de VIH/Sida de la CNDH, Ricardo Hernández Forcada, con motivo del Día Mundial contra la Homofobia

La homofobia es un problema social muy poco atendido. Incluso, cuando se menciona, la misma homofobia hace que tomadores de decisión duden o se nieguen a abordar siquiera el problema. Las personas homosexuales, e incluso aquellas de las que simplemente se sospecha que lo son, han padecido toda clase de abusos y represión a lo largo de toda la historia y en todo el mundo. A pesar de ello, no hay instrumentos internacionales que protejan a las personas de la discriminación por su identidad sexogenérica o su preferencia u orientación sexual, salvo la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, que, evidentemente, no aplica a México. Podemos recordar que en Naciones Unidas ha quedado pospuesta la proposición llamada Brazillian Resolution sobre Derechos Humanos y orientación sexual.

En México contamos con el derecho a la no discriminación por preferencias, que se consagra en el artículo 1o. constitucional, en su párrafo tercero. Su ley reglamentaria, La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4o., que define qué se entiende por discriminación para efectos de dicha ley, incluye las preferencias sexuales como uno de los motivos por los que está prohibido discriminar. En cuatro entidades federativas la discriminación, incluida la que se ejerce por este motivo, es un delito (Aguascalientes, Chiapas, Distrito Federal y Veracruz).

La lucha contra la homofobia no es una agenda ideológica del movimiento gay. La homofobia, como todo prejuicio que da pie a violaciones a los Derechos Humanos afecta a toda la sociedad y es preciso combatirla en toda sociedad que se precie de ser moderna e incluyente, con independencia de que las opiniones sobre la homosexualidad, como sobre cualquier tema, siempre son libres.

Es un hecho notable que la homosexualidad ha ido dejando el ámbito de la religión, de la medicina, de la psiquiatría y de la psicología, así como el del derecho penal, disciplinas, todas, que en su momento dotaron de argumentos para su reprobación. Hoy, desde una perspectiva más laica, científica y desde el punto de vista de los Derechos Humanos, la homofobia ha ido perdiendo terreno. Incluso, el hecho de que la Asociación Psiquiátrica Americana en 1973 y la OMS el 17 de mayo de 1990 hayan admitido que la homosexualidad no es un desorden, no es un argumento de autoridad, sino la conclusión de que la evidencia clínica no puede establecer relación causal entre la homosexualidad, per se, y la enfermedad mental. Parafraseando a José Ramón Enríquez, no es el homosexual el que está enfermo, sino la sociedad. "Enferma" (aún cuando el término no es preciso) de homofobia.

Con el término homofobia no nos referimos exactamente a un miedo u odio (irracional, claro está, pues no hay miedos ni odios razonados), sino ante todo a un prejuicio que atribuye características negativas a las personas por el hecho de ser o tener conductas homosexuales, o bien, relacionadas con la homosexualidad (por ejemplo, hacia personas que simplemente parezcan serlo).

La homofobia, así, se vuelve condicionante para una serie de situaciones que comprometen la convivencia civilizada, la atención de problemas de salud que atañen a las personas que tienen sexo con personas de su mismo sexo, y motivan prácticas represivas, intolerantes, discriminatorias o francamente negativas.

La homofobia es, pues, un fenómeno sociocultural que da pie a prácticas que pueden ser violatorias de los Derechos Humanos. En sí mismo, es un problema más social que individual, más cultural que de hechos particulares. Se parece al machismo, ese prejuicio sexista, que ideológicamente condiciona la aparición desde la inequidad hasta de la violencia contra las mujeres.

Combatir este prejuicio contribuye, sin duda, a una cultura de los Derechos Humanos y a una convivencia civilizada y armónica entre los diferentes. Contra lo que panfletariamente dice la derecha, que la homosexualidad acaba con la "familia" (así como concepto abstracto), la homofobia, como idea errónea, sí condiciona que las personas tomen decisiones o realicen conductas que sí afectan la convivencia armónica de familias, en lo particular a las que pertenecen personas homosexuales.

Uno de los problemas de salud que la homofobia dificulta atender es el del VIH entre los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), se asuman como homosexuales o no. Y esta población en nuestro país es la más afectada por esta infección. La dificultad para reconocer la propia conducta homosexual en un contexto homófobo, como el nuestro, aleja a las personas tanto de la prevención y de la detección oportuna como de mayores opciones de tratamiento.

Desde luego, se corre el riesgo de volver a identificar al VIH como padecimiento propio de homosexuales, prejuicio contra el que tantos años se luchó. La línea entre el estigma y el reconocimiento de dónde se encuentra en la realidad el problema puede ser difícil de establecer. Pero la claridad argumentativa de una campaña contra la homofobia puede contar con la atingencia necesaria a fin de no confundir. Identificar al VIH como enfermedad de homosexuales es homofóbico. No identificar a la población HSH como la más vulnerable, en parte a resultas de esta misma homofobia, es una irresponsabilidad pública.

Se ha discutido, en mi opinión, de manera estéril, la supuesta invisibilización de otras formas de prejuicio, como el que se tiene contra los bisexuales; las lesbianas, o las personas transexuales, travestis o transgéneros. Yo diría que uno de los componentes del prejuicio homofóbico (o antihomosexual) es la identificación de todas las identidades o preferencias u orientaciones sexuales no heterosexuales en el mismo nivel de "no normalidad".

La necesidad de una campaña contra la homofobia y de impulsar el 17 de mayo como día internacional contra la homofobia es clara. En el ámbito internacional, si México quiere tener congruencia con su asiento en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, conforme a su política de no discriminación (reforma constitucional del 14 de agosto de 2001 al artículo 1o. y su ley reglamentaria) debe promover el día internacional contra la homofobia. Toda acción que promueva el derecho a la no discriminación es digna de recibirse con beneplácito.

• **Discriminación y discriminación por orientación sexual. Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1992-2006***

El 1 de enero de 1992 la CNDH recibió la primera queja cuyo hecho violatorio es calificado como de discriminación. Desde entonces, hasta el 27 de abril de 2006, este Organismo Nacional ha recibido 221 quejas por este motivo. De este universo, 4.07 % estuvo relacionado con la discriminación por razones de orientación sexual. Cabe señalar que algunas de estas quejas se refieren a diversos agraviados, por lo que no corresponden al número de víctimas de discriminación.

Las entidades federativas de las cuales provienen la mayoría de estas 221 quejas son las siguientes:

Entidad	Porcentaje
Distrito Federal	50.67
Estado de México	6.33
Jalisco	3.16
Veracruz	3.16
Chiapas	3.16
Querétaro	3.16
Baja California	2.71
Baja California Sur	2.71
Guanajuato	2.71

Las instituciones en las que se cometen con más frecuencia actos discriminatorios de acuerdo con estos datos, son:

Institución	Porcentaje
Secretaría de Educación Pública	21.7
Instituto Mexicano del Seguro Social	16.2
Secretaría de la Defensa Nacional	8.1
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	6.7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	5.4
Gobernadores de distintas entidades federativas	4.5
Universidades e institutos de educación superior	4.9
Petróleos Mexicanos	3.1
Ayuntamientos	3.1
Policía Federal Preventiva	2.7
Instituto Nacional de Migración	2.7
Secretaría de la Función Pública	2.7
Secretaría de Desarrollo Social	2.7
Secretaría de Salud	2.7

* Documento elaborado por Ricardo Hernández Forcada y Héctor Eloy Rivas Sánchez, del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH.

Discriminación por orientación sexual

Las entidades federativas de donde provienen las quejas por presuntos hechos discriminatorios por razones de orientación sexual son, en orden de importancia: Distrito Federal, que acumula el 55.5 % de las quejas, seguida por Yucatán, Guanajuato, Coahuila y Querétaro, entidades que acumulan el 11.1 % de las quejas cada una.

Las instituciones más frecuentemente señaladas por cometer actos presuntamente discriminatorios en razón de la orientación sexual de la persona son universidades e institutos de educación superior (30 %), seguidos de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Educación Pública, de los Ayuntamientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Salud y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, instituciones que aportan el 10 % de los casos cada una.

Homofobia, discriminación por orientación sexual y VIH/Sida

Pero a los casos de discriminación antes mencionados hay que añadirle otros más que han sido puestos como queja ante este Organismo Nacional y que están directamente relacionados con los prejuicios homofóbicos. Nos referimos a las quejas presentadas por personas VIH positivas, que son calificadas por la CNDH como *Violación a los Derechos Humanos de los seropositivos o enfermos de sida*, hecho violatorio por el cual se han recibido, de 1992 hasta el 2 de febrero de 2006, 124 quejas, mismas que representan 17.3 % de las quejas totales. Este tipo de violación abarca tratos ofensivos o discriminatorios, sometimiento a pruebas de detección del VIH sin consentimiento y cualquier acto u omisión por la que se niegue o limite la prestación de servicios médicos.

Se dice lo anterior en virtud de que, como ha señalado la investigación sobre estigma y discriminación en México, los prejuicios homofóbicos que continúan asociando VIH y homosexualidad son los principales determinantes de las prácticas violatorias de los Derechos Humanos, tales como los tratos ofensivos y discriminatorios, el sometimiento a pruebas de detección sin consentimiento, la negación de servicios de salud y los aislamientos arbitrarios que se cometen principalmente en los hospitales públicos, los centros de reclusión y las escuelas públicas y privadas.

Recomendaciones emitidas por la CNDH respecto de la actuación de las autoridades en la investigación de casos de homicidios a personas en que se presume, de acuerdo con lo señalado por la sociedad civil, fueron cometidos por razón de la orientación sexual de la víctima

Adicionalmente, podemos citar dos Recomendaciones de la CNDH sobre dos casos en que la sociedad civil ha señalado la discriminación de personas por su orientación sexual en la actuación del Ministerio Público al investigar los homicidios de Francisco Estrada Valle y otros y personas de la comunidad gay de Chiapas.

Recomendación 113/1993

Síntesis: La Recomendación 113/93, del 20 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, licenciado Elmar H. Setzer Marseille, y se refirió al

caso de la comunidad *gay* de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de los señores Martín Ramón Moguel López y Jorge Alejandro Gutiérrez Esponda. En el caso de la comunidad *gay* no se han integrado diversas averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio, cometido en agravio de miembros de dicha comunidad. Por su parte, los señores Martín Ramón Moguel López y Jorge Alejandro Gutiérrez Esponda fueron detenidos arbitrariamente, sin que existiera orden de aprehensión legalmente expedida, y consignados por el delito de homicidio. Se iniciaron en su contra los procesos penales 830/992 y 601-A/992, ante los jueces primero y segundo del ramo en Tuxtla Gutiérrez. La Comisión Nacional estimó que agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial incurrieron en detenciones ilegales e irregularidades procesales. Se recomendó al Gobernador instruir al Procurador General de Justicia del estado para que ordene la debida integración de las averiguaciones previas y subsanar las deficiencias de las radicadas ante el órgano jurisdiccional. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento administrativo interno para determinar la responsabilidad de los servidores públicos que observaron una conducta irregular.

Recomendación 102/1994

Síntesis: La Recomendación 102/94, del 31 de agosto de 1994, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, licenciado Ernesto Santillana Santillana, y se refirió al caso de los señores Francisco Estrada Valle y otros, quienes fueron privados de la vida en el mes de julio de 1992. Con motivo de tales hechos, se dio inicio a la averiguación previa 32ª/882/92-07, que fue consignada ante la autoridad competente, pero de lo cual se hizo un desglose para la prosecución de la investigación; así como sus similares 9ª/2698/92-07 (acumulada) y 32ª/882/92-07 (relacionada), mismas que, a la fecha de emisión del presente documento, no habían sido determinadas conforme a Derecho. Se recomendó que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias para el perfeccionamiento y determinación legal de las indagatorias en comento; asimismo, que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial encargadas de la investigación, por la dilación observada en la integración de las indagatorias y la omisión en la práctica de diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **III Foro Regional “Análisis de la Reforma del Artículo 18 Constitucional y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes”**

En coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la CNDH organizó el III Foro Regional “Análisis a la Reforma del Artículo 18 Constitucional y de las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes”, cuyo objetivo fue abrir un espacio de reflexión para analizar, desde los ámbitos legislativo, académico y operativo, las bondades y desventajas de la reforma constitucional relativa al sistema de justicia para adolescentes, así como de las iniciativas de ley secundaria; los avances y retos que las instituciones y la sociedad civil enfrenta-

mos para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los menores infractores.

A la inauguración del evento, realizado el 17 de mayo de 2006, asistieron 700 personas, de las cuales 465 se hicieron acreedores a una constancia de participación.

En representación del doctor José Luis Soberanes, Presidente de la CNDH, acudió el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General, quien además participó como panelista en el foro. Correspondió dictar una conferencia magistral al licenciado César Camacho Quiroz, Senador de la República por el Estado de México.

Segunda Visitaduría General

- **Informe preliminar de las acciones realizadas en el caso de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, el 22 de mayo de 2006**

Esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno, determinó el día 3 de mayo de 2006 radicar de oficio el expediente de queja con motivo de los hechos derivados del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública federal, estatal y municipal con habitantes de Texcoco y San Salvador Atenco, quienes mantenían bloqueada la carretera Lechería-Texcoco, en el Estado de México.

En ese sentido, desde la radicación del expediente de queja, esta Comisión Nacional ha implementado una dinámica de trabajo que permitirá lograr, hasta el final de su investigación, estar en comunicación constante y permanente con los 211 quejosos que, hasta el momento, se tienen registrados, así como con los representantes de los Organismos No Gubernamentales que realizan trabajos sobre este tema.

De la misma manera, se tiene establecida una metodología que permitirá acceder a la información que contienen los antecedentes de cada uno de los casos, y también se han realizado diversos trabajos de campo en los que participa personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se encarga de recopilar información y testimonios, así como diverso personal, que procesa y clasifica dicha información.

I. Antecedentes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenta a la consideración ciudadana y de las autoridades políticas del gobierno federal y los gobiernos estatal y municipal, un informe preliminar sobre las posibles violaciones a los Derechos Humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 3 y 4 de mayo en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

Los hechos referidos originaron 211 quejas interpuestas ante la CNDH, mismas que contemplan presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se encuentran en investigación; la mayor parte de los quejosos presentan lesiones a consecuencia del trato recibido antes, durante y después de su detención, de las

cuales se desprenden presuntas violaciones relacionadas con el derecho a la vida, daño en propiedad ajena, cateo domiciliario ilegal, robo, incomunicación, amenazas y dilación o negligencia en la atención médica.

Al concluir la investigación se emitirá el pronunciamiento correspondiente, relacionado con la totalidad de las quejas presentadas, lo cual no implica ignorar la necesidad de adoptar, desde ahora, algunas medidas que se han considerado con carácter prioritario, como es el caso de iniciar formalmente las averiguaciones previas por los delitos derivados de agresiones sexuales y el posible uso ilegítimo de la fuerza por parte de servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como los procedimientos administrativos, y dictar medidas administrativas que eviten la repetición de actos como los que se presentaron los días 3 y 4 de mayo de 2006.

También se analizarán las causas penales que se instruyeron o se encuentran en integración en contra de las personas detenidas, así como la condición en la que se encuentran los policías que fueron víctimas de agresiones físicas y las averiguaciones previas en contra de sus agresores.

II. Obstáculos

En el desarrollo del trabajo se presentaron algunos impedimentos que deben señalarse.

A. Durante las inspecciones oculares que realizaron visitadores adjuntos el 3 de mayo de 2006, en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, los pobladores del lugar impidieron el acceso al Auditorio Municipal "Emiliano Zapata", a fin de constatar el estado físico en que se encontraban tanto los agraviados como los agentes policiacos que habían resultado lesionados en los hechos de violencia.

B. En los hechos ocurridos en la madrugada del 4 de mayo de 2006, en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, elementos de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública impidieron el libre tránsito a los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional para ingresar al lugar donde se estaban llevando a cabo las detenciones y dar fe de los procedimientos que seguían las autoridades.

C. En los certificados médicos de ingreso al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", Almoloya, Estado de México, en el caso de las mujeres se advierten irregularidades en su elaboración, tales como falta de orden cronológico en la descripción de las lesiones externas; descripción parcial de lesiones, es decir, no se dan las características específicas de cada una de ellas, y la descripción de las lesiones es superficial.

III. Acciones realizadas a la fecha

A. Para contar con un diagnóstico claro y documentado de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de las personas que resultaron agraviadas con motivo de los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, en el Estado de México, se realizan diversos trabajos de campo por parte de un equipo conformado por 25 visitadores adjuntos y cuatro peritos médicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

quienes están encargados de localizar y recopilar tanto información como testimonios desde el 3 de mayo de 2006 a la fecha, y en dichas inspecciones se han obtenido fotografías y se ha logrado la observación y fijación fílmica de los lugares en cita.

B. Las diligencias de investigación se realizan con varios equipos de trabajo, conformados por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, ubicados en los municipios de Texcoco, San Salvador Atenco y Almoloya de Juárez, Estado de México, y en la ciudad de México.

C. Las actividades realizadas a la fecha comprenden visitas a los domicilios de las víctimas y sus familiares, así como al Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México; la Escuela de Rehabilitación para Menores, "Quinta del Bosque"; la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de México; el Hospital del ISSSTE Zaragoza; el Hospital Adolfo López Mateos, en Toluca, Estado de México, y el Hospital Central Militar, a efecto de allegarse de información, y se logró obtener entrevistas con los agraviados que fueron víctimas de posibles violaciones a sus Derechos Humanos; asimismo, respecto de los elementos de la Policía Federal Preventiva que resultaron lesionados con motivo de tales hechos, éstos negaron rendir su testimonio hasta en tanto no contaran con la autorización de sus superiores. No obstante, se pudo obtener la certificación médica.

D. La investigación de la Comisión Nacional se efectúa de manera independiente, caso por caso, pero, a su vez, en una interrelación global que permitirá identificar la verdad histórica de los hechos por las coincidencias que presentan.

E. De manera paralela a las diligencias de campo que realizó el personal de esta Comisión Nacional, también se recibieron diversas llamadas telefónicas del 3 al 5 de mayo de 2006, de familiares y Organismos No Gubernamentales, quienes solicitaron información y orientación sobre el paradero de los agraviados, de las cuales se suscribió en cada caso un acta circunstanciada.

F. También se están revisando distintas fuentes hemerográficas y electrónicas relacionadas con los hechos materia de la investigación.

G. Se requirió información a diversas instituciones y dependencias públicas, de los ámbitos federal, estatal y municipal, entre ellas a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal; al Instituto Nacional de Migración; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ISSSTE; a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México; a la Procuraduría General de Justicia de Estado de México; a la Presidencia Municipal de Texcoco y a la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, ambas del Estado de México; a la Dirección de Seguridad y Tránsito del Estado de México; al Centro de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México; a la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de México; al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

H. En total, se han revisado más de 4,000 fojas correspondientes a los informes de autoridades, testimonios, actas circunstanciadas y publicaciones relativas a los

sucesos del 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco.

I. Asimismo, esta Comisión Nacional, a través del Programa de Atención a Víctimas del Delito, implementó acciones en materia de atención y apoyo a las mujeres que, de acuerdo con su testimonio, fueron objeto de presuntas agresiones sexuales. A ese respecto, se brinda asesoría jurídica y se ha ofrecido atención psicológica.

J. A la fecha, se han logrado recabar 209 declaraciones de los casos relativos a las personas detenidas durante los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, de las cuales se desprenden quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en relación con el derecho a la vida, agresiones sexuales, lesiones, trato cruel y/o degradante, dilación o negligencia en la atención médica, cateos ilegales, incomunicación, daño en propiedad ajena, robo, detención arbitraria y amenazas.

K. Los peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional han elaborado a la fecha 209 certificados médicos del estado físico de salud de las personas detenidas; asimismo, de tales certificaciones se obtuvieron 620 fotografías digitales.

L. El 9 de mayo de 2006, esta Comisión Nacional dio vista a la Procuraduría General del Justicia del Estado de México por la probable comisión de conductas de naturaleza sexual atribuidas a los elementos policiacos por 23 detenidas.

M. En ese orden de ideas, el 16 de mayo de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunió, por espacio de tres horas, con el Gobernador constitucional del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y con el Procurador General de Justicia de dicha entidad federativa, con el propósito de informarle directamente sobre las presuntas violaciones a los Derechos Humanos que fueron denunciadas por las personas que resultaron agraviadas con los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006.

Como resultado de tal reunión de trabajo, el Gobernador del estado reconoció que ante la existencia de testimonios, dictámenes periciales y otras evidencias relacionadas con los hechos se podrían acreditar excesos en el uso de la fuerza, cometidos por algunos elementos policiacos. Por lo anterior, instruyó en el acto al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para iniciar las averiguaciones previas sobre 23 casos relacionados con agresiones de carácter sexual a las detenidas, así como con el uso excesivo de la fuerza.

IV. Avances

Esta Comisión Nacional considera que si en nuestras tradiciones, en la estructura social o en los usos y costumbres hay algo que atente contra los derechos de las personas, particularmente de las mujeres, esto debe ser desterrado y sustituido por nociones sociales verdaderamente respetuosas de la mujer, de su integridad y su dignidad humana.

Los responsables de la Seguridad Pública se encuentran obligados a iniciar los procedimientos de investigación en contra de los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos por haberse extralimitado en sus funciones, y los jueces en cuyas manos están los casos de los presuntos delincuentes detenidos deben actuar con apego absoluto a las normas jurídicas. Sólo así se podrá restablecer la posibilidad de la concordia y la convivencia.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existen evidencias de que durante los hechos violentos suscitados los días 3 y 4 de mayo en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, algunos manifestantes rebasaron los límites de su derecho de manifestación, lícita y pacífica, así como el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades competentes; sin embargo, esto, de ser así, no justificaría el hecho de que los elementos encargados de la seguridad y vigilancia del evento se excedieran en el uso de la fuerza pública, con lo que se pueden actualizar violaciones a diversos derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, tales como los relativos a la integridad física, a la legalidad, a la libertad sexual y a la seguridad jurídica, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

V. Conclusiones

Primera. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de personas cuando su conducta esté prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza. Tampoco se opone a que los servidores públicos hagan cumplir la ley, pero sus actos deben realizarse conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Segunda. Esta Comisión Nacional reitera hoy su petición hecha desde el 26 de enero de 2006, en la Recomendación General 12, para que las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes capaciten y evalúen periódicamente a los encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, en todos los conocimientos que les son exigibles, entre ellos técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento y comportamiento de multitudes, y que cuenten con la capacitación suficiente en relación con la actuación apegada al respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Tercera. Los operativos en los cuales se pretenda utilizar la fuerza pública deben llevarse a cabo tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos, tal y como se prevé en el numeral 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Cuarta. Al concluir la investigación se emitirá el pronunciamiento que conforme a Derecho corresponda, relacionado con la totalidad de las quejas que se presenten, lo cual no implica ignorar la necesidad de adoptar, desde ahora, por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, diversas medidas, tales como iniciar formalmente las averiguaciones previas por los delitos derivados de agresiones sexuales y uso ilegítimo de la fuerza por parte de servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como los procedimientos administrativos, y dictar medidas que eviten la repetición de actos como los que se presentaron los días 3 y 4 de mayo de 2006.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO

A fin de continuar con la supervisión de las acciones que las autoridades de las entidades federativas están realizando en el ámbito del sistema de justicia para menores, con motivo de la reforma al artículo 18 constitucional, que entró en vigor el 12 de marzo de 2006, se visitaron 26 centros de menores distribuidos en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

En forma adicional, de acuerdo con la solicitud de apoyo planteada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Jalisco y San Luis Potosí, esta Tercera Visitaduría brindó apoyo para que se llevara a cabo la supervisión penitenciaria de dos Centros de Readaptación Social localizados en Jalisco y uno localizado en San Luis Potosí, mediante el envío de un equipo de visitadores adjuntos.

• “Foro de Justicia para Adolescentes”

En coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el 12 de mayo de 2006, en esa entidad federativa, la Tercera Visitaduría organizó el “Foro de Justicia para Adolescentes”, cuyo programa contempla la impartición de una conferencia magistral, dos mesas de trabajo y una de análisis.

La conferencia magistral estuvo a cargo del licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la CNDH, con el título “Las reformas legales en materia de justicia para adolescentes”.

En la primera mesa de trabajo, denominada “Las autoridades estatales ante la reforma al artículo 18 constitucional”, participaron el licenciado Jaime Galindo Hernández, Juez Octavo Penal de Tijuana; el licenciado Juan Carlos Becerra, por parte de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del estado, y el licenciado Juan Pablo Venegas Contreras, Director de Defensoría de Oficio de Baja California.

En la segunda mesa de trabajo, denominada “La adecuación de la reforma al artículo 18 constitucional en el estado de Baja California”, participaron el licenciado Alfredo Padilla López, Presidente del Colegio de Psicólogos de Baja California; el licenciado Juan Carlos Castañeda Álvarez, Presidente del Consejo de Menores Infractores de Mexicali, y el licenciado Leonardo Martínez Delgado, Presidente del Colegio de Abogados Laboralistas de Baja California.

A partir de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo se llevó a cabo una mesa de análisis en la cual participaron el diputado Gilberto Daniel González Solís, Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Baja California; el licenciado Juan Carlos Castañeda Álvarez, Presidente del Consejo de Menores Infractores de Mexicali; la licenciada Luz María Félix Figueroa, Presidenta del Consejo de Menores Infractores de Tijuana, y el licenciado Rafael Reyes Luviano, Director General de Quejas de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Baja California.

- **“Foro de Justicia para Adolescentes. Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional”**

En coordinación con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el 26 de mayo de 2006, en la ciudad de Tepic, se organizó el “Foro de Justicia para Adolescentes. Análisis de la Reforma al Artículo 18 Constitucional”, cuyo programa incluye la impartición de una conferencia magistral, un panel de expertos, así como la lectura de relatorías.

La conferencia magistral estuvo a cargo del licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador de la CNDH, cuyo título fue “La reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes”.

En el panel de expertos participaron el diputado Edmundo Ravelo Duarte, Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado de Durango; el licenciado José A. Muñoz Delgado, Coordinador Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; el maestro Antonio Sánchez Galindo, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; el licenciado Omar W. López Ovalle, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, y la licenciada Verónica Chong Briffault, Jefa de Departamento de la Coordinación de la Mujer, la Niñez y la Familia de este Organismo Nacional.

Finalmente, se designó un espacio para dar lectura a una serie de relatorías correspondientes a los trabajos entregados a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por personas interesadas en el tema, en donde plasmaron sus reflexiones.

■ Cuarta Visitaduría General

- **Conferencia “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”**

En el marco del programa anual de capacitación en Derechos Humanos para personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 4 de mayo de 2006, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, personal de la Cuarta Visitaduría impartió la conferencia denominada “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” a generales, jefes, oficiales y elementos de tropa de la V Región Militar de la Sedena, en donde se señaló que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone ésta, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales. Además, deben respetar y proteger la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los Derechos Humanos de las personas; que sólo puede usarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que requiere el desempeño.

Finalmente, se mencionó que ningún funcionario puede infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de la tortura.

• Conferencia “Sociedad civil y Derechos Humanos”

En el marco del Diplomado en Derechos Humanos, los días 12 y 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Morelia, Michoacán, personal de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, impartió ante estudiantes, miembros de ONG, servidores públicos y académicos el tema “Sociedad civil y Derechos Humanos”, manifestando, entre otras cosas, ante 85 asistentes, que “es de trascendencia para la defensa de los Derechos Humanos el papel que juega la sociedad civil organizada, ya que de ella nacen las propuestas, es un pulso de la problemática que existe en cada una de las regiones, ya que está presenciando los problemas cotidianos. Es necesario crear una conciencia de organizarse colectivamente, esto es, unir esfuerzos para coadyuvar en la construcción de una sociedad más justa. Es a través de la organización como la sociedad adquiere un mejor perfil, que se caracteriza por la participación, la crítica y las propuestas. Estar organizados nos brinda la oportunidad de defender nuestros derechos y, de igual forma, las necesidades que se puedan presentar se pueden resolver colectivamente mediante alternativas que emanen de los propios intereses y del propio sentir de la sociedad, pugnando por derechos básicos, como la libertad, la educación, la vivienda y la dignidad, entre otros”.

• Visita de atención en comunidades indígenas del estado de Yucatán

De manera coordinada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría General, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán desarrollaron una brigada de atención a comunidades indígenas existentes en dicha entidad federativa. Se generó un itinerario de trabajo, atendiendo a comunidades de la etnia maya en el municipio de Tekax, designándose personal comisionado de ambas instituciones.

La brigada se realizó del 15 al 19 de mayo de 2006. Se atendió, en promedio, a un total de 300 personas durante el recorrido y se recibieron 17 quejas en donde se destaca la falta de atención o atención deficiente en los siguientes rubros: programas institucionales, servicios de electrificación, apoyo para la preservación de costumbres y lengua indígena, atención de maestros que no son bilingües y servicios de salud.

<i>Instituciones y organismos involucrados</i>	
1.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Cuarta Visitaduría
2.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Programa Indígena y personal de la Delegación Indígena en Tekax
3.	Autoridades tradicionales

Durante el recorrido a las comunidades los representantes de la Comisión estatal de Derechos Humanos, que antes fueron integrantes de algunas Organizaciones No Gubernamentales de la región, fueron el enlace con las autoridades tradicionales y los habitantes, y nos proporcionaron un panorama de la problemática y las costumbres existentes en la zona, e, incluso, sirvieron como intérpretes de la lengua materna.

<i>Comunidades atendidas</i>	
1. Cisteil	5. San Juan Tekax
2. Yaxche	6. Macyam
3. Macmay	7. Huntochac
4. Ayim	8. San Felipe

Capacitaciones impartidas

<i>Número de capacitaciones</i>	<i>Grupos atendidos</i>
3 capacitaciones a niños y niñas	Grupos de la escuela primaria en la comunidad de Cisteil Grupos de la escuela primaria de la comunidad de Huntochac Grupos de la Escuela Telesecundaria de la Comunidad de Huntochac
6 capacitaciones con adultos	Cisteil Yaxche Macmay San Juan Tekax Macyam Huntochac

Temas brindados en capacitación

<i>Temas brindados en capacitación</i>	
1.	Derechos de la niñez indígena.
2.	Procedimiento de queja ante la CNDH
3.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas

Personas atendidas en capacitación

<i>Grupos</i>	<i>Número de personas</i>
1. Niñas y niños	150
2. Mujeres	80
3. Hombres	70
Total	300

Distribución de materiales de difusión

<i>Descripción del material</i>		<i>Cantidad</i>
1.	Aspectos básicos de Derechos Humanos	200
2.	Discriminación	200
3.	Tenemos derechos	200
4.	¿Cómo presentar una queja?	200
5.	¿Qué es la CNDH?	200
6.	Guía de Derechos Humanos para migrantes	200
7.	Las niñas y los niños tenemos derechos	200
8.	Convención sobre los Derechos del Niño	200
9.	Derechos de niños y niñas indígenas	200
10.	Derechos de las mujeres indígenas	200
11.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas	200
Total		2,200

Hablantes de lenguas maternas

Las comunidades visitadas son pertenecientes en su totalidad a la cultura maya, de tal suerte que 90 % de la población, según datos de los propios pobladores y los compañeros de la Comisión estatal de Derechos Humanos, son hablantes de la lengua maya; 60 % hablan tanto maya como español, y los menos sólo dominan el maya; cabe señalar que en algunas comunidades los niños de preescolar y primaria sólo hablan maya y ni siquiera entienden el español.

Reporte fotográfico



Casa-habitación en la comunidad de Cisteil.



Se impartieron pláticas con el apoyo de los representantes de la Comisión estatal en la comunidad de Cisteil.



Escuela de Conafe en la comunidad de Cisteil.



Se recibieron quejas en la comunidad de Macmay.



Recepción de quejas por parte del visitador de la Comisión estatal en la comunidad de Mac Yam.



Plática con niños y niñas de la primaria en la comunidad de Huntochac.

• **Visita a campos de jornaleros agrícolas**

Como una actividad permanente de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, se realizan visitas a los distintos campos agrícolas en la República para investigar si existen violaciones a los Derechos Humanos de los jornaleros agrícolas migrantes indígenas.

Por lo anterior, del 17 al 20 de mayo de 2006, personal de la Cuarta Visitaduría de la CNDH, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco visitaron los campos agrícolas ubicados en Tamazula, Autlán y Sayula, en el estado de Jalisco. Los albergues visitados fueron "González Bocanegra", "Media Luna", "Bonanza 2001", "Mentidero 1", "Mentidero 2", "El Grullo", "La Ex Hacienda," "Soyatlán" y "Arroyo Hondo"; este tipo de visitas permite conocer las condiciones de vida en las que se encuentran los jornaleros agrícolas.

• **Visitas a Centros de Readaptación Social ubicados en San Francisco Kobén y Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche**

La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleva a cabo el Programa de Liberación de Presos Indígenas. Dentro de las actividades que se realizan se pueden mencionar las visitas a los Centros de Readaptación Social en el país, en las que principalmente se revisan las situaciones jurídicas, se realizan entrevistas con los internos indígenas, se brinda la asesoría necesaria y se reciben quejas en el caso de existir violaciones a los Derechos Humanos. Esta actividad sirve para mantener contacto con las autoridades penitenciarias y, de manera especial, con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, además de actualizar la base de datos de internos indígenas. En esta ocasión, del 22 al 26 de mayo de 2006, personal de la Cuarta Visitaduría visitó los Centros de Readaptación Social de San Francisco Kobén y Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche. Durante esta actividad se entrevistó a un total de 110 internos indígenas, se recibieron 50 peticiones y se actualizó el censo de población indígena, atendiendo con ello, la problemática de presos indígenas.

■ **Quinta Visitaduría General**

• **Actividades realizadas durante mayo de 2006**

**Atención al público
(Orientación)**

<i>Oficina responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	38
Tijuana	En oficina	107
Nogales	En oficina	71
Ciudad Juárez	En oficina	64

Reynosa	En oficina	36
Coatzacoalcos	En oficina	16
Villahermosa	En oficina	21
Tapachula	En oficina	117
San Cristóbal	En oficina	63
Total:		533

Atención al público (Visitas a estaciones migratorias)

<i>Oficina responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	14
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	28
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	44
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	19
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	25
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	23
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Total:		192

Atención al público (Gestiones)

<i>Oficina responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría médica	25
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asesoría alimentaria	4
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	10
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	5
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	51
Total:			95

Secretaría Ejecutiva

• Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, organizó el Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, durante los días 15 y 16 de mayo del año en curso, en el puerto de Veracruz, Veracruz.

Estos talleres tienen como finalidad capacitar en el conocimiento del Protocolo de Estambul a los funcionarios de los Organismos públicos defensores de los Derechos Humanos, principalmente a los médicos forenses, psiquiatras y psicólogos, así como sensibilizar a los abogados (visitadores o visitadores adjuntos) involucrados en la atención de quejas, a fin de que se encuentren calificados para diagnosticar y detectar los elementos de la tortura.

En los casos de algunas Comisiones estatales que no cuentan con alguno de los profesionales arriba mencionados, éstas pueden proponer como participantes a aquellos profesionales que, sin ser parte del personal del Organismo estatal, apoyan o ayudan a éste en la investigación de las quejas.

El primero de estos talleres se realizó en la ciudad de México, y reunió a miembros de las Comisiones estatales de Colima, Morelos, Puebla y Tlaxcala, además de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, con quien esta CNDH tiene un acuerdo de cooperación.

El Segundo Taller estuvo dirigido a las Comisiones estatales del norte del país, y reunió a 20 integrantes de los Organismos públicos de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

En este Tercer Taller se convocó a las Comisiones estatales del sureste de la República: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, reuniendo a 16 participantes.

Para el acto inaugural de este taller se contó con la presencia de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, licenciada Noemí Quirasco Hernández; de la doctora Nieves Gómez Dupuis, experta de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); del doctor José Antonio Guevara, Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y del Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional, doctor Javier Moctezuma Barragán.

En representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el doctor José Antonio Guevara Bermúdez se refirió a los instrumentos de protección universales y del sistema interamericano que tratan el tema de la tortura. Asimismo, subrayó el compromiso adquirido por el Estado mexicano al ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1986 y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2005.

La ética de la profesión jurídica y de los profesionales de la salud: abogado y médico, fueron los temas abordados por la Subdirectora de Estudios Internacionales de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH, licenciada Beatriz Tamés Peña, y por el doctor Fernando Cervantes Duarte, Coordinador de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General, respectivamente. Se enfatizó en la importancia del trabajo en equipo con profesionales de otras especialidades, sobre todo en lo que concierne a la aplicación del Protocolo de Estambul.

Los objetivos y principios de una investigación de tortura, así como las técnicas para realizar la entrevista; la documentación, y la evaluación eficaces fueron el tema desarrollado por la doctora en Psicología Nieves Gómez Dupuis, experta del OACNUDH, y por la doctora psiquiatra Bertha Imaz Lira, visitadora adjunta de la Tercera Visitaduría General de la CNDH.

Los estándares legales para el combate a la tortura en el derecho mexicano fueron abordados por el representante de la Procuraduría General de la República (PGR), licenciado Rafael González Morales, quien señaló la falta de uniformidad respecto a la definición de "tortura" en nuestro país, ya que algunos

ordenamientos adoptan el modelo de la OEA, mientras que la mayoría se rige por el modelo de la ONU. También se refirió al Acuerdo A/057/03, del 18 de agosto de 2003, de esa Procuraduría General, por el que se establecen las directrices a seguir por los agentes del Ministerio Público de la Federación y los peritos médicos legistas y/o forenses, a fin de aplicar el dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura.

El doctor Porfirio Julián González Guerrero, Coordinador de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría General de la CNDH, se refirió a los procedimientos aplicables a la investigación: narración de los métodos de tortura y/o malos tratos en el lugar de detención, transporte e internamiento. Coincidió con el doctor Fernando Cervantes en enfatizar los criterios de oportunidad técnico-médica que determinan los plazos óptimos para realizar un examen que podrá sustanciar una investigación efectiva.

Finalmente, en una segunda intervención, la licenciada Beatriz Tamés abordó los aspectos técnico-jurídicos de las reparaciones a las víctimas de tortura y malos tratos.

Previamente a la clausura de este Tercer Taller, se leyeron algunas conclusiones resultado de la reflexión de los participantes y recomendaciones para la implementación del Protocolo de Estambul por parte de los Organismos públicos de Derechos Humanos en México y se aplicó un examen de evaluación a los participantes, quienes reiteraron su interés en continuar capacitándose en esta delicada pero honrosa labor de protección a los Derechos Humanos.

Discurso de inauguración del Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, pronunciado por el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo de la CNDH

Distinguidos:

Lic. Nohemí Quirasco Hernández,
 Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;
 Dra. Nieves Gómez,
 Experta de Naciones Unidas;
 Dr. José Antonio Guevara Bermúdez,
 Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 Lic. Luis Arturo Ugalde Álvarez,
 Representante del gobernador del estado de Veracruz;
 Señoras y señores:

Es para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un honor organizar, en coordinación con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trabajos del Tercer Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul.

El Primer Taller tuvo lugar en la ciudad de México y reunió a representantes de las Comisiones estatales de Colima, Morelos, Puebla y Tlaxcala, además de representantes de la Procuraduría para los Derechos Humanos de Guatemala.

En el Segundo Taller reunimos a un mayor número de Comisiones estatales participantes, todas ellas de la zona norte del país, como fueron la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos de Baja California, y las Comisiones estatales de Baja California Sur, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Nuevo León.

Ahora, en este bello puerto, hemos convocado a las Comisiones de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y, por supuesto, de Veracruz, dignos representantes del sur del país.

Como una muestra de este compromiso por combatir la tortura y la importancia que reviste el Protocolo de Estambul, nos acompañan la Presidenta de la Comisión estatal de Veracruz, una experta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la República, así como del Gobierno del Estado de Veracruz.

En el marco de este heroico puerto, nos sentimos honrados de celebrar este taller con la participación entusiasta de mujeres y hombres dedicados a la defensa de los Derechos Humanos en México.

La historia de la humanidad registra un largo camino de penosas experiencias acerca de la integridad física y mental de las personas, producto del abuso del poder, de costumbres basadas en la discriminación o en el dominio de la fuerza sobre los débiles. Con el avance de la sociedad a través de la ciencia, la cultura y la tecnología, se pensó que en países con mayor desarrollo desaparecería la tortura, pero desgraciadamente esta práctica ominosa no se desterró.

La comunidad internacional, preocupada por esta situación, se comprometió por medio de tratados a no caer en estas vergonzosas conductas.

Por otra parte, para constatar la existencia de la tortura se necesitaban investigaciones bien fundamentadas que comprobaran la responsabilidad de los autores y al mismo tiempo evitaran la impunidad, ya que esta práctica ofende doblemente a los individuos, cuando sufren la vejación y cuando el responsable de la misma no es sancionado.

Arribamos al siglo XXI con adelantos deslumbrantes, como las comunicaciones satelitales y electrónicas, que nos informan de lo que sucede en cualquier rincón del mundo, y, paradójicamente, para nuestro asombro, nos descubren la realidad de otros seres que continúan siendo víctimas de tortura.

El esfuerzo conjunto en este tipo de talleres tiene por objeto lograr una capacitación científica en la investigación de la tortura. En este sentido, la aplicación del Protocolo de Estambul nos permite contar con una herramienta de documentación eficaz para combatir esta oprobiosa práctica.

Además, otro de los propósitos de la aplicación del Protocolo de Estambul es tratar de unificar los criterios de investigación para facilitar la comprobación de esta práctica, de tal manera que sea posible identificar tanto el tipo de tortura como al responsable de ella.

En este marco, la participación de las Instituciones públicas de defensa de los Derechos Humanos resulta de suma importancia, puesto que son los pilares de la vigilancia en el respeto, por parte de las autoridades, de la integridad física y psíquica de las personas, cuya alteración por tortura provoca secuelas que no sólo afectan a la víctima, sino a su familia y a la comunidad en general.

La intención de este Tercer Taller es continuar con esta tarea de difusión y capacitación para lograr la participación de todos los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, así como de los profesionales que los auxilian en la investigación de quejas en torno a la tortura.

Estoy seguro de que este Tercer Taller, como los dos anteriores, resultará exitoso para todos los participantes y servirá para fortalecer su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales para erradicar una perversa práctica de violación a los Derechos Humanos como lo es la tortura.

Muchas gracias.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON COMISIONES ESTATALES

- **Inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma del Artículo 18 Constitucional", en Tijuana, Baja California**

Con la finalidad de hacer partícipes a integrantes de la academia, la investigación, profesionistas y público en general respecto de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, la CNDH, en coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, participó en la inauguración del Foro de Justicia para Adolescentes: "Análisis a la Reforma del Artículo 18 Constitucional", en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 12 de mayo de 2006.

En el acto de inauguración de dicho foro, que contó con la asistencia de 200 personas, participaron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libién, y el Director de Enlace y Desarrollo con Comisiones Estatales, licenciado Héctor Olavarría Tapia, y por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, su Procurador, licenciado Ismael Chacón Güereña.

Es importante mencionar que con este evento se logró el acercamiento de la CNDH con el Gobierno del Estado Tabasco y con magistrados y académicos de la entidad.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

- **Firma del convenio de colaboración para la realización de un Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, entre la CNDH, la Fundación Konrad Adenauer, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad del Mayab**

El 4 de mayo de 2006, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se convinieron las bases para organizar un Diplomado de Alta Especialización en Derechos Humanos, Prisión Preventiva y Debido Proceso, para brindar a los estudiantes, servidores públicos, abogados y académicos las bases teóricas y las herramientas jurídicas que permitan conocer la garantía jurisdiccional en la actuación del derecho penal y los sistemas procesales penales, analizando el sistema procesal a través de sus manifestaciones inquisitivas y manifestaciones acusatorias.

El objetivo primordial en la firma de este convenio es fomentar entre los Presidentes municipales, regidores y funcionarios de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán la cultura de los Derechos Humanos.

Por parte de la CNDH participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Director de Capacitación y Educación Continua, licenciado Adrián Hernández García; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, su Presidente, licenciado Sergio Salazar Vadillo; por la Fundación Konrad Adenauer su Consejera Jurídica, licenciada Gabriela García Corona, y por la Universidad del Mayab su rector, licenciado José María Sabin Sabin.

- **Clausura del Ciclo de Conferencias:
"La Función Pública y los Derechos Humanos"**

El 25 de mayo de 2006, en las instalaciones del Auditorio del Centro de Estudios Superiores de la CTM "Justo Sierra O´Reilly", en la ciudad de Mérida, Yucatán, la CNDH, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Alianza de Municipios de Yucatán, A. C., participó en la clausura del Ciclo de Conferencias "La Función Pública y los Derechos Humanos".

Con esta actividad se clausuró un ciclo de conferencias impartidas a Presidentes municipales, regidores, jueces de paz y elementos de seguridad pública municipal, entre otros, de los siguientes 48 Ayuntamientos: Akil, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chancom, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chiquindzonot, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzidzantún, Distas, Dzoncauich, Espita, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kantunil, Kopomá, Mama, Maní, Mochochá, Motul, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Sucila, Suma de Hidalgo, Tahmek, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tepakán, Tetiz, Teya, Tixcacalcupul, Tixpehual, Tunkás, Tzucacab, Ucú y Umán.

Cabe destacar que con dicho ciclo de conferencias se buscó fomentar entre los Presidentes municipales, regidores y funcionarios de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán la cultura de los Derechos Humanos y se logró que los asistentes adquirieran conocimientos generales sobre el sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos y las responsabilidades constitucionales de los Presidentes municipales.

En el acto de clausura se contó con la asistencia, por parte de la CNDH, del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director de Capacitación y Educación Continua, licenciado Adrián Hernández García; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, su Presidente, licenciado Sergio Salazar Vadillo; por la Alianza de Municipios de Yucatán, A. C., su Presidenta, licenciada Elsa Virginia Sarabia Cruz, Presidenta municipal de Hochtún; por el Centro de Estudios Superiores de la CTM "Justo Sierra O´Reilly", su Director General, licenciado Luis Echeverría Navarro.

- **Curso de capacitación "Derechos Humanos en la detención"**

Los días 24 y 25 de mayo de 2006, en el Auditorio "Dr. Jesús Antonio Sam López", del Complejo de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, en la ciudad de Colima, personal de la CNDH, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, impartió el curso de capacitación "Derechos Humanos en la detención", con la finalidad de proporcionar y/o reforzar los conocimientos de los elementos de seguridad pública municipal, estatal y federal, sobre la importancia y trascendencia de la protección de los Derechos Humanos para una actuación acorde a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El curso estuvo dirigido a elementos de Seguridad Pública de los ámbitos municipal, estatal y federal, y se contó con la asistencia de 332 personas, quienes adquirieron conocimientos generales respecto del Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos y sobre la detención.

Por parte de la Comisión Nacional Derechos Humanos, participó personal de la Dirección de Capacitación y Educación Continua de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y por la Comisión Estatal de Derechos de Colima la Secretaria

Ejecutiva, licenciada Armida Zepeda Mesina; también se contó con la asistencia de los siguientes Directores de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad: ingeniero Adalberto Pineda Cosío, del municipio de Tecoman; ingeniero Jesús Ríos Aguilar, de Colima; señor Gabriel Delgadillo González, de Ixtlahuacán; señor Filiberto Ramos Brambila, de Minatitlán, y señor Mario Humberto Velasco Rubio, de Álvarez. Asimismo, estuvo presente el Director de la Academia de Policía del Estado de Colima, capitán Jesús Sotomayor Parra, y elementos de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Armería, Colima, Tecomán, Minatitlán, Ixtlahuacán, Manzanillo, Cuauhtémoc, Coquimatlán y Villa de Álvarez. Cabe señalar que también asistieron integrantes de la Policía Federal Preventiva de la Coordinación de Seguridad Regional en Colima.

- **Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos**

Con la finalidad de fomentar en el personal de seguridad pública federal, estatal y municipal el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos, de los infractores de la ley y, desde luego, de las víctimas del delito, sin menoscabo de la eficiencia y eficacia del cumplimiento de su responsabilidad, del 24 al 26 de mayo de 2006, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, la CNDH, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León llevaron a cabo el Seminario en Seguridad Pública y Derechos Humanos al que asistieron 236 personas a cada una de las seis sesiones temáticas desarrolladas durante los tres días.

Por parte de la CNDH participó el licenciado Gerardo Gil Valdivia, Director General de Vinculación Interinstitucional; la licenciada Rosa María Puente García, Coordinadora General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el comisario general Segismundo Dogui Garay, Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal Preventiva; el comisario general Luis Miguel Dena Escalera, Coordinador de Inteligencia para la Prevención de la Policía Federal Preventiva; el licenciado Daniel Garza Garza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; el comisario jefe Antonio Garza García, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y el licenciado Francisco Gorjón Gómez, Coordinador de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El seminario, que estuvo dirigido a mandos y elementos operativos de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal de Nuevo León y policías municipales del estado de Nuevo León sentó las bases para desarrollar diversas actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos para el personal sustantivo de las áreas de Seguridad Pública en los tres niveles de gobierno.

RECOMENDACIONES

GACETA 190 • MAYO/2006 • CNDH

Recomendación 12/2006

Sobre el recurso de impugnación de la señora Cecilia Polito Falcón

SÍNTESIS: El 19 de julio de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/282/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Cecilia Polito Falcón, por la no aceptación de la Recomendación 12/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa el 8 de abril de 2005, derivada del expediente CODDEHUM-VG/250/2004-I.

De las evidencias que se allegó este Organismo Nacional se desprende que el 11 de noviembre de 2004, la señora Cecilia Polito Falcón presentó una queja ante la Comisión Estatal en contra del personal adscrito al Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, en virtud de que el 9 de octubre de 2004, aproximadamente a las 23:00 horas, acudió al Servicio de Urgencias de dicho nosocomio, por presentar trabajo de parto, donde le informaron que debido a que sólo tenía un centímetro de dilatación debía regresar a las 03:00 horas del día 10 del mes y año citados; en consecuencia, a las 04:15 horas fue valorada nuevamente, indicándole que tenía dos centímetros de dilatación, y la dieron de alta para que regresara a las 07:00 horas, sin embargo, a las 06:35 horas la agraviada presentó un parto precipitado, lo que ocasionó que la recién nacida absorbiera líquido amniótico, tuviera sufrimiento fetal y falleciera el 11 de octubre de 2004.

En este sentido, esta Comisión Nacional advirtió que el parto precipitado ocurrió por la negativa de atención médica a la recurrente, lo que ocasionó una alteración materno-fetal, por lo que se considera que existió negligencia médica, además de que al momento del nacimiento los servidores públicos que atendieron a la recurrente permitieron que la recién nacida absorbiera por la nariz y boca el líquido amniótico. Asimismo, la trabajadora social y la Supervisora omitieron brindar el auxilio oportuno requerido por los familiares de la menor, para que llevaran a cabo los trámites para que les fuera entregado el cuerpo de la recién nacida de manera inmediata.

Para este Organismo Nacional quedó acreditada la violación al derecho a la protección de la salud en agravio de la señora Cecilia Polito Falcón y a la vida de su menor hija, tutelados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negársele el acceso a un servicio médico oportuno y adecuado por parte de personal médico del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que personal médico adscrito al nosocomio referido vulneró lo previsto en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 34, fracción I; 35; 50; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 1o.; 2o., fracciones I y V; 34; 38, fracciones III y IV; 41; 52; 53, y 65, de la Ley de Salud del Estado de Guerrero; 48, 71, 72, 73, 87 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud.

Además, no ajustaron su actuación a lo señalado en los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido, que indican que los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para brindarles la atención. Igualmente, se omitió observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales firmados por nuestro gobierno, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su po-

blación, de conformidad con los artículos 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que se debe asegurar la plena efectividad y el más alto nivel de salud para todos los individuos, así como el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 11 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 12/2006, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, a fin de que gire instrucciones para que se realice el pago de la indemnización que legalmente corresponda a la señora Cecilia Polito Falcón.

México, D. F., 11 de mayo de 2006

Sobre el recurso de impugnación de la señora Cecilia Polito Falcón

C. P. Zeferino Torreblanca Galindo,
Gobernador del estado de Guerrero

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/282/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación de la señora Cecilia Polito Falcón, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Mediante un escrito del 10 de noviembre de 2004 y presentado ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el día 11 del mes y año citados, la quejosa Cecilia Polito Falcón denunció ante esa Comisión Estatal que el 9 de octubre de dicho año, aproximadamente a las 23:00 horas, comenzó a presentar dolores de parto, motivo por el cual, en compañía de su madre, la señora Anastacia Falcón de la Cruz, acudieron al Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado, localizado en Chilpancingo, Guerrero, lugar en el que después de ser valorada se le indicó que se retirara y regresara a las 03:00 horas, por lo que a dicha hora se presentó y, por segunda ocasión, se le ordenó retornara a su casa, señalando que tenía dos centímetros de dilatación y a las 07:00 horas se valoraría, ya que el parto estaba previsto para las 12:00 horas.

La agraviada agregó que permaneció en las instalaciones del hospital y a las 06:35 horas del 10 de octubre nació su hija, prácticamente en los pasillos. Por otra parte, señaló que se le negó información del estado de salud de su descendiente y fue hasta la 01:30 horas del 11 de octubre de 2004 que le comunicaron del fallecimiento de la misma.

B. Una vez que la Comisión Estatal integró el expediente CODDEHUM-VG/250/2004-I, y por considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos, de-

bido a la inadecuada prestación del servicio público ofrecido por una dependencia del Sector Salud y negligencia médica por parte de personal del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, el 8 de abril de 2005, emitió la Recomendación 12/2005, dirigida al titular de esa Secretaría, en los términos siguientes:

PRIMERA: Se le propone de manera respetuosa a usted, C. Secretario de Salud del estado, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento disciplinario administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra de los CC. doctores OMAR ROMÁN PINEDA, ENRIQUE NAVA LEYVA y DIANA GUTIÉRREZ DE LA VEGA (médico interno); las enfermeras NIDIA DE LA CRUZ ARTILLERO y JUANA PARRA FIDEL, así como las CC. EDUVINA GARCÍA CARVAJAL y GUADALUPE SALTILLO CASTILLO, trabajadora social y la Supervisora, respectivamente, personal adscrito al Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de esta ciudad, por haber vulnerado los Derechos Humanos de la quejosa C. CECILIA POLITO FALCÓN, consistentes en negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud y negligencia médica, imponiéndoles la sanción que legalmente proceda, debiendo quedar registrada la presente resolución en sus expedientes personales como antecedente de su conducta. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido.

SEGUNDA: Se recomienda respetuosamente a usted, C. Secretario de Salud del estado, proceda a otorgar la indemnización que proceda en términos de Ley a la C. CECILIA POLITO FALCÓN, por el fallecimiento de su hija que se originó por la violación del derecho a la salud, por parte del personal que labora en el Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de esta ciudad.

TERCERA: Con copia de la presente resolución dése vista al Procurador General de Justicia del estado, para el efecto de que se agilice la averiguación previa BRA/SC/02/1690/2004, iniciada por la C. CECILIA POLITO FALCÓN, en contra de los servidores públicos señalados como responsables.

C. Mediante el oficio 1412, del 19 de abril de 2005, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero comunicó al Organismo Local la aceptación del punto primero de la Recomendación, no así el segundo y tercer puntos.

D. A través del oficio 1574, del 28 de abril de 2005, el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero comunicó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa que, el día 20 del mes y año citados, le fue turnada la queja de la señora Cecilia Polito Falcón, y que se iniciaría el procedimiento administrativo sugerido en el punto primero de la Recomendación.

E. El 15 de junio de 2005, la Comisión Estatal notificó a la señora Cecilia Polito Falcón la no aceptación de la Recomendación 12/2005, por lo cual el 7 de julio del año citado la quejosa presentó su recurso de impugnación.

F. El 19 de julio de 2005, esta Comisión Nacional recibió el oficio 796, suscrito por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió el escrito de la señora Cecilia Polito Falcón, en el que manifestó su inconformidad con la no aceptación de los puntos segundo y tercero de la Recomendación 12/2005, emitida por esa Comisión Estatal, por parte de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, lo que dio origen al expediente de impugnación 2005/282/1/RI.

G. El 26 de agosto de 2005, por medio del oficio 3909, el Secretario de Salud del Gobierno del estado de Guerrero reiteró a esta Comisión Nacional la negativa para aceptar los puntos segundo y tercero de la Recomendación 12/2005.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 796, del 11 de julio de 2005, suscrito por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que se remitió a este Organismo Nacional el escrito de impugnación presentado por la señora Cecilia Polito Falcón, así como el informe y la copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente CODDEHUM-VG/250/2004-I, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

1. El escrito de queja presentado por la señora Cecilia Polito Falcón, el 11 de noviembre de 2004, ante la Comisión Estatal.

2. La copia certificada del expediente clínico que se generó por la atención médica otorgada a la señora Cecilia Polito Falcón en el Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, del que sobresalen, por su relevancia, las siguientes notas médicas:

a. La nota del Servicio de Urgencias de las 06:50 horas del 10 de octubre de 2004, elaborada por el doctor Román, donde se establece que la paciente ingresó a urgencias por presentar embarazo de 41 SDG + TPDA, con dolor abdominal.

b. La nota de urgencias del 10 de octubre de 2004, suscrita por el doctor Ramírez, la cual refiere que el nacimiento ocurrió en el Área de Urgencias Ginecoobstétricas, y que la menor presentó "meconio + dificultad respiratoria", motivo por el que se internó en esa Unidad. «IDX. Asfisia perinatal y potencialmente infectado por RPM».

3. El certificado de defunción 040395959, del 11 de octubre de 2004, en el que se observó que las causas del fallecimiento de la recién nacida fueron insuficiencia respiratoria severa, neumonía por aspiración de meconio y sufrimiento fetal agudo.

4. El oficio sin número, del 24 de noviembre de 2004, suscrito por el Director del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" y el Jefe de Ginecoobstetricia, por el que rindieron el informe requerido por la Comisión Estatal.

5. El acta elaborada el 8 de diciembre de 2004, en la que personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero hizo constar la comparecencia del médico internista de pregrado Enrique Nava Leyva.
6. La copia certificada de la averiguación previa BRA/SC/02/1690/2004, que se radicó ante la agencia del Ministerio del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, con motivo de la denuncia de hechos de la señora Cecilia Polito Falcón, por el delito de responsabilidad profesional y otro, en contra de quien resulte responsable.
7. El procedimiento administrativo que la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero inició en contra de los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y Diana Gutiérrez de la Vega; las enfermeras Nidia de la Cruz Artillero y Juana Parra Fidel, así como la trabajadora social Eduvina García Carvajal y la Supervisora Guadalupe Saltillo Castillo.
8. El oficio 1412, del 19 de abril de 2005, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, por el que informó a la Comisión Estatal la no aceptación de los puntos segundo y tercero de la Recomendación.
- B. El oficio 3909, del 26 de agosto de 2005, con el que el Secretario de Salud del Gobierno del estado de Guerrero reiteró a esta Comisión Nacional la negativa para aceptar el segundo y tercer puntos de la Recomendación 12/2005.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de octubre de 2004, aproximadamente a las 23:00 horas, la quejosa Cecilia Polito Falcón acudió al Servicio de Urgencias del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado, por presentar trabajo de parto, donde le informaron que debido a que sólo tenía un centímetro de dilatación debía regresar a las 03:00 horas del 10 del mes y año citados; en consecuencia, a las 04:15 horas fue valorada nuevamente indicándole que tenía dos centímetros de dilatación, dándole de alta para que regresara a las 07:00 horas, sin embargo, a las 06:35 horas la agraviada presentó un parto precipitado.

Derivado de que la menor absorbió líquido amniótico, tuvo sufrimiento fetal y no fue atendida con la prontitud requerida, y falleció el 11 de octubre de 2004, por lo que la Comisión Estatal dirigió al Secretario de Salud del estado de Guerrero la Recomendación 12/2005, servidor público que expresó la no aceptación de los puntos segundo y tercero de la misma, motivo por el cual el 7 de julio de 2005 la quejosa presentó un recurso de impugnación.

Por lo anterior, y como consecuencia de la admisión del recurso, el 26 de agosto de 2005 el Secretario de Salud reiteró a esta Comisión Nacional la negativa de aceptar la Recomendación 12/2005.

Con motivo de los hechos señalados, el 30 de octubre de 2004 la quejosa presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Los Bravo, en Chilpancingo, Guerrero, autoridad que inició la averiguación previa BRA/SC/02/1690/2004, la cual se encuentra en integración.

Del mismo modo, ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, se tramita el procedimiento administrativo en contra de los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y Diana Gutiérrez de la Vega; las

enfermeras Nidia de la Cruz Artillero y Juana Parra Fidel, así como la trabajadora social Eduvina García Carvajal y la supervisora Guadalupe Saltillo Castillo.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente de impugnación, es oportuno señalar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pronuncia respecto del punto primero de la Recomendación 12/2005, en virtud de que fue aceptado por la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, mediante el oficio 1412, del 19 de abril de 2005; de igual manera, se abstiene de emitir dictaminación alguna respecto del tercer punto recomendado, al observarse que la Comisión Estatal dio vista de la Recomendación 12/2005 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con el objeto de que se agilizará la integración de la averiguación previa BRA/SC/02/1690/2004, a lo cual se constriñe dicho punto recomendatorio.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el presente recurso, esta Comisión Nacional comparte el criterio sostenido por la Comisión Estatal en el sentido de que se vulneraron en perjuicio de la señora Cecilia Polito Falcón y de su menor hija el derecho humano a la salud y el de la vida de esta última, en virtud de las siguientes consideraciones:

Por oficio número 3909, del 26 de agosto de 2005, el Secretario de Salud del Gobierno del estado de Guerrero reiteró a esta Comisión Nacional la no aceptación del punto segundo de la Recomendación 12/2005, manifestando que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero se excedió en sus facultades, toda vez que no es dable jurídicamente ni aceptable que determine que se otorgue una indemnización de carácter económico a la agraviada Cecilia Polito Falcón, ya que el artículo 1750 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se fundamenta el derecho reclamado, se refiere a la responsabilidad civil u objetiva proveniente de los actos ilícitos, lo cual es competencia de los jueces del orden civil o penal, previo agotamiento del procedimiento, lo que en el presente caso no sucedió.

Asimismo, señaló que el artículo 2125, fracción IV, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la acción de responsabilidad objetiva prescribe en un año contado a partir del día en que ocurrieron los hechos, y que el Estado responderá civilmente de aquellos actos en los que se obtenga una condena, existiendo la ejecución de un procedimiento jurisdiccional y cuando el directamente responsable no tenga bienes o los que tuviere no sean suficientes para responder del daño causado, extremos que legalmente no cumple la Recomendación que emitió la Comisión Estatal, motivo por el cual no aceptó la misma.

En esta tesitura, la Comisión Nacional coincide con lo señalado por la Comisión Estatal, en el sentido de que en el Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, se le brindó una inadecuada atención médica a la agraviada por parte de los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y Diana Gutiérrez de la Vega, toda vez que la señora Cecilia Polito Falcón al ingresar al Área de Urgencias a las 23:00 horas del 9 de octubre de 2004, por presentar dolores de parto, el personal médico de ese nosocomio le mandó retirarse a su casa y que regresara posteriormente, en razón de que sólo tenía un centímetro de dilatación, por lo que después de cinco horas fue valorada por el doctor Enrique Nava Leyva, quien le señaló que tenía que esperar; sin embargo, transcurridas aproximadamente dos horas más, es decir, a

las 06:35 horas, la quejosa presentó parto precipitado, en virtud de que existió ruptura espontánea de membranas, lo que se habría evitado si la paciente hubiera permanecido bajo observación médica, y de haberse prevenido un caso de emergencia, el cual finalmente se presentó.

Por lo anterior, el trabajo de parto precipitado tuvo como consecuencia una alteración materno fetal, consistente, entre otras, en una polisistolia que originó un trastorno de sufrimiento fetal agudo transparto al momento del nacimiento, y ocasionó que la menor perdiera la vida, lo cual se corrobora con el informe rendido por los doctores Rafael Calderón Alarcón y Manuel Ramos García, Director del Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", y Jefe de Gineco-obstetricia, respectivamente, el 24 de noviembre de 2004, así como con el certificado de defunción en el que señalan como causas de muerte insuficiencia respiratoria severa, neumonía por aspiración de meconio y sufrimiento fetal agudo.

De igual manera, se comparte el criterio que sostuvo la Comisión Estatal al advertir que existió negligencia médica atribuible tanto a los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y Diana Gutiérrez de la Vega, como a las enfermeras Nidia de la Cruz Artillero y Juana Parra Fidel, quienes intervinieron en el nacimiento, según lo manifestado por el Director y el Jefe de Obstetricia, mediante el oficio sin número del 24 de noviembre de 2004, al permitir que la niña absorbiera por la nariz y boca el líquido producto del parto, así como los residuos del mismo, según el señalamiento de la quejosa y el testimonio de la señora Anastacia Falcón de la Cruz, lo que corresponde con una de las causas de fallecimiento citadas en el certificado de defunción; con ello se vulneraron los Derechos Humanos de la agraviada al privársele de recibir la atención médica que por mandato constitucional tiene derecho, el cual tutela el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es indiscutible que se le causó un daño a la agraviada derivado de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, ya que a juicio de esta Comisión Nacional está acreditado que los servidores públicos involucrados omitieron prestarle en tiempo y forma el servicio que requería la quejosa, con lo cual vulneraron sus Derechos Humanos, sin que se demostrara lo contrario.

Por lo anterior, resulta procedente que se le indemnice a la agraviada, por los daños ocasionados con la muerte de su hija, destacando que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital Regional "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, en la atención médica que se proporcionó a la agraviada, consiste en plantear esa reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1750 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público de una dependencia pública, la Recomendación que se formule a esa instancia debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo que la actuación de la Comisión Estatal estuvo debidamente fundada y motivada.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para este Organismo Nacional quedó acreditada la violación al derecho a la protección de la salud en agra-

vio de la señora Cecilia Polito Falcón y a la vida de su menor hija, tutelados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negársele, el 9 de octubre de 2004, el acceso a un servicio médico oportuno y adecuado por parte de personal médico del Hospital Regional “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, lo que derivó en el fallecimiento de la recién nacida, ocurrido el 11 de octubre de ese mismo año.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera que los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y Diana Gutiérrez de la Vega, así como las enfermeras Nidia de la Cruz Artillero y Juana Parra Fidel, vulneraron lo previsto en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 34, fracción I; 35; 50; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 1o.; 2o., fracciones I y V; 34; 38, fracciones III y IV; 41; 52; 53, y 65, de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, y 48, 71, 72, 73, 87 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, además de señalar que los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, para los casos de urgencia, entendiendo a ésta como todo problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata, están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario.

Además, no ajustaron su actuación a lo señalado en los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto, Puerperio y del Recién Nacido, que indican que los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para brindarles la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades dirigidas a prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil y la calidad de vida, dándole prioridad a la atención de una mujer con emergencia obstétrica, además de impartirla con calidad y calidez.

Igualmente, omitieron observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que se debe asegurar la plena efectividad y el más alto nivel de salud para todos los individuos, así como el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción, debiendo el Estado parte adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de este derecho.

Por los hechos expuestos, la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero inició el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa, en contra de los doctores Omar Román Pineda, Enrique Nava Leyva y

Diana Gutiérrez de la Vega, las enfermeras Nidia de la Cruz Artillero y Juana Parra Fidel, así como la trabajadora social Eduvina García Carvajal y la supervisora Guadalupe Saltillo Castillo, instancia que habrá de resolver conforme a Derecho corresponda.

Asimismo, es importante señalar que con motivo de los hechos descritos, el 30 de octubre de 2004 la quejosa presentó la denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Los Bravo, en Chilpancingo, Guerrero, originándose la averiguación previa BRA/SC/02/1690/2004, dentro de la cual el representante social determinará sobre la probable responsabilidad penal que le resulte a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 167 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional confirma la Recomendación 12/2005, emitida el 8 de abril de 2005 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dentro del expediente número CODDEHUM-VG/250/2004-I, y se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador constitucional del estado de Guerrero, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se realice el pago de la indemnización que legalmente corresponda a la señora Cecilia Polito Falcón, por las observaciones señaladas en la presente Recomendación.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De acuerdo con el artículo 171 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 13/2006

Sobre el recurso del señor
José de Jesús Zúñiga Velázquez

SÍNTESIS: El 2 de marzo de 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas recibió la queja del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, la cual se remitió a esta Comisión Nacional por razón de competencia, donde se recibió el 14 del mes y año citados, en la que expresó que el 1 de marzo de 2005, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse en un restaurante propiedad de uno de sus familiares, irrumpieron violentamente en él seis personas vestidas de civil, las cuales portaban armas de fuego, indicándole a su señora madre que efectuarían una revisión del lugar, momento en el que uno de ellos expresó "que no había nada", y al percatarse que el señor Zúñiga Velázquez salía de un cuarto se dirigieron hacia él, lo jalaban de los cabellos, le dieron de cachetadas, lo arrastraron para subirlo a una camioneta en la que se transportaban y le quitaron las llaves de su automóvil, conduciéndolo a un lugar desconocido, donde lo golpearon a puntapiés y con una tabla, además de quemarle la espalda con un cigarro y golpearlo con una pistola en la cabeza, amenazándolo que si no decía que él y su familia vendían cocaína, lo iban a matar, razón por la cual, ante el temor de que lo continuaran maltratando, aceptó las imputaciones que le realizaron, lo que a decir suyo es falso.

Agregó que como a las 24:00 horas lo trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde lo mantuvieron, al argumentar que llevaba consigo droga, lo cual negó rotundamente.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física con motivo de los sufrimientos a que fue sometido el quejoso, así como a la legalidad, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio, derivado de un cateo ilegal cometido en perjuicio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, por personal de la Procuraduría General de la República.

De las evidencias que se allegó este Organismo Nacional, obran la comparecencia de las señoras María de los Ángeles Velázquez Carmona y Olivia Magalí García Palacios, ante el Organismo Local, quienes coincidieron en sus manifestaciones con la del agraviado al referir que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez fue detenido en el interior de su negocio, sin que los elementos de la PGR que se introdujeron al inmueble hayan presentado orden alguna proveniente de autoridad competente para tal efecto, por lo que este Organismo Nacional considera que la actuación de los mismos resultó contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; 53, fracciones I y VII; 54, fracciones I y VI, y 69, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., fracciones I, IV y V, y 4o. del Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal, así como a la tesis XXIII, emitida en febrero de 2004, novena época, tomo XIX, del Semanario Judicial de la Federación, la cual refiere que el cateo de negocios abiertos al público resulta ilegal y carece de valor probatorio cuando se practica sin sujetarse a los requisitos que exige el citado artículo 16 constitucional.

Por otra parte, esta Comisión Nacional pudo acreditar que el quejoso fue objeto de tortura, atentándose contra su integridad corporal, con motivo de los sufrimientos graves a que fue sometido por los elementos de la AFI que lo detuvieron el 1 de marzo de 2005, especialmente por quemaduras de cigarro, lo que se constató con los diversos dictámenes médicos que le fueron realizados, destacando que las mismas fueron con el fin de obtener información o una declaración autoinculpatoria, lo

cual pudiera ser constitutivo de alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De igual manera, la acción de los elementos de la Agencia Federal de Investigación que llevaron a cabo la detención del quejoso resultó contraria a los derechos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14; 16; 19; 20, inciso A, fracción II, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al efectuar la acción por la cual le infligieron al señor Zúñiga Velázquez los sufrimientos expresados, se excedieron en sus funciones y atribuciones al propiciarle un sufrimiento grave.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que la Representación Social de la Federación inició, el 31 de enero de 2006, la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, con motivo de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura en agravio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la cual, el 9 de febrero del año en curso, se efectuó una diligencia en la que observó que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, al momento de emitir su declaración ministerial, fue inducido a desistirse, toda vez que la actuación del personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Composiciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que desarrolló dicha diligencia, realizó actos orientados a inhibir, intimidar o convencer al quejoso, pretendiendo con sus cuestionamientos que éste optara por desistirse de su queja, conducta que constituye una irregularidad administrativa al incumplir con las obligaciones que les marcan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; además de que la misma pudiera resultar constitutiva del delito contemplado en el artículo 219 del Código Penal Federal vigente, por lo que con su actuación no se favorece la correcta aplicación del Estado de Derecho y demuestra un entorpecimiento a las labores de investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos y propician impunidad en un hecho grave.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, el 12 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 13/2006, dirigida al Procurador General de la República, a quien se solicitó gire instrucciones a efecto de que se amplíe la vista que se dio al Órgano Interno de Control en esa Procuraduría General de la República, a efecto de que se investiguen las irregularidades adicionales en que incurrió el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que han quedado especificadas en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional los avances que se registren en su integración hasta su determinación final. Por otra parte, gire instrucciones para que se integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, en contra de los elementos de la Agencia Federal de Investigación y del agente del Ministerio Público de la Federación por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones, y se informe a esta Comisión Nacional hasta su determinación final.

De igual manera, dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República y a la Representación Social de la Federación, por los actos atribuidos al personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que intervinieron en la declaración ministerial del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la indagatoria 02/SDHAVSC/06, con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo y averiguación previa correspondientes, manteniendo informado a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución. Asimismo, gire instrucciones a fin de que se formulen los lineamientos, así como las medidas conducentes, para que en lo sucesivo el personal encargado de realizar investigaciones relacionadas a quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abstenga de presionar, intimidar o inducir a los agraviados con objeto de que se desistan de sus quejas, inconformidades y denuncias.

México, D. F., 12 de mayo de 2006

Sobre el recurso del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez

Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández,
Procurador General de la República

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/1222/TAMPS/1/SQ, relacionados con el caso del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 2 de marzo de 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas recibió la queja del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, la cual se remitió a esta Comisión Nacional por razón de competencia, donde se recibió el 14 del mes y año citados. En ella expresó que el 1 de marzo de ese año, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse en un restaurante propiedad de uno de sus familiares, irrumpieron violentamente en él seis personas vestidas de civil, las cuales portaban armas de fuego, indicándole a su señora madre que efectuarían una revisión del lugar, y en ese momento uno de ellos expresó "que no había nada"; sin embargo, al percatarse que el señor Zúñiga Velázquez salía de un cuarto se dirigieron hacia él, lo jalaban de los cabellos, le dieron de cachetadas, lo arrastraron para subirlo a una camioneta en la que se transportaban y le quitaron las llaves de su automóvil; posteriormente, lo llevaron a un lugar desconocido, donde lo golpearon a puntapiés y con una tabla, además de quemarle la espalda con un cigarro y golpearlo con una pistola en la cabeza, amenazándolo de muerte sus captores si no decía que él y su familia vendían cocaína, razón por la cual, ante el temor de que lo continuaran maltratando, aceptó las imputaciones que le realizaron, lo que a decir suyo son falsas.

Agregó que como a las 24:00 horas lo trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde lo dejaron detenido, y argumentaron que llevaba consigo droga, lo cual negó rotundamente.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 2 de marzo de 2005 por el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, remitido a este Organismo Nacional en razón de competencia, donde fue recibido el 14 del mes y año citados.

B. Las declaraciones informativas rendidas el 3 de marzo de 2005, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por parte las

señoras Olivia Magali García Palacios, Evelia Zúñiga Velázquez y María de los Ángeles Velázquez Carmona.

C. El dictamen de integridad física realizado al señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, el 3 de marzo de 2005, por un perito médico cirujano forense adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

D. El oficio 479/2005, del 4 de mayo de 2005, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social del estado con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al cual anexó el certificado médico practicado el 4 de mayo de 2005 al quejoso por el médico adscrito a ese centro penitenciario, de cuyo contenido se desprende que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez presentó escoriaciones y edema apófisis mastoide. Escoriaciones en brazo izquierdo en cara interna. Equimosis en región alta y lateral de tetilla derecha. Escoriación en tórax, cara lateral derecha, quemadura probable de cigarro en tórax anterior región superior, y otra en glúteo derecho. Diagnóstico policontundido.

E. El oficio 620/05 SDHAVSC, del 11 de mayo de 2005, a través del cual el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República rindió el informe correspondiente, al que adjuntó copia simple de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/13/05, de la que destacan las siguientes constancias:

1. La copia del parte informativo y de oficio de puesta a disposición 447/2005, del 2 de marzo de 2005, elaborado por los elementos de la Agencia Federal de Investigación que intervinieron en la detención del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2. La copia del dictamen médico de fármaco-dependencia, realizado al quejoso el 2 de marzo de 2005 por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, en el que se describieron las lesiones que presentó el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez.

3. La declaración ministerial del quejoso emitida el 2 de marzo de 2005, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del acta circunstanciada AC/PGR/TAMPS/CV/UMAN/54/05.

4. La fe de lesiones que el 2 de marzo de 2005 practicó el representante social de la Federación al señor José de Jesús Zúñiga Velázquez.

5. El oficio 1286/2005, del 22 de abril de 2005, suscrito por el licenciado José Luis Rodríguez Díaz, representante social de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual manifestó a su similar, en Reynosa Tamaulipas, que en razón a que el probable responsable no realizó imputación directa en contra de persona alguna por las lesiones que presentó y de las cuales dio fe, daría vista al agente del Ministerio Público del Fuero Común a fin de que se le diera el seguimiento correspondiente.

F. La opinión médica emitida el 26 de octubre de 2005 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

G. El oficio 410/06 DGPCDHAQI, del 13 de febrero de 2006, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspecciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, informó que por instrucciones del titular de esa Subprocuraduría se tomaron las acciones siguientes:

1. Mediante el oficio 000115/06 DGPCDHAQI, del 19 de enero de 2006, se dio vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

2. El 31 de enero de 2006, el titular de la Mesa 9 de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, inició la averiguación previa 02/SDHAVSC/2006.

H. La declaración ministerial del 9 de febrero de 2006, emitida por señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, ante el titular de la Mesa 9 de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, con motivo de la averiguación 02/SDHAVSC/2006.

I. El acta circunstanciada del 17 de febrero de 2006, realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la que consta la entrevista realizada al quejoso.

J. El acta circunstanciada del 15 de marzo de 2006, elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que consta la entrevista efectuada al quejoso, con motivo de su declaración ministerial del 9 de febrero de 2006, dentro de la averiguación previa 02/SDHAVSC/2006.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de marzo de 2005, el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez fue detenido por elementos de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en cumplimiento a una orden de investigación girada por el representante social de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, quien inició el acta circunstanciada AC/PGR/TAMPS/CV-UMAN/54/05, por la probable comisión de un delito contra la salud, la cual posteriormente se elevó a averiguación previa con el número AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/013/05, en la cual, no obstante la manifestación del quejoso en el sentido de que había sido sometido a sufrimientos graves y que presentaba dos quemaduras de cigarrillo en la parte baja de la espalda y en el glúteo derecho, el agente del Ministerio Público Federal, en lugar de dar inicio a una averiguación previa, determinó dar vista a su homólogo del Fuero Común e ignorar el anterior señalamiento en contra de servidores públicos federales.

Con el propósito de que se investigaran los hechos de tortura en contra del quejoso, mediante el oficio 000115/06 DGPCDHAQI, del 19 de enero de 2006,

se dio vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, y asimismo se dio inicio, el 31 de enero de 2006, a la averiguación previa 02/SDHAVSC/2006; procedimientos que se encuentran en trámite.

IV. OBSERVACIONES

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física con motivo de los sufrimientos a que fue sometido el quejoso, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio, derivado de un cateo ilegal cometido en perjuicio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez por personal de la Procuraduría General de la República, en atención a las siguientes consideraciones:

Antes de entrar al estudio sobre la existencia de violaciones a los Derechos Humanos resulta conveniente precisar que este Organismo Nacional no se pronuncia sobre la conducta que desplegó el señor Jesús Zúñiga Velázquez cuando fue detenido por elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, ya que éstas, en su momento, fueron valoradas por la Representación Social de la Federación, la cual, una vez que concluyó con la investigación contenida en la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/013/05, resolvió ejercitar acción penal en su contra, ante el Juzgado Primero de Distrito en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde se les instruye proceso dentro de la causa penal 24/2005, circunstancia que, de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 19, fracción III, y 124, fracción I, de su Reglamento Interno, se traduce en un asunto de naturaleza jurisdiccional donde no se surten actos materia de su competencia, toda vez que será precisamente el citado órgano jurisdiccional el que tenga la potestad de resolver sobre la culpabilidad respecto de la acusación formulada en su contra por la autoridad ministerial referida.

A. De las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional se pudo analizar el contenido del parte informativo rendido mediante oficio 447/2005, del 2 de marzo de 2005, por los señores Germán Reyes Murguía y Christian Salazar Franco, elementos de la Agencia Federal de Investigación, donde precisaron que con el fin de atender una denuncia anónima, el 1 de marzo de 2005, en compañía del licenciado José Luis Rodríguez Díaz, agente del Ministerio Público de la Federación, se constituyeron en el tramo carretero Soto la Marina-Zaragoza, en esa entidad federativa, y al circular aproximadamente a la altura del kilómetro 63 se percataron que una persona del sexo masculino se encontraba afuera de una fonda, a quien una vez que se identificaron le solicitaron "que se le iba a practicar una revisión corporal, el cual intentó correr hacia la parte trasera de dicha fonda, donde se encuentra una porción de tierras baldías y obscuras por ser de noche, dándosele de inmediato alcance por parte del agente Germán Reyes Murguía, quien una vez que lo sometió, ya que dicha persona trató de tirar una serie de golpes cuando fue alcanzado, y al momento de someterlo a una revisión corporal, se le encontró en la bolsa izquierda delantera de su pantalón de mezclilla, una bolsa de plástico transparente que ésta a su vez contenía un total de 26 bolsitas de plástico que contenían todas y cada una de ellas polvo blanco con las características propias de la cocaína", motivo por el cual, y en virtud de haber

realizado una detención en flagrante delito, fue trasladado de inmediato a las oficinas de la Agencia Federal de Investigación.

De igual manera, las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/13/05, iniciada el 2 de marzo de 2005 por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico y Especializada en Delitos contra la Salud, se desprende que la detención del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez se efectuó con base en una solicitud de apoyo que, mediante el oficio 673/2005, del 1 de marzo del año en curso, dirigió el referido representante social de la Federación al segundo subcomandante de la Agencia Federal de Investigación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que comisionara elementos a su mando y lo acompañaran a efectuar una diligencia operativa, con motivo de la cual se detuvo al quejoso y quedó a disposición de la citada autoridad ministerial, quien inició el acta circunstanciada AC/PGR/TAMPS/CV-UMAN/054/2005 por la probable comisión de un delito contra la salud, la cual en la misma fecha se elevó a averiguación previa con el número AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/013/05.

Ahora bien, la manifestación realizada por el propio quejoso el 2 de marzo de 2005 ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como su declaración ministerial, rendida el mismo día, son plenamente coincidentes en el sentido de manifestar su desacuerdo en el parte informativo rendido por los agentes federales de Investigación que lo detuvieron, así como en lo relativo a que "su detención se llevó a cabo aproximadamente a las 22:00 horas del 1 de marzo de 2005, al encontrarse en compañía de sus familiares en el interior de la fonda propiedad de su señora madre, donde intempestivamente escucharon ruidos, a la vez que golpeaban y abrían la puerta, una de las personas que se introdujo comentó que ahí no había nada, pero que al salir de un cuarto en el interior del local empezaron a golpearlo y amenazarlo con un arma de fuego".

En concordancia con la versión del quejoso, resulta importante destacar el contenido de la declaración emitida el 3 de marzo de 2005 ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas por la señora Olivia Magali García Palacios, quien declaró que "aproximadamente a las 10:45 de la noche me encontraba en una fondita que tiene mi suegra, ubicada en el ejido Ávila Camacho, en compañía de mi esposo José de Jesús Zúñiga Velázquez, mi suegra María de los Ángeles Velázquez Carmona y mi sobrina de dos años de edad; estábamos acostados todos, ya que como en ese lugar no hay luz eléctrica nos acostamos temprano [...] cuando de pronto escuchamos un ruido y observamos que alumbró para adentro un vehículo estacionándose por la parte de atrás, hablando unas personas que decían que abrieran la puerta, tocando fuertemente y golpeándola, y aún nos estábamos levantando para ver quién era, y de pronto aventaron la puerta, rompiéndola de la orilla, y se introdujeron varias personas [...] cuando escuché un ruido muy fuerte y que mi suegra se quejaba, ya que las personas la habían aventado al piso, entonces agarré el teléfono para intentar pedir ayuda, pero una de las personas llegó hasta donde me encontraba quitándome el teléfono, apuntándome con su arma y diciéndome que no me levantara".

En el mismo sentido lo declarado por la señora María de los Ángeles Velázquez Carmona, el 3 de marzo de 2005, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que "nos encontrábamos ya acostados mi hijo de nombre José de Jesús Zúñiga Velázquez, mi nuera Magali García Palacios y mi nieta Evelyn Polet de dos años de edad, en un local

que yo tengo en arrendamiento, ubicado en el ejido Ávila Camacho kilómetro 54, y que en él tengo un pequeño negocio restaurante, y también habito en ese lugar, cuando de pronto escuchamos que tocaban fuertemente la puerta de atrás y la de adelante y pedían que abriera, diciéndoles que esperaran ya que estábamos acostados, como me tardé un poco en lo que me levanté y busqué mis pantunflas [sic], las personas que seguían gritando y siguieron golpeando la puerta hasta abrirla, rompiendo los vidrios, introduciéndose tres de ellos y al verme me decían que me tirara al piso boca abajo, porque si no me mataban, apuntándome con una metralleta, por lo que yo solicité que me dijeran qué buscaban y si contaban con alguna orden que la mostraran, pero ellos no me decían más que puras malas palabras...”

Atento a lo anterior, el informe rendido por los servidores públicos que intervinieron en la detención del quejoso resulta contradictorio con los testimonios de los testigos presenciales de los hechos, así como con la manifestación del propio quejoso en vía de declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, a través de la cual se desprende la realización de un cateo ilegal, ya que las personas que comparecieron ante el Organismo Local protector de Derechos Humanos coincidieron en sus manifestaciones al referir que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez fue detenido en el interior de su negocio, sin que los elementos de la PGR que participaron en el operativo hubieran presentado orden alguna proveniente de autoridad competente para tal efecto, por lo que se considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio consagrado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; 53, fracciones VII; 54, fracciones I y VI, y 69, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., fracciones I, IV, V, y 4o., del Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal, así como a la tesis XXIII, emitida en febrero de 2004, novena época, tomo XIX, del *Semanario Judicial de la Federación*, la cual refiere que el cateo de negocios abiertos al público resulta ilegal y carece de valor probatorio cuando se practica sin sujetarse a los requisitos que exige el citado artículo 16 constitucional.

B. Por otra parte, las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional también permiten observar que el quejoso, al momento de presentar su queja ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y al rendir su declaración ministerial, fue plenamente coincidente en manifestar que “su detención se llevó a cabo aproximadamente a las 22:00 horas del 1 de marzo de 2005, al encontrarse en compañía de sus familiares en el interior de la fonda propiedad de su señora madre, donde intempestivamente escucharon ruidos, a la vez que golpeaban y abrían la puerta; una de las personas que se introdujo comentó que ahí no había nada, pero que al salir de un cuarto que se encuentra en el interior del local empezaron a golpearlo y amenazarlo con un arma de fuego, además de arrastrarlo hasta donde se localizaba una camioneta de color rojo, a la que fue introducido, cubriéndole el rostro con su playera y después de aproximadamente 25 minutos lo bajaron en una bodega, donde siguieron maltratándolo y amenazándolo de atentar en contra de su vida si no decía que vendía droga, a lo que él se negaba, razón por la cual le pegaban en la cabeza y lo quemaban con cigarrillos en la espalda, hasta que les indicó que sí se dedicaba a la venta de drogas”.

En concordancia con la versión del quejoso, resulta importante destacar el contenido de la declaración emitida el 3 de marzo de 2005 ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por las señoras Olivia Magali García Palacios, quien declaró que “en eso mi esposo se dirigía a la cocina al ver que aventaron a su mamá y se le fueron encima a mi esposo, llevándose lo arrastrando a golpes, y una persona que se quedó en la casa apuntándonos a mi suegra y a mi con el arma, mientras los demás se llevaban a mi esposo, y ya después de que se lo llevaron se fue la persona que nos amenazó corriendo y se subió a un vehículo, al salir intentamos ver por dónde se dirigían, pero no fue posible, ya que los vehículos se retiraron con las luces apagadas, llevándose uno de ellos también el vehículo de mi esposo siendo, éste un Gran Marquis de color blanco, americano [...] posteriormente solicitamos apoyo al 066 marcándole también al Federal de Caminos a pedir ayuda, ya que pensábamos que era un secuestro [...] siendo las 06:00 de la mañana nos informaron que ya lo habían localizado, que estaba en la PGR, que no sabían por qué estaba, pero que estaba detenido, por lo que nos trasladamos inmediatamente a la PGR [...] posteriormente nos dejaron verlo hasta que personal de la Comisión de Derechos Humanos intervino, y al verlo me percaté de que presentaba varios golpes, incluso que lo quemaron con un cigarro, percatándonos también que el vehículo de mi esposo no se encontraba en la PGR...”

Asimismo, lo declarado por la señora María de los Ángeles Velázquez Carmoña, el 3 de marzo de 2005, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que “mi hijo salió del cuartito y se dirigía a la cocina cuando las personas se dirigieron hacia él y lo agarraron a golpes, sacándolo y subiéndolo a bordo de un vehículo, escuché que esas personas quitaron los cables que teníamos conectados al carro de mi hijo para darnos luz y al desconectarlo escuche cómo encendían el carro y se lo llevaban a mi hijo, ya que una persona me tenía boca abajo en el piso, amenazándome que si me levantaba me mataba...”

Ahora bien, en la indagatoria AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/13/05, iniciada en contra del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, el representante social de la Federación del conocimiento, a instancia del defensor público federal, dio fe de las lesiones que presentó el quejoso, consistentes en “escoriación de aproximadamente tres centímetros de longitud en la parte posterior de la base de la oreja izquierda; en la parte de la espalda cinco escoriaciones de aproximadamente un centímetro de longitud, así como en su costado derecho a la altura de las costillas diversas escoriaciones en una superficie de aproximadamente 15 centímetros de largo por 10 de ancho, así como una pequeña escoriación en la parte inferior del brazo de aproximadamente dos centímetros de longitud, así como moretón en las rodillas de su pierna izquierda”.

Asimismo, del contenido del dictamen médico de fármaco-dependencia realizado al quejoso a las 00:50 horas del 2 de marzo de 2005 por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, se describió que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez presentó lesiones consistentes en “equimosis de color rojo violáceo en párpado superior ojo derecho, de forma irregular en parrilla costal derecha y flanco izquierdo, de un centímetro de diámetro en escápula derecha y glúteo derecho, dos equimosis pardo oscuro en pectoral derecho, escoriaciones de forma irregular en las siguientes regiones: cara posterior tercio distal de antebrazo derecho e izquierdo, tercio medio cara anterior de pierna izquierda y una escoriación lineal de medio centímetro de longitud en región retroauricular izquierda”.

Por su parte, el 3 de marzo de 2005, un perito médico cirujano forense adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con motivo de la queja presentada inicialmente ante ese Organismo Local, practicó una diligencia relativa a la integridad física del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, en la cual destacó que el quejoso presentó "equimosis cóncava hacia debajo de 6 cm de longitud situada en la región infraescapular derecha, dos equimosis lineales de 4 y 6 cm de longitud situadas a nivel de quinto espacio intercostal izquierdo, escoriación dermoepidérmica situada en la cara interna de la concha de la oreja izquierda, escoriación dermoepidérmica de 3 cm de longitud situada en la rodilla izquierda, así como una quemadura de primer grado de 1 cm de diámetro, situada en la línea media de la región superescapular derecha", concluyendo, que las lesiones no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de 15 días, que las mismas no son autoinflingidas, con una evolución en tiempo de menos de 48 horas por su coloración y una mecánica de producción de las manos sobre el cuerpo de la persona, así como un objeto que podía ser una colilla de cigarro.

Igualmente, del certificado médico del 4 de mayo de 2005, practicado por el doctor Pablo Chávez de León, adscrito al Centro de Readaptación Social del estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, se desprendió que éste presentó escoriaciones y edema apófisis mastoide; escoriaciones en brazo izquierdo en cara interna; equimosis en región alta y lateral de tetilla derecha; escoriación en tórax cara lateral derecha; quemadura probable de cigarro en tórax anterior región superior, y otra en glúteo derecho, con un diagnóstico de policontundido.

En ese sentido, la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 26 de octubre de 2005, respecto del mecanismo de producción de las lesiones que se causaron al quejoso con motivo de su detención, concluyó que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez presentó señales de lesiones innecesarias para su detención, consistentes en equimosis de color rojo violáceo en párpado superior de ojo derecho, por mecanismo de contusión directa, por objeto romo de consistencia dura. Zonas de quemadura de 1 cm de diámetro en región escapular derecha y glúteo derecho, siendo compatibles con las que se producen mediante contacto directo por cigarrillo encendido.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera inconducente lo manifestado por los servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el sentido de que al quejoso "se le iba a practicar una revisión corporal, el cual intentó correr hacia la parte trasera de dicha fonda, donde se encuentra una porción de tierras baldías y oscuras por ser de noche, dándosele de inmediato alcance por parte del agente Germán Reyes Murguía, quien una vez que lo sometió, ya que dicha persona trató de tirar una serie de golpes cuando fue alcanzado", toda vez que las lesiones que presenta permiten observar que fue objeto de un atentado contra su integridad corporal al extremo de realizar en su cuerpo quemaduras de cigarro, lo que se constató con los diversos dictámenes médicos que le fueron realizados, destacando que las mismas fueron hechas con el fin de obtener información o una declaración autoinculpatoria, sin que los dictámenes médicos oficiales que se obtuvieron, así como los testimonios permitieran observar que fueron propiciadas durante maniobras de sometimiento, por el contrario constituyen lesiones propias del uso excesivo de la fuerza y características de la tortura, lo cual pudiera configurar alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En tal virtud, la conducta de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones que llevaron a cabo la detención del quejoso resultó contraria a los dere-

chos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y octavo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al efectuar la acción por la cual le infligieron al señor Zúñiga Velázquez los sufrimientos expresados, se excedieron en sus funciones y atribuciones al propiciarle un sufrimiento grave.

Por otra parte, para este Organismo Nacional no pasó inadvertido que a través del oficio 1286/2005, del 22 de abril de 2005, el licenciado José Luis Rodríguez Díaz, representante social de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, manifestó a su similar, titular de la Unidad de Protección a los Derechos Humanos en Tamaulipas de la PGR, que “el probable responsable no realizó imputación directa en contra de persona alguna por las lesiones que presentó y de las cuales dio fe, por lo que procedería a dar vista al agente del Ministerio Público del Fuero Común, a fin de que se le diera el seguimiento correspondiente”, sin que exista constancia alguna en que se señale que efectivamente se hubiera dado dicha participación a las autoridades investigadoras correspondientes.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que la autoridad ministerial sólo pretendió justificar su actuación, al solicitar a su similar del Fuero Común que realizara la investigación respectiva en torno de las lesiones que presentó el quejoso, sin tomar en cuenta el contenido de la declaración ministerial del quejoso y la fe de lesiones que realizó, con lo que en consecuencia omitió iniciar de oficio la investigación correspondiente, debido a que los probables responsables del hecho eran servidores públicos de carácter federal, quienes llevaron a cabo esa conducta en ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, es decir, durante el evento se estaba en presencia de conexidad en los hechos probablemente constitutivos de un delito de carácter federal, por lo cual la investigación relativa al delito cometido en agravio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez resultaba de la competencia del Ministerio Público de la Federación, al haber sido originado por los servidores públicos citados, por el solo hecho de ser del Fuero Federal; lo anterior con base en la tesis jurisprudencial visible a fojas 468, tomo IX, Pleno, quinta época, del *Semanario Judicial de la Federación*, bajo el acápito DELITOS CONEXOS, la que establece que: “Si un delito que pudiera ser de la competencia de los tribunales comunes está originado en un delito de orden federal, cae bajo la jurisdicción de los tribunales federales”.

De igual manera, el representante social de la Federación omitió solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR la elaboración de un dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, con motivo de las lesiones que se le infligieron al quejoso, con lo que actuó en contra del contenido del acuerdo A/057/2003 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003, en donde se establecen las directrices que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la PGR, para la aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, máxime que el citado Órgano Investigador, con motivo de la integración de la indagatoria respectiva, dio fe de las lesiones que presentó el quejoso y con ello pudiera determinar si éstas resultaban típicas de tortura y ordenar su investigación, sin que esa actuación se efectuara.

En el mismo orden de ideas, el referido representante social de la Federación, al momento de enterarse de que el quejoso manifestó en su declaración ministe-

rial que no estaba de acuerdo con el contenido del parte informativo suscrito por los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones que lo detuvieron y al referir que su detención se llevó a cabo aproximadamente a las 22:00 horas del 1 de marzo de 2005, al encontrarse en compañía de sus familiares en el interior de la fonda propiedad de su señora madre y que además lo golpearon y amenazaron de atentar contra su vida si no decía que vendía droga, por lo que para evitar que lo siguieran golpeando, les indicó que sí se dedicaba a la venta de drogas, debió haberse excusado de conocer de la investigación, debido a que había intervenido directamente en la diligencia relativa a su detención, tal y como se desprende del oficio número 673/2005, del 1 de marzo de 2005, dirigido al segundo subcomandante de la Agencia Federal de Investigación en ciudad Victoria Tamaulipas, en el que expresamente señala "solicito a usted que comisione a elementos a su mando con el objetivo de que acompañen al suscrito a una diligencia operativa", misma que derivado de los testimonios que se allegó esta Comisión Nacional se realizó en el interior del negocio o restaurante de la señora María de los Ángeles Velázquez Carmona, madre del quejoso.

Por lo anterior, al existir claras imputaciones directas por parte del quejoso y de los testigos en contra de los servidores públicos que intervinieron en el operativo en el cual, acorde a las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, participó incluso el agente del Ministerio Público Federal, con el propósito de que la indagatoria respectiva se llevara a cabo con plena y total imparcialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 464 y 465 del Código Federal de Procedimientos Penales; 146, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el 8, fracción XI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debió informar a su superior jerárquico sobre el impedimento que existía para que éste acordara las acciones que conforme a Derecho resultaran procedentes.

Por lo expuesto, la conducta del licenciado José Luis Rodríguez Díaz, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa, al no haber iniciado previamente a la detención del quejoso, la indagatoria respectiva, y muy probablemente también de delito, al omitir la realización de la investigación correspondiente con motivo de las lesiones que presentó el quejoso; asimismo, al no dar vista al Órgano Interno de Control en la PGR por la conducta de los elementos de la AFI, y no excusarse en la integración de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-UMAN/13/05, se vulneró el derecho de legalidad y seguridad jurídica contemplado en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y octavo; 19, párrafo cuarto; 20, inciso A, fracción II, y 22, párrafo primero, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al igual que no solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR la elaboración de un dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura, omitiendo con ello observar el contenido del acuerdo A/057/2003, emitido por el Procurador General de la República, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Al respecto, si bien es cierto que mediante el oficio 000115/06 DGPCDHAQI, del 19 de enero de 2006, se dio vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República al considerar que el licenciado José Luis Rodríguez Díaz, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, omitió solicitar la mecánica de producción de las lesiones que presentó el quejoso y que los agentes federales de investigación

adscritos a la delegación de esa institución en el estado de Tamaulipas se excedieron en el uso de la fuerza cuando detuvieron al quejoso, también lo es que las irregularidades adicionales en que incurrió el citado agente del Ministerio Público de la Federación no son materia de dicha investigación administrativa, por lo que las mismas deberán hacerse del conocimiento de dicho Órgano Interno para el efecto de que proceda a su investigación y en su oportunidad resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

C. Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que la Representación Social de la Federación, el 31 de enero de 2006, inició la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, con motivo de los hechos probablemente constitutivos del delito de tortura en agravio del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la cual el 9 de febrero del año en curso rindió su declaración ministerial, de la que se destacó “que no ratifico mi escrito de queja fechado el 2 de marzo de 2005, ya que éste lo presenté por consejo de mi hermana Evelia Zúñiga Velázquez para obtener mi libertad más pronto, por el delito contra la salud y al que estoy sujeto a proceso, con el número de causa penal 24/2005, instruido en el Juzgado Primero de Distrito, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo que no tengo ningún interés en la presente investigación, y esto causaría un detrimento en mi patrimonio al estar atendiendo el trámite y resolución, ya que estoy en espera de mi libertad al dictar sentencia, y las lesiones de las que hice mención me las causé al momento de mi detención en el forcejeo con los agentes de la Agencia Federal de Investigación, sin que sufriera lesiones posteriormente, no teniendo nada más que agregar y solicitó que no se me vuelva citar en la presente investigación (*sic*)”.

Por lo anterior, el 15 de marzo de 2006 personal de este Organismo Nacional, en el interior del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entrevistó al señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, quien precisó, con relación a su declaración ministerial emitida el 9 de febrero de 2006 ante personal de la PGR, que “me dijeron que venían de la ciudad de México de la PGR de Derechos Humanos, me explicaron si yo quería seguir adelante con mi queja, entonces yo les dije que sí, pero para esto ellos me dijeron que no me iba a servir para nada la queja, que para qué, en mi proceso nadie me iba a ayudar en absoluto, y yo les dije que por qué, me dijeron no te sirve de nada, la gente se confía muchas veces de que Derechos Humanos te pueda ayudar en tu proceso, y ellos me explicaron el motivo por qué no servía, que me desistiera pues para qué, ya está en proceso administrativo uno, un agente ya está preso en el Estado de México por homicidio, y el otro agente lo están investigando por su arma que supuestamente se le perdió o la prestó y coincidió con tres homicidios [...] entonces a mí me enseñaron ese proceso administrativo, para qué si ya están en proceso administrativo para que estar poniendo mi queja, de nada me va a servir...” (*sic*).

Para esta Comisión Nacional, el análisis de las evidencias que se allegó permiten observar que el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, al momento de emitir su declaración ministerial el 9 de febrero de 2006, fue objeto de presión, toda vez que la actuación del personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, que desarrolló esa diligencia, tuvo el propósito de inhibir, intimidar o convencer al quejoso, pretendiendo con sus cuestionamientos que éste optara por desistirse de su queja; conducta que constituye una irregularidad administrativa, al incumplirse las obligaciones que les marcan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de manera independiente, considerar que tal acción también muy probablemente constituye la comisión del delito previsto en el artículo 219 del Código Penal Federal vigente, ya que tal conducta en modo alguno favorece la correcta aplicación del Estado de Derecho y demuestra un entorpecimiento a las labores de investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos y propician la impunidad en un hecho grave.

Por lo tanto, esa irregularidad debe hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control en la PGR, así como de la Representación Social de la Federación, para que se investiguen los hechos de referencia y se inicien el procedimiento administrativo y la averiguación previa correspondientes, a efecto de que a la brevedad se determinen conforme a Derecho.

Es importante señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, sino que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber a su cargo de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, investigar seriamente con las medidas a su alcance las violaciones que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables, e imponerles las sanciones pertinentes, y está plenamente convencida de que ningún delito debe ser combatido con otro ilícito, sobre todo cuando éstos tengan la connotación de lesa humanidad, como es el caso de la tortura, que se encuentra estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano, aun en las circunstancias más difíciles y delicadas.

En ese sentido, cabe destacar que en la actualidad la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad; de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a los Derechos Humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad, por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder, y es necesario por tal motivo que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr el castigo de los responsables.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional también quedo acreditado un hecho de tortura, el cual constituye una violación de lesa humanidad, que implica un atentado a la seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica, y su dignidad, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo cuarto; 20, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de que se amplíe la vista que se dio al Órgano Interno de Control en esa Procuraduría General de la República, a efecto de que se investiguen las irregularidades adicionales en que incurrió el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que han quedado especificadas en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional los avances que se registren en su integración hasta su determinación final.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa 02/SDHAVSC/06, en contra de los elementos de la Agencia Federal de Investigación y del agente del Ministerio Público de la Federación, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones y se informe a esta Comisión Nacional hasta su determinación final.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República y a la Representación Social de la Federación, por los actos atribuidos al personal de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República que intervinieron en la declaración ministerial del señor José de Jesús Zúñiga Velázquez, dentro de la indagatoria 02/SDHAVSC/06, con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo y averiguación previa correspondientes, manteniendo informado a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se formulen los lineamientos, así como las medidas conducentes, para que en lo sucesivo el personal encargado de realizar investigaciones relacionadas con quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se abstenga de presionar, intimidar o inducir a los quejosos con objeto de que se desistan de sus quejas, inconformidades o denuncias.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes

al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 14/2006

Caso de los 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas

SÍNTESIS: Este Organismo Nacional inició de oficio la queja relacionada con la visita de supervisión realizada el 7 de junio de 2005, por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tapachula, Chiapas, durante la cual el encargado de esa estación informó que el 4 de junio del año citado elementos de la Secretaría de Marina pusieron a disposición de ese Instituto a 41 migrantes indocumentados, quienes fueron asegurados por personal de esa Secretaría el 3 de junio de 2005, cuando realizaron un recorrido de patrulla y vigilancia, en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, quienes los "sorprendieron sin documento alguno que acreditara su legal estancia en el país", por lo que los trasladaron a sus instalaciones para certificarlos médicamente y, posteriormente, los pusieron a disposición del INM en Tapachula, Chiapas, en donde los recibieron el 4 del mes y año citados.

Del análisis realizado a la evidencias que se allegó esta Institución Nacional, se determinó que las conductas realizadas por elementos de la Secretaría de Marina fueron violatorias a los derechos al libre tránsito, legalidad y seguridad jurídica de esos 41 migrantes, por lo que se formuló a esa Secretaría una propuesta conciliatoria, de la cual se recibió respuesta el 11 de abril de 2006, sin que haya sido aceptada expresamente, por lo que jurídicamente este Organismo Nacional tiene por no aceptada la conciliación, lo anterior con fundamento en los artículos 121, párrafo primero, y 123, del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este Organismo Nacional formuló una propuesta conciliatoria a esa Secretaría toda vez que encontró que personal de esa institución violentó los Derechos Humanos de los migrantes agraviados; al respecto, se estableció que esas violaciones se materializaron toda vez que los elementos de la Armada no están legalmente facultados para realizar labores de verificación migratoria de los extranjeros que transitan por territorio nacional, y consecuentemente detenerlos por carecer de documentación que acredite su legal estancia en el país, ya que las autoridades competentes para realizar esas funciones, de acuerdo con los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, así como 99 y 196 del Reglamento de esta Ley, son los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva (PFP).

Asimismo, en la propuesta conciliatoria se destacó que la labor de verificación migratoria a cualquier persona está sujeta a los requisitos y al procedimiento que se establecen en los artículos 195, 197, 199, 203 y 204 del Reglamento de la Ley General de Población; también se resaltó que no se advirtió que el personal de la Secretaría de Marina haya actuado de conformidad con el artículo 73 de esa Ley, ya que no existió alguna solicitud de auxilio por parte de la autoridad migratoria para que el 3 de junio de 2005 personal de la Armada de México realizara la verificación de la calidad migratoria y, consecuentemente, la detención de los agraviados.

En respuesta, esa Secretaría no aceptó expresamente la propuesta conciliatoria, fundando esa determinación en los artículos 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2o., fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población, así como 1o., y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Es de hacer notar que dichos artículos no le otorgan facultad expresa a esa Secretaría para realizar funciones de verificación y vigilancia migratoria e invadir con ello

la competencia y atribuciones de instituciones como la Policía Federal Preventiva y el Instituto Nacional de Migración, pues en materia migratoria existen disposiciones específicas en la Ley General de Población y su Reglamento que establecen la competencia de esas dos autoridades para llevar a cabo revisiones migratorias, por lo que la competencia para esas revisiones surte a favor del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva específicamente, sin que se abra posibilidad a alguna otra interpretación.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el argumento de esa Secretaría en el sentido de que está facultada por la ley para combatir, entre otros, el tráfico de personas en zonas marinas mexicanas. Sin embargo, se observa que se trata de dos supuestos diferentes, ya que la Ley General de Población distingue el tráfico de personas y la internación ilegal de extranjeros, en los artículos 138 y 123, respectivamente, por lo tanto de ninguna manera se pretende inhibir o interferir en la facultad que, efectivamente, tiene la Secretaría de Marina para combatir el tráfico de personas, sin embargo, los hechos que motivan la presente Recomendación son distintos, toda vez que se refieren a la revisión de la calidad migratoria de las personas y su consecuente aseguramiento.

Al respecto, no es de admitirse el argumento de esa Secretaría en el sentido de que contaba con solicitud de colaboración para su actuación, ya que del texto del oficio INM/300/2005, del 14 de abril de 2005, se desprende que es un agradecimiento que la entonces Comisionada formuló al Secretario de Marina por el apoyo brindado en otras ocasiones, cuando se ha solicitado su colaboración para asegurar migrantes en términos del artículo 73 de la Ley General de Población y 98 de su Reglamento, sin embargo, no se hace ninguna mención a que se solicite el auxilio para el aseguramiento de migrantes el 3 de junio de 2005, por lo que no pueden darse a ese documento efectos de oficio de colaboración para el caso que se analiza.

Por otra parte, resulta contradictorio que si bien no fue aceptada por la Secretaría de Marina la propuesta de conciliación que se le planteó en el caso que nos ocupa, esa Secretaría sí aceptó la propuesta de conciliación que se le formuló en el expediente 2005/698/CHIS/5/SQ por la participación de personal de esa institución en actos de verificación de la calidad migratoria sin que mediara oficio de colaboración. Esto significa que existe el antecedente de una aceptación previa de una situación igual a la del presente caso, en que la Secretaría de Marina reconoció que sus miembros no están facultados para verificar la calidad migratoria sin solicitud del Instituto Nacional de Migración.

Cabe mencionar que en el caso del expediente 2005/2930/5/Q, que origina la presente Recomendación, también se formuló una propuesta de conciliación al Instituto Nacional de Migración para que se investigue la conducta de sus servidores públicos que recibieron a migrantes asegurados por personal de esa Secretaría de Marina sin que cuente con facultades ni con oficio de colaboración para ello, propuesta que fue aceptada, lo que corrobora que la propia autoridad migratoria competente reconoce que es irregular el aseguramiento de migrantes por esa Secretaría cuando no existe una solicitud de auxilio previa.

A mayor abundamiento, la propia Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5o., señala que la aplicación de esa ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que cuando las acciones conjuntas sean para perseguir ilícitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En vinculación con el presente asunto, cabe mencionar la jurisprudencia generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Gaceta XI, abril de 2000, página 557, tesis P./J./35/2000, SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, la cual establece que los conceptos de garantías individuales y seguridad pública se condicionan recíprocamente, ya que no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías, por lo que sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como

posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Así, concluye que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra la integridad del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudiera vulnerar las garantías individuales consagradas en la Constitución, por lo cual debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse también que la práctica de revisiones de carácter migratorio por instituciones a las cuales la ley no faculta para ello, además de ser una práctica por sí misma ilegal, propicia condiciones para que se realicen toda clase de abusos en contra de los migrantes indocumentados dentro del territorio nacional, particularmente por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Es importante resaltar que esta Comisión Nacional reconoce la importancia de las acciones que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como también reconoce la labor fundamental de los institutos armados en el territorio nacional. Lo que este Organismo Nacional señala es que esas tareas no deben implicar por ningún motivo la invasión de facultades que por mandato expreso de la ley están reservadas a las autoridades migratorias, pues de lo contrario, como en el presente caso, la conducta de los servidores públicos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos y, por lo tanto, debe ser objeto de la investigación y, en su caso, sanción correspondiente.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de las 41 personas aseguradas en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, toda vez que los servidores públicos de la Secretaría de Marina transgredieron en perjuicio de los agraviados el derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución, el cual se establece en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, violentaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento; de igual forma, los artículos 9, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 7, apartados 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, así como 2 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el reconocimiento de las garantías individuales y el goce de los derechos civiles esenciales.

Por lo anterior, el 18 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 14/2006, dirigida al Secretario de Marina, en la que se recomendó que se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, con objeto de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento de investigación administrativa en contra del primer maestro, el cabo y el marinero, elementos de esa Secretaría, involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; por otra parte se solicitó que se instruya a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, en el ámbito de sus funciones, respeten la competencia del INM y de la PFP, establecida en los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, así como 99 y 196 del Reglamento de esta Ley, los cuales mencionan que el INM y la PFP son las únicas autoridades facultadas para realizar verificaciones migratorias, de manera que se abstengan de realizar estas acciones y sólo actúen en esa materia con solicitud expresa y coordinación del Instituto Nacional de Migración.

México, D. F., 18 de mayo de 2006

Caso de los 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas

Alm. CG. Dem. Marco Antonio Peyrot González,
Secretario de Marina

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 123, 128, 129, 130 y 131 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/2930/5/Q, relacionados con el caso de los 41 migrantes centroamericanos asegurados en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, y vistos lo siguiente:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional inició de oficio la queja relacionada con motivo de la visita de supervisión realizada el 7 de junio de 2005 por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tapachula, Chiapas, durante la cual el encargado de esa estación informó que el 4 de junio del año citado elementos de la Secretaría de Marina pusieron a disposición de ese Instituto a 41 migrantes indocumentados.

B. Para la debida integración del expediente la Comisión Nacional solicitó tanto a la Secretaría de Marina como al Instituto Nacional de Migración informes detallados y completos sobre los hechos constitutivos de la queja. Sobre el particular, ambas autoridades dieron respuesta a lo solicitado por este Organismo Nacional.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada del 7 de junio de 2005, elaborada por personal de este Organismo Nacional, en la cual consta que el Subdelegado Local y encargado en turno de la estación migratoria de Tapachula informó que el 4 de junio de 2005 la Armada de México puso a disposición de ese Instituto a 41 migrantes centroamericanos.

B. El acuerdo de radicación de oficio del presente expediente del 15 de julio de 2005.

C. El oficio 3304, del 23 de agosto de 2005, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, sobre los hechos constitutivos de la queja, al que se adjuntó la siguiente documentación:

- 1.** El oficio INM/300/2005, del 14 de abril de 2005, firmado por la entonces Comisionada del Instituto Nacional de Migración, dirigido al Secretario de Marina, mediante el cual agradeció el apoyo que la Armada de México brinda a ese Instituto cuando le solicita su colaboración para asegurar migrantes indocumentados.
- 2.** El oficio 103/2005, del 3 de junio de 2005, signado por el primer maestro del Sector Naval Madero, mediante el cual pone a los 41 migrantes centroamericanos detenidos a disposición del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas.
- 3.** La relación del 3 de junio de 2005, signado por el primer maestro del Sector Naval Madero, que contiene los nombres, fecha de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad de los 41 migrantes centroamericanos que fueron detenidos por personal de la Armada de México en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.
- 4.** Los certificados médicos 048/06/05 y 049/06/05, ambos del 4 de junio de 2005, expedidos por el teniente de navío del Servicio de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, en los cuales consta que 41 migrantes centroamericanos asegurados el 3 de junio de 2005 no presentaban datos de lesiones recientes.
- 5.** El oficio 170/2005, del 12 de agosto de 2005, firmado por el contralmirante del Sector Naval Chiapas, mediante el cual informó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina que el 3 de junio de 2005, elementos de la Armada de México detuvieron a 41 migrantes centroamericanos en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, toda vez que no acreditaron su legal estancia en México.
- 6.** El oficio 103/2003, del 12 de agosto de 2005, signado por el primer maestro del Sector Naval Chiapas, mediante el cual informa al contralmirante del Sector Naval Madero que el 3 de junio de 2005, en compañía de un cabo chofer y de un marinero, realizaron un recorrido en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, y detuvieron a 41 migrantes centroamericanos, mismos que pusieron a disposición del INM.
- D.** El oficio 3078, del 26 de agosto de 2005, suscrito por el entonces Subdirector de lo Contencioso y Juicios de Amparo del Instituto Nacional de Migración, al que se adjuntó el oficio DRCHIS/SCM/1046/2005, del 17 de agosto de 2005, signado por el encargado de la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, mediante el cual este último rindió un informe vinculado con los hechos del asunto.
- E.** El oficio 09078, del 27 de marzo de 2006, dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, por medio del cual este Organismo Nacional formalizó una conciliación vinculada con los hechos de la queja, consistente en que se diera vista a la Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, con objeto de que se iniciara y resolviera conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra del primer maestro, el cabo y el marinero, elementos de esa dependencia que participaron en los hechos de la queja y que se instruyera a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, salvo solicitud expresa y por escrito de las autoridades migratorias, en términos de lo

dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Población, se abstengan de realizar funciones de verificación migratoria y como consecuencia de asegurar migrantes extranjeros, ya que carecen legalmente de facultades para ello.

F. El oficio 09079, del 27 de marzo de 2006, dirigido al entonces Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por el que esta Comisión Nacional le formalizó una conciliación respecto de los hechos de la queja.

G. El oficio 1213, del 11 de abril de 2006, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, a través del cual dio respuesta a la propuesta de conciliación formulada por este Organismo Nacional, sin que ésta haya sido aceptada explícitamente.

H. El oficio 1392, del 3 de mayo de 2006, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual acepta los términos en los que se plantea la propuesta de conciliación que le formuló este Organismo Nacional, con lo cual reconoce que se materializaron violaciones a los Derechos Humanos de los 41 migrantes centroamericanos, ya que los elementos de la Secretaría de Marina llevaron a cabo un operativo sin el debido sustento legal, teniendo conocimiento de ese evento el Instituto Nacional de Migración, por lo que se transgredió en perjuicio de los agraviados el derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 3 de junio de 2005, elementos de la Secretaría de Marina realizaron un recorrido de patrulla y vigilancia, en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, en donde detuvieron a 41 migrantes centroamericanos, a quienes "sorprendieron sin documento alguno que acreditara su legal estancia en el país", por lo que los trasladaron a sus instalaciones para certificarlos médicamente y, posteriormente, los pusieron a disposición del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, en donde los recibieron el día 4 del mes y año citados.

Esta Comisión Nacional advirtió que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica de los 41 migrantes centroamericanos agraviados por parte de personal del Instituto Nacional de Migración, por lo que el 27 de marzo de 2006 formuló una propuesta de conciliación a dicho Instituto, la cual fue aceptada por oficio 1392, del 3 de mayo de 2006.

Asimismo, este Organismo Nacional determinó que respecto de las conductas realizadas por elementos de la Secretaría de Marina se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica de esos 41 migrantes, por lo que el 27 de marzo de 2006 se formuló una propuesta de conciliación a dicha Secretaría, de la cual se recibió respuesta mediante el oficio 1213, del 11 de abril de 2006, sin que haya sido aceptada expresamente, por lo que jurídicamente este Organismo Nacional tiene por no aceptada la conciliación, lo anterior con fundamento en los artículos 121, párrafo primero, y 123, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja 2005/2930/5/Q, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones a los Derechos Humanos de los 41 migrantes centroamericanos asegurados, consistentes en violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica cometidas en su agravio por elementos de la Secretaría de Marina, el 3 de junio de 2005, cuando realizaban un recorrido de patrulla y vigilancia, en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

Este Organismo Nacional formuló una propuesta conciliatoria a esa Secretaría, toda vez que encontró que personal de esa institución violentó los Derechos Humanos de los migrantes agraviados; al respecto, se estableció que esas violaciones se materializaron toda vez que los elementos de la Armada no están legalmente facultados para realizar labores de verificación migratoria de los extranjeros que transitan por territorio nacional, y consecuentemente detenerlos por carecer de documentación que acredite su legal estancia en el país, ya que las autoridades competentes para realizar esas funciones, de acuerdo con los artículos 17 y 151 de la Ley General de Población, así como 99 y 196 del Reglamento de esta Ley, son los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva (PFP).

Asimismo, en la propuesta conciliatoria se destacó que la labor de verificación migratoria a cualquier persona está sujeta a los requisitos y al procedimiento que se establecen en los artículos 195, 197, 199, 203 y 204 del Reglamento de la Ley General de Población; también se resaltó que no se advirtió que el personal de la Secretaría de Marina hubiera actuado de conformidad con el artículo 73, de esa ley, ya que no existió solicitud de auxilio por parte de la autoridad migratoria para que el 3 de junio de 2005 personal de la Armada de México realizara la verificación de la calidad migratoria y, consecuentemente, la detención de los agraviados.

No obstante lo anterior, en la respuesta de esa Secretaría a su cargo no fue aceptada expresamente la propuesta de conciliación formulada, fundando esa determinación en los artículos 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2o., fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población, así como 1o., y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Es de hacer notar que dichos artículos no le otorgan facultad expresa a esa Secretaría para realizar funciones de verificación y vigilancia migratoria e invadir con ello la competencia y atribuciones de instituciones como la Policía Federal Preventiva y el Instituto Nacional de Migración, pues en materia migratoria existen disposiciones específicas en la Ley General de Población y su Reglamento que establecen la competencia de esas dos autoridades para llevar a cabo revisiones migratorias, por lo que la competencia para esas revisiones surte a favor del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva específicamente, sin que se abra posibilidad a alguna otra interpretación.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el argumento de esa Secretaría en el sentido de que está facultada por la ley para combatir, entre otros, el tráfico de personas en zonas marinas mexicanas. Sin embargo, se observa que se trata de dos supuestos diferentes, ya que la Ley General de Población distingue el tráfico de personas y la internación ilegal de extranjeros, en los artículos

138 y 123, respectivamente, por lo tanto, de ninguna manera se pretende inhibir o interferir en la facultad que, efectivamente, tiene la Secretaría de Marina para combatir el tráfico de personas, sin embargo, los hechos que motivan la presente Recomendación son distintos, toda vez que se refieren a la revisión de la calidad migratoria de las personas y su consecuente aseguramiento.

Al respecto, no es de admitirse el argumento de esa Secretaría en el sentido de que contaba con solicitud de colaboración para su actuación, ya que del texto del oficio INM/300/2005, del 14 de abril de 2005, se desprende que es un agradecimiento que la entonces Comisionada formuló al Secretario de Marina por el apoyo brindado en otras ocasiones, cuando se ha solicitado su colaboración para asegurar migrantes en términos del artículo 73 de la Ley General de Población y 98 de su Reglamento, sin embargo, no se hace ninguna mención a que se solicite el auxilio para el aseguramiento de migrantes el 3 de junio de 2005, por lo que no pueden darse a ese documento efectos de oficio de colaboración para el caso que se analiza.

Por otra parte, resulta contradictorio que si bien no fue aceptada por la Secretaría de Marina la propuesta de conciliación que se le planteó en el caso que nos ocupa, esa Secretaría sí aceptó la propuesta de conciliación que se le formuló en el expediente 2005/698/CHIS/5/SQ por la participación de personal de esa institución en actos de verificación de la calidad migratoria sin que mediara oficio de colaboración. Esto significa que existe el antecedente de una aceptación previa de una situación igual a la del presente caso, en que la Secretaría de Marina reconoció que sus miembros no están facultados para verificar la calidad migratoria sin solicitud del Instituto Nacional de Migración.

Cabe mencionar que en el caso del expediente 2005/2930/5/Q, que origina la presente Recomendación, también se formuló una propuesta de conciliación al Instituto Nacional de Migración para que se investigue la conducta de sus servidores públicos que recibieron a migrantes asegurados por personal de esa Secretaría de Marina sin que cuente con facultades ni con oficio de colaboración para ello, propuesta que fue aceptada, lo que corrobora que la propia autoridad migratoria competente reconoce que es irregular el aseguramiento de migrantes por esa Secretaría cuando no existe una solicitud de auxilio previa.

A mayor abundamiento, la propia Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5o., señala que la aplicación de esa ley se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que cuando las acciones conjuntas sean para perseguir ilícitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En vinculación con el presente asunto, cabe mencionar la jurisprudencia generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Gaceta XI, abril de 2000, página 557, tesis P./J./35/2000, SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, la cual establece que los conceptos de garantías individuales y seguridad pública se condicionan recíprocamente, ya que no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías, por lo que sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Así, concluye

que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra la integridad del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudiera vulnerar las garantías individuales consagradas en la Constitución, por lo cual debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse también que la práctica de revisiones de carácter migratorio por instituciones a las cuales la ley no faculta para ello, además de ser una práctica por sí misma ilegal, propicia condiciones para que se realicen toda clase de abusos en contra de los migrantes indocumentados dentro del territorio nacional, particularmente por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Es importante resaltar que esta Comisión Nacional reconoce la importancia de las acciones que desarrollan las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como también reconoce la labor fundamental de los institutos armados en el territorio nacional. Lo que este Organismo Nacional señala es que esas tareas no deben implicar por ningún motivo la invasión de facultades que por mandato expreso de la ley están reservadas a las autoridades migratorias, pues de lo contrario, como en el presente caso, la conducta de los servidores públicos se traduce en violaciones a los Derechos Humanos y, por lo tanto, debe ser objeto de la investigación y, en su caso, sanción correspondiente.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que se materializaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de las 41 personas aseguradas en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas, toda vez que los servidores públicos de la Secretaría de Marina transgredieron en perjuicio de los agraviados el derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución, el cual se establece en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, violentaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento; de igual forma, los artículos 9, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 7, apartados 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, así como 2 y 5.1 del Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales se refieren a la protección de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el reconocimiento de las garantías individuales y el goce de los derechos civiles esenciales.

Asimismo, los servidores de la Secretaría de Marina incumplieron con lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que dejaron de observar las funciones que deben desempeñar y además incumplieron con las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que la falta de manifestación de esa institución sobre la aceptación de la propuesta de conciliación que le fue enviada, en términos del artículo 123, párrafo primero, de su Reglamento Interno, constituye una clara negativa a la misma, por lo que de conformidad con el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se formulan respetuosamente a usted, distinguido Secretario, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, con objeto de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento de investigación administrativa en contra del primer maestro, el cabo y el marinero, elementos de esa Secretaría, involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

SEGUNDA: Se instruya a todos los elementos de la Secretaría de Marina para que, en el ámbito de sus funciones, respeten la competencia del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva, establecida en los artículos 17 y 151, de la Ley General de Población, así como 99 y 196, del Reglamento de esta Ley, los cuales mencionan que el INM y la PFP son las únicas autoridades facultadas para realizar verificación migratoria, de manera que se abstengan de realizar estas acciones y sólo actúen en esa materia con solicitud expresa y coordinación del Instituto Nacional de Migración.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 15/2006

Sobre el caso de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro

SÍNTESIS: El 15 de octubre de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/3238/QRO/4/SQ, con motivo de la queja interpuesta por los señores Cristina Rosas Illescas y Vitálico Silva López, representantes del Comité Estatal de la Organización Social Antorcha Campesina, A. C., en Querétaro, en la que manifestaron que su organización gestionó ante diversas autoridades del Gobierno del estado de Querétaro y de algunos ayuntamientos de esa entidad federativa, entre los años 2001 y 2004, 32 solicitudes para la obtención de servicios públicos, educativos, culturales y de regularización de la tenencia de la tierra para sus agremiados. Indicaron que por tal motivo realizaron diversas manifestaciones, de las que sólo recibieron como respuesta campañas de hostigamiento, intimidación y represión en su contra por parte del Secretario de Gobierno del estado y de elementos de la Policía Estatal, quienes detenían a integrantes de su organización argumentando faltas administrativas por escandalizar en la vía pública; que tal había sido el caso de las detenciones de cinco de sus dirigentes el 13 de julio de 2004, de los cuales dos fueron liberados inmediatamente, y a los demás se les siguió un proceso por el delito de resistencia a la autoridad.

Considerando la naturaleza del asunto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó, el 15 de octubre de 2004, ejercer la facultad de atracción.

Posteriormente se presentaron quejas en las que se denunciaron violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes de la organización Antorcha Campesina en las detenciones realizadas, en las mismas circunstancias a las señaladas anteriormente, los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2004, así como en la detención, el 19 de marzo de 2005, de la señora Cristina Rosas Illescas y los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González. En el mismo sentido, se denunciaron violaciones a los Derechos Humanos de la señora Cristina Rosas Illescas en las sanciones impuestas dentro del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, el 13 de junio de 2005, en la que fue incomunicada, y el 20 de marzo de 2006, cuando se restringió el horario de las llamadas a las internas.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente respectivo, esta Comisión Nacional acreditó que fue vulnerado en perjuicio de los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro su derecho de petición por parte de los Presidentes de los H. Ayuntamientos de Tolimán y de Pinal de Amoles del estado de Querétaro, en virtud de que dichas autoridades omitieron atender los requerimientos de información dirigidos por este Organismo Nacional, por lo que fue procedente considerar, con base en la presunción legal de tener por ciertos los hechos motivo de la queja ante la falta de respuesta, que ambas autoridades municipales omitieron atender las peticiones de los agraviados, confirmándose este hecho al no contarse en esta Comisión Nacional con evidencias que señalaran que dichas peticiones fueron acordadas y notificadas a los peticionarios, por lo que vulneraron en perjuicio de los agraviados su derecho humano de petición, protegido por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dejaron de observar lo determinado por el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, del análisis de las evidencias que se integran al expediente, este Organismo Nacional logró comprobar que se transgredieron, en agravio de los señores Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera, Toribio Gómez López, Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, así como del menor Abel Bautista Guadalupe, sus Derechos Humanos a la legalidad y a la libertad personal, en virtud de

que se evidenció que los agentes del Ministerio Público del Fuero Común que integraron las averiguaciones previas respectivas, en el caso de los tres primeros agraviados, prolongaron su privación de libertad durante más seis horas, sin que existiera causa legal que lo justificara y les impusieron a éstos y a los dos siguientes agraviados una caución sin tomar en cuenta ni razonar la naturaleza, modalidades y circunstancias de los delitos ni sus características personales y condiciones económicas, ni especificar qué cantidad de dinero sobre el monto fijado sería para cada concepto que la integra, y, en el caso del último agraviado, no se le informó adecuadamente respecto de sus derechos constitucionales como inculpado, dado que omitió señalarle la posibilidad que tenía de obtener su libertad administrativa, de recibirle las pruebas y los testigos que presentara, y que se le podrían facilitar todos los datos que constaran en la averiguación previa para su defensa y, al momento de fijarle la caución, no determinó en qué forma la debía cubrir, y no tomó en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias de los delitos, las características personales y condiciones económicas del indiciado. Con esta conducta, los mencionados agentes del Ministerio Público, en la medida de sus responsabilidades individuales, violentaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la libertad personal y a la debida procuración de justicia de los agraviados, protegidos por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transgredieron lo establecido en los artículos 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7, párrafos 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el mismo sentido, de los documentos que se agregan al expediente, esta Comisión Nacional evidenció que se transgredieron, en agravio de la señora Cristina Rosas Illescas, sus Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, por parte de la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, en virtud de que el 20 de marzo de 2006 la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, dio instrucciones para que se restringiera el horario de llamadas telefónicas a las internas, imponiendo una corrección disciplinaria sin seguir el procedimiento que establece el Reglamento Interno de los Centro de Readaptación Social del Estado de Querétaro, omitiendo citar a la señora Rosas Illescas, o a alguna de las otras internas, para que pudieran ejercer su garantía de audiencia, violentando la garantía al debido proceso, dejando a la agraviada en estado de indefensión y violando sus Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, así como lo señalado en el numeral 30, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, esta Comisión Nacional solicitó, en dos ocasiones, al Secretario de Gobierno del estado de Querétaro un informe respecto de los hechos de la queja y se le notificó que se había acordado ejercer la facultad de atracción respecto de este asunto. No obstante, el referido servidor público se negó a proporcionar la información solicitada argumentando que se encontraban ante la imposibilidad jurídica de acceder a dicha petición en virtud de que este Organismo Nacional no era competente para conocer de los hechos, incumpliendo así lo señalado en el artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preceptúa que las autoridades y servidores públicos federales, locales y municipales colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con este Organismo Nacional.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 15/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Querétaro, a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro, y a los honorables miembros de los ayuntamientos de Tolimán, Querétaro, y de Pinal de Amoles, Querétaro.

Al Gobernador constitucional del estado de Querétaro para que se determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los agentes del Ministerio Público responsables de la integración de las averiguaciones previas y la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto; se revise la medida impuesta a las internas del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto

y, en caso de que se identifique la comisión de alguna falta por parte de dichas internas, se inicie el procedimiento para la determinación de correcciones disciplinarias en términos legales; se inicie el procedimiento para aplicar sanciones administrativas en contra del Secretario de Gobierno del estado de Querétaro y, de ser procedente, se le apliquen las sanciones que correspondan, y en términos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, amoneste públicamente al mencionado Secretario de Gobierno, independientemente del resultado de la investigación administrativa que en su contra se inicie.

A la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro, para que inicie el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa en contra de los Presidentes Municipales de Tolimán y de Pinal de Amoles, Querétaro.

A los Honorables Ayuntamientos de Tolimán, Querétaro, y de Pinal de Amoles, Querétaro, para que se proceda a dar respuesta a todas las solicitudes formuladas a esos Ayuntamientos por los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro.

México, D. F., 23 de mayo de 2006

Sobre el caso de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro

Lic. Francisco Garrido Patrón,
Gobernador constitucional del estado de Querétaro

Dip. Blanca Estela Mancera Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro

H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro

Distinguidos señores Gobernador, Diputada y miembros de los H. Ayuntamientos municipales:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracción III; 15, fracción VII; 44; 46; 50, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 131, 132, 133, 134 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/3238/QRO/4/SQ, relacionado con el caso de la queja de los señores Cristina Rosas Illescas y Vitálico Silva López, miembros del Comité Estatal de la Organización Social Antorcha Campesina, A. C., en Querétaro, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 y 6 de octubre de 2004 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de queja presentados por los señores Cristina Rosas Illescas y Vitálico Silva López, miembros del Comité Estatal de la Organización Social Antorcha Campesina, A. C., en Querétaro, en los que manifestaron que, como integrantes de la organización social señalada, gestionaron ante diversas autoridades del Gobierno del estado de Querétaro y de algunos Ayuntamientos de esa entidad federativa, desde el año de 2001 y hasta el de 2004, 32 solicitudes a efecto de mejorar

las condiciones de vida de sus agremiados, a través de la obtención de servicios públicos, tales como agua, drenaje, puentes peatonales, pavimentación, alumbrado público; educativos, como construcción y remodelación de escuelas; culturales, como son la construcción y remodelación de salones de usos múltiples; deportivos, tales como la construcción de unidades deportivas, canchas de usos múltiples, juegos infantiles, y de regularización de la tenencia de la tierra, referidos a lotificación de terrenos, deslinde catastral y regularización de escrituras. Indicaron que por tal motivo han realizado diversas manifestaciones, en ejercicio de sus derechos, recibiendo como respuesta la realización de campañas de hostigamiento, intimidación y represión en su contra por parte del Secretario General (*sic*) de Gobierno del estado y de elementos de la Policía Estatal, quienes decomisan sus pertenencias y detienen a integrantes de su organización, argumentando faltas administrativas por escandalizar en la vía pública.

Que no obstante lo anterior, y a pesar de que han cumplido con todos los requisitos que les han exigido para que sean atendidas sus necesidades, a la fecha de presentación de su queja no han recibido respuesta alguna por escrito, por lo que consideran se está violentando su derecho de petición.

Por otra parte, señalaron que el 13 de julio de 2004 sufrieron siete desalojos violentos por parte de la Policía Estatal, en los que fueron detenidos Cristina Rosas Illescas, Juan Cruz Castillo, Toribio Gómez López, Verónica Juárez Olvera y Ana Berta Valle Chávez, dirigentes de su organización, de los cuales la señora Rosas Illescas y el señor Cruz Castillo fueron liberados inmediatamente, y a los demás se les sigue un proceso por el delito de resistencia a la autoridad, situación que estiman injusta, por lo que presentaron queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, asignándosele el número de expediente CEDH/1339/2004/VI.

Por último, señalaron que en todas las manifestaciones que han realizado se verifican operativos ostentosos de fuerza policiaca, y algunas personas, sin precisar quienes, videograban a los líderes, colonos, campesinos y estudiantes más destacados de su organización.

B. El 8 de octubre de 2004, los quejosos señalaron que el 7 de octubre de 2004, aproximadamente a las 18:00 horas, en la Plaza de Armas de Querétaro, Querétaro, fueron detenidos Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, integrantes de su asociación, por elementos de la Policía Estatal (Seguridad Ciudadana del estado) y presentados ante el Juez Cívico, quien los remitió ante el agente del Ministerio Público Número Uno en la ciudad de Querétaro, Querétaro, por la comisión de diversos delitos. Que en la misma fecha integrantes de la citada organización social se presentaron a la mencionada agencia ministerial para verificar el estado de salud de las personas detenidas, pero que un grupo de 60 elementos de la Policía Judicial los obligó a retirarse del lugar, siendo videograbadas y fotografiadas cada una de las personas que ahí acudieron, situación que consideran como un evidente hostigamiento en su contra.

C. El 15 de octubre de 2004, considerando la naturaleza del asunto, mismo que trascendió el interés del estado de Querétaro e incidió en la opinión pública, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó ejercer la facultad de atracción con el fin de que esta Comisión Nacional conociera de los hechos referidos en la queja y realizara las investigaciones y estudios necesarios para que, en su oportunidad, se emitiera el pronunciamiento correspondiente; el asunto se radicó bajo el expediente 2004/3238/QRO/4/SQ.

D. El 6 de noviembre de 2004, ante personal de este Organismo Nacional, los quejosos señalaron que el día 5 del mes y año citados, fueron nuevamente desalojados de la Plaza de Armas de Querétaro por elementos de la Policía Estatal; que detuvieron a cinco personas, dos de ellas fueron liberadas por el Juez Cívico, y las otras tres, Magdalena Reséniz Jiménez, Juan Eduardo Rita Prado y Abel Bautista Guadalupe, menores de edad, fueron puestas a disposición del Ministerio Público, quien remitió de inmediato al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro a Magdalena Reséndiz Jiménez y a Juan Eduardo Rita Prado, y a Abel Bautista Guadalupe hasta el día siguiente.

E. El 7 de abril de 2005 las licenciadas Adriana Argudín Palavicini y Laura Castillo García denunciaron ante esta Comisión Nacional la detención, ocurrida el 19 de marzo de 2005, de la profesora Cristina Rosas Illescas, así como de los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González Ramírez, integrantes de Antorcha Campesina, lo cual ocurrió sin que les presentaran la orden de aprehensión correspondiente. Asimismo, los días 15 y 20 de junio de 2005, el ingeniero Homero Aguirre Enríquez, integrante del Movimiento Antorchista Nacional, y los señores Guadalupe Yesenia Valdés Flores y Rogelio Santiago Patricio, abogados defensores de la señora Cristina Rosas Illescas, señalaron que, por la imposición de un castigo en el interior del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, la profesora Cristina Rosas Illescas se encontraba incomunicada en una celda de castigo, en condiciones insalubres y sin ventilación.

F. El 27 de marzo de 2006, la licenciada Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora", en comparecencia en esta Comisión Nacional, presentó una queja en contra de la Directora del Penal Femenil de San José El Alto, en virtud de que dicha servidora pública, derivado de una llamada telefónica que la señora Cristina Rosas Illescas realizó a un noticiario radiofónico de Querétaro, restringió el horario de las llamadas telefónicas de las internas.

G. Esta Comisión Nacional, con el fin de integrar el expediente, solicitó los informes correspondientes al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad Ciudadana y al Procurador General de Justicia, todos ellos del Gobierno del estado de Querétaro, así como a los Presidentes Municipales de Querétaro, de Tolimán, de Amealco de Bonfil y de Pinal de Amoles, todos de dicha entidad federativa.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. Los escritos de queja del 4 y 6 de octubre de 2004, firmados por Cristina Rosas Illescas y Vitálico Silva López.

B. El acta circunstanciada del 8 de octubre de 2004, en la que se hace constar la comparecencia de los miembros de la organización Antorcha Campesina, A. C., en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para denunciar nuevos hechos ocurridos el 7 de octubre de ese mismo año.

C. El acuerdo del 15 de octubre de 2004, por medio del cual el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando la naturaleza del asunto,

to y que éste trascendió el interés del estado de Querétaro e incidió en la opinión pública, acordó ejercer la facultad de atracción para que esta Comisión Nacional conociera de los hechos referidos en la queja y realizara las investigaciones y estudios necesarios para que, en su oportunidad, se emitiera el pronunciamiento correspondiente, para lo cual se dio inicio al expediente 2004/3238/QRO/4/SQ.

D. El oficio número 521/2004/VG, del 25 octubre de 2004, por el cual el encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro remitió copia certificada del expediente de queja CEDH/1339/2004/VI, relacionada con el desalojo y las detenciones del 13 de julio de 2004.

E. Los oficios 28727 y 0121, del 27 de octubre de 2004 y 6 de enero de 2005, respectivamente, por medio de los cuales esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, el informe correspondiente, mismos que no fueron contestados.

F. Los oficios 28729 y 0119, del 27 de octubre de 2004 y 6 de enero de 2005, respectivamente, por virtud de los cuales este Organismo Nacional solicitó del Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, el informe respecto de los hechos de la queja, mismos de los que no se recibió respuesta.

G. El oficio SG/0201/255/2004, del 4 de noviembre de 2004, mediante el cual el licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del estado de Querétaro, señaló que esta Comisión Nacional no es competente para conocer de los hechos que refirió en su solicitud de información, por lo cual manifestó su negativa a proporcionar el informe que le fue solicitado.

H. Las actas circunstanciadas del 6 de noviembre de 2004, en las que se hacen constar la queja presentada por el señor Vitálico Silva, en entrevista con Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional durante la visita de trabajo verificada en el estado de Querétaro, respecto de los hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2004 en la Plaza de Armas de Querétaro, así como las diferentes actuaciones realizadas.

I. El oficio 930/2004, del 12 de noviembre de 2004, por medio del cual la Coordinación de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, del que destaca el señalamiento de que el 9 de noviembre de 2004 se dictó, dentro del proceso penal 527/04, relacionado con la previa número SC/038/2004, una resolución incidental, concediendo el beneficio de suspensión a prueba del procedimiento penal por el plazo de dos años a Toribio Gómez López, Verónica Juárez Olvera y Ana Berta Valle Chávez, fijándoseles la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno por concepto de garantía.

J. El oficio 959/2004, del 26 de noviembre de 2004, a través del cual la Coordinación de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro informó que en relación con Magdalena Reséndiz Jiménez, Juan Eduardo Rita Prado y Abel Bautista Guadalupe se instruyó la averiguación previa I/862/2004, y anexó copia de diversas actuaciones, de las que destacan:

1. La copia de la averiguación previa número SC/038/2004, iniciada el 13 de julio de 2004, en contra de Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera y Toribio Gómez López, por los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en las que se encuentran:

a) La copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa.

b) La copia del acuerdo que ordena diligencias, en el cual, en su punto octavo, se ordena la internación y custodia de los detenidos en el área de celdas anexas al edificio central de esa dependencia.

c) La copia del acuerdo que ordena la retención de los inculcados.

d) La copia del acuerdo que autoriza la libertad administrativa y fija el monto de caución de los indiciados.

e) La copia de la determinación de ejercicio de la acción penal y civil reparadora del daño en contra de los indiciados.

2. La copia del proceso penal 527/2004, instruido en el Juzgado Primero Municipal Penal de Querétaro, Querétaro, en contra de Toribio Gómez López, Ana Berta Valle Chávez y Verónica Juárez Olvera por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en agravio del servicio público, originado por la consignación de la averiguación previa número SC/038/2004, del que destaca la copia del auto de radicación en el que el Juez calificó de legal la detención de los inculcados.

3. La copia de la averiguación previa I/788/2004, iniciada el 7 de octubre de 2004 en contra de Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, por los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y daños doloso, de la que destacan las siguientes documentales.

a) La copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa.

b) La copia del acuerdo por el que se ordena la realización de diversas diligencias, en el cual, en su punto cuarto, se ordena la custodia de los detenidos en una de celdas de la dirección anexa a esa fiscalía.

c) La copia del acuerdo que ordena la retención de los sujetos activos.

d) La copia del acuerdo que fija el monto de la caución para garantizar la libertad administrativa de los indiciados.

e) La copia de la determinación del ejercicio de la acción penal y civil reparadora del daño en contra de los indiciados.

f) La copia de la actuación del 7 de octubre de 2004, en la que se hizo constar que en el interior de la agencia investigadora se encontraban alrededor de 25 personas manifestándose y alterando el orden.

g) La copia del acuerdo del 7 de octubre de 2004, por el que se ordena girar oficio a la Policía Investigadora Ministerial a fin de que se designaran elementos para resguardar el orden de esas instalaciones y, en caso de resultar necesario, procedieran al desalojo pacífico de las personas que se encontraban alterando el orden e impidiendo la adecuada prestación del servicio encomendado a esa representación social.

4. La copia del proceso penal 342/2004, instruido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Querétaro, en contra de Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y daños calificados, originado por la consignación de la averiguación previa número I/788/2004, en el que se encuentra la copia del acuerdo de radicación en el que el Juez califica de legal la detención de los inculpados, del 9 de octubre de 2004.

5. La copia de la averiguación previa número I/862/04, iniciada el 5 de noviembre de 2004, en contra de Magdalena Reséndiz Jiménez, Juan Eduardo Rita Prado y Abel Bautista Guadalupe, por su probable participación en la comisión de los delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones y lesiones, de la que destacan los siguientes documentos:

a) La copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa.

b) La copia del acuerdo que ordena la práctica de diligencias del 5 de noviembre de 2004, en el cual, en su punto segundo, ordena la custodia, en las áreas de seguridad de la Dirección de la Policía Investigadora Ministerial, de Abel Bautista Guadalupe.

c) La copia del acuerdo que ordena la retención del indiciado Abel Bautista Guadalupe.

d) La copia del acuerdo que fija el monto de la caución para obtener la libertad administrativa de Abel Bautista Guadalupe.

K. El oficio SSC/AI/079/2004, del 7 de diciembre de 2004, por medio del cual el Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del estado remitió el informe solicitado.

L. El oficio SG-E067-JUR-226/2004, del 15 de diciembre de 2004, por medio del cual el Director del Centro de Observación y Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Querétaro señaló la situación de los menores Juan Eduardo Rita Prado, Magdalena Reséndiz Jiménez y Abel Bautista Guadalupe, quienes obtuvieron su libertad bajo caución los días 11 y 12 de noviembre de 2004, remitiendo la documentación respectiva.

M. El escrito del 7 de abril de 2005, por medio del cual las licenciadas Adriana Argudín Palavicini y Laura Castillo García, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Agrupación Humanista Demócrata "José María Luis Mora", presentan una queja en relación con la detención, ocurrida el 19 de marzo de 2005, de la profesora Cristina Rosas Illescas, Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González Ramírez, quienes pertenecen a la organización Antorcha Campesina.

N. Las actas circunstanciadas del 13, 14 y 15 de abril de 2005, en las que se hacen constar las entrevistas sostenidas con la profesora Cristina Rosas Illescas, Pánfilo Reséndiz de Santiago y Pablo González Ramírez, en los Centros de Readaptación Social Femenil y Varonil de San José El Alto, Querétaro, por parte de Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional.

O. Los certificados médicos del 19 de abril de 2005, a través de los cuales una perito médico adscrita a esta Comisión Nacional certificó, en el Centro de Readaptación Social de San José El Alto, el estado físico y psicológico de la profesora Cristina Rosas Illescas, Pánfilo Reséndiz de Santiago y Pablo González Ramírez.

P. El oficio 299/2005, del 29 de abril de 2005, por medio del cual el Coordinador de Atención de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro rinde el informe que le fue solicitado y anexó copia del proceso penal 72/2005 seguido en contra de Cristina Rosas Illescas, Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González Ramírez por su probable participación en la comisión de los delitos de fraude específico, delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano y despojo, del que destacan las siguientes constancias:

1. La copia certificada de la orden de aprehensión dictada, el 18 de marzo de 2005, por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal de la ciudad de Querétaro.

2. La copia certificada de los oficios DGPI/0789/05, DGPI/0791/05 y DGPI/0793/05, por medio de los cuales el Director de la Policía Investigadora Ministerial del Estado de Querétaro pone a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia Penal en San José El Alto, Querétaro, a los probables responsables.

3. La copia certificada del auto de formal prisión, decretado el 22 de marzo de 2005.

Q. El escrito de queja del 20 de junio de 2005, recibido vía fax, de los señores Guadalupe Yesenia Valdés Flores y Rogelio Santiago Patricio, abogados defensores de la señora Cristina Rosas Illescas, en el que señalaron la imposición de un castigo a la señora Rosas Illescas, dentro del Centro de Readaptación Social Femenil, consistente en encontrarse incomunicada en una celda de castigo en condiciones insalubres y sin ventilación.

R. El oficio número SG/127/2005, del 4 de julio de 2005, suscrito por el Secretario de Gobierno del estado de Querétaro, a través del cual reitera que no existe motivación, ni fundamentación para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercer la facultad de atracción en el presente caso y que, a consecuencia de ello, esa Secretaría de Gobierno se encontraba ante una imposibilidad jurídica para rendir el informe que le fue solicitado.

S. El oficio número 20860, del 15 de julio de 2005, por medio del cual se notificó al Secretario de Gobierno del estado de Querétaro que esta Comisión Nacional determinó tener por ciertos los hechos motivo de la queja relacionados con esa dependencia estatal ante la negativa expresa de proporcionar a este Organismo Nacional la información solicitada.

T. El oficio número SG/0201/147/2005, del 20 de julio de 2005, por medio del cual el Secretario de Gobierno del estado de Querétaro notifica a esta Comisión

Nacional que de ninguna manera se establece la negativa para emitir informes y consideró improcedente la determinación que se le comunica en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estimó “tener por ciertos los hechos reclamados en la queja motivo del expediente” y remite la información que en varias ocasiones se le había solicitado.

U. El acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2005, en la que un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión Nacional hace constar el avance de la integración del expediente CEDH/1204/2005/VP por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, respecto del caso de la sanción impuesta a la señora Cristina Rosas Illescas por parte del Consejo Interdisciplinario del penal de San José el Alto.

V. El acta circunstanciada, del 27 de marzo de 2006, en la que se hace constar la comparecencia de la licenciada Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata “José María Luis Mora”, para presentar queja en contra de la Directora del Penal Femenil de San José El Alto, Querétaro, debido a que restringió el horario de las llamadas telefónicas de las internas, además de incitarlas a linchar a la señora Rosas Illescas.

W. La copia fotostática de la sentencia emitida dentro del juicio de amparo 1243/2005, el 28 de enero de 2006, en la que se le concede el amparo y protección de la justicia federal a la señora Cristina Rosas Illescas respecto del auto constitucional dictado dentro del proceso penal 71/2005.

X. El acta circunstanciada del 27 de marzo de 2006, en la que se hace constar la llamada telefónica que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo con la C. P. Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, en relación con las restricciones a las llamadas telefónicas de las internas de ese Centro.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro solicitaron por escrito al Gobierno de esa entidad federativa y a las autoridades de los municipios de Querétaro, Tolimán, Amealco de Bonfil y Pinal de Amoles la obtención de diversos servicios públicos, educativos, culturales y deportivos.

Al no recibir la respuesta correspondiente, los integrantes de esa organización social decidieron llevar a cabo una manifestación permanente (plantón) en la Plaza de Armas de la ciudad de Querétaro.

En dicho plantón elementos de la Policía Preventiva del estado de Querétaro realizaron, en tres momentos distintos, detenciones de varios integrantes de la organización.

En virtud de lo anterior, los señores Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera y Toribio Gómez López fueron detenidos el 13 de julio de 2004 y consignados a la autoridad judicial, misma que decretó la suspensión a prueba del procedimiento.

Los señores Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar fueron detenidos el 7 de octubre de 2004 y consignados ante el Juez competente.

Los menores Magdalena Reséndiz Jiménez, Juan Eduardo Rita Prado y Abel Bautista Guadalupe fueron detenidos el 5 de noviembre de 2004 y remitidos al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro, donde fueron puestos en libertad.

Por otra parte, el 19 de marzo de 2005 la señora Cristina Rosas Illescas y los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González fueron detenidos por la Policía Ministerial del estado, en ejecución de orden de aprehensión, dictándoseles, posteriormente, auto de formal prisión. La señora Cristina Rosas Illescas y el señor Pánfilo de Jesús Reséndiz continúan privados de su libertad sujetos a proceso. El señor Pablo González Ramírez obtuvo su libertad por habersele otorgado el perdón correspondiente.

El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, determinó imponerle a la señora Cristina Rosas Illescas una corrección disciplinaria consistente en cambio de dormitorio, pasando al de observación por un lapso de 15 días.

La contadora pública Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, dio instrucciones, el 20 de marzo de 2006, en el sentido de que se restringiera el horario de llamadas telefónicas a las internas.

Sobre estos hechos se presentaron diversas quejas ante este Organismo Nacional y, considerando la naturaleza del asunto, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó, el 15 de octubre de 2004, ejercer la facultad de atracción.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja 2004/3238/QRO/4/SQ, se desprende que fue vulnerado en perjuicio de los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro su derecho de petición, tutelado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de actos y omisiones contra el debido funcionamiento de la administración pública, atribuible a servidores públicos de los municipios de Tolimán y Pinal de Amoles del estado de Querétaro; también se transgredieron en agravio de los señores Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera, Toribio Gómez López, Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, así como del menor Abel Bautista Guadalupe, sus Derechos Humanos a la legalidad y a la libertad personal, tutelados por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. Asimismo, se transgredieron en agravio de la señora Cristina Rosas Illescas sus Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, tutelados por los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una falta de fundamentación y motivación legal por parte de la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, al sancionarla indebidamente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. En su queja, los integrantes de la Delegación de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro señalaron que gestionaron, ante diversas auto-

ridades de algunos municipios de esa entidad federativa, diversas solicitudes a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus agremiados, a través de la obtención de diversos servicios públicos, educativos, culturales, deportivos y de regularización de la tenencia de la tierra; sin embargo, a la fecha de la presentación de su queja no habían recibido respuesta alguna.

Del expediente en que se actúa, se desprende que, durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004, los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro presentaron 32 solicitudes por escrito a los Gobiernos de diversos Ayuntamientos, destacando los de Tolimán y Pinal de Amoles, en esa entidad federativa.

En este sentido, mediante los oficios 28727 y 0121, de 27 de octubre de 2004 y 6 de enero de 2005, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó al señor Magdaleno Muñoz González, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, un informe detallado de los hechos mencionados por los quejosos, en particular la atención que se hubiere brindado a las solicitudes presentadas, sin que en este Organismo Nacional se recibiera respuesta alguna al respecto.

Situación similar presenta la solicitud de información y recordatorio girados por esta Comisión Nacional al licenciado Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, mediante los oficios 28729 y 0119, del 27 de octubre de 2004 y 6 de enero de 2005, respectivamente, toda vez que el Edil mencionado hizo caso omiso de las solicitudes de información que le requiriera este Organismo Nacional.

Cabe mencionar que en dichas solicitudes se indicó que, en términos de lo establecido en el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la falta de rendición del informe solicitado o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendría el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tuvieran por ciertos los hechos materia de la misma.

En tal virtud, al omitir las mencionadas autoridades municipales atender los requerimientos de información que al respecto les dirigió este Organismo Nacional, es procedente considerar, con base en la presunción legal citada, que ambas autoridades municipales vulneraron en perjuicio de los agraviados su derecho de petición, situación que se confirma al no contarse en esta Comisión Nacional con evidencias que señalen que dichas peticiones fueron acordadas y debidamente notificadas a los peticionarios.

De lo expuesto se observa que el señor Magdaleno Muñoz González, Presidente Municipal de Tolimán, y el licenciado Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, ambos del estado de Querétaro, al omitir responder las peticiones formuladas por los integrantes de la organización Antorcha Campesina, vulneraron en su perjuicio su derecho humano de petición, protegido por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En el mismo sentido, se dejó de observar lo determinado por el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que determina que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad y de obtener pronta resolución. Si bien este instrumento internacional no es de cumplimiento obligatorio, sí expresa la vocación del Estado mexicano de atender su contenido.

B. Ahora bien, los quejosos señalaron la existencia de actos de represión e intimidación por parte de personal de la Secretaría de Gobierno del estado de Querétaro, en contra de los líderes de Antorcha Campesina, por su participación en las actividades de desarrollo social; en particular, refirieron la dispersión violenta del plantón llevada a cabo el 13 de julio de 2004, en la que se realizó la detención arbitraria de cinco personas, de las cuales dos fueron puestas en libertad y las otras tres fueron consignadas a la autoridad jurisdiccional; la detención arbitraria, el 7 de octubre de 2004, de dos de sus compañeros; la detención de cinco personas el 5 de noviembre de 2004, de las cuales, dos fueron liberadas ante el Juez Cívico y las tres restantes presentadas ante el Ministerio Público y, posteriormente, remitidas al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de ese estado.

En relación con las detenciones efectuadas el 13 de julio de 2004 en contra de los señores Juan Cruz Castillo y Cristina Rosas Illescas, puestos en libertad ante la instancia administrativa, y de los señores Toribio Gómez López, Verónica Juárez Olvera y Ana Berta Valle Chávez, presentados ante el agente del Ministerio Público, del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa que la autoridad ministerial integró la averiguación previa número SC/38/04, y ejerció acción penal el 14 de julio de 2004, en contra de las personas antes señaladas como probables responsables de la comisión de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones. El Juez de la causa en el proceso penal número 527/2004 ratificó la detención decretada a los indiciados, excepción hecha de la del señor Toribio Gómez López por lo que se refiere al delito contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, determinando por este ilícito su inmediata libertad; además, el Juez decretó la suspensión a prueba del procedimiento el 9 de octubre de 2004, mediante la garantía de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.) para cada uno de ellos.

De las actuaciones practicadas en la averiguación previa número SC/38/04, se desprende que la misma se inició a las 15:30 horas del 13 de julio de 2004, con el acuerdo dictado por el licenciado Humberto Horta Ríos, agente del Ministerio Público y jefe del Sector Central de Santiago de Querétaro, con el que dio por recibido el oficio número CG/312/04, de la fecha antes mencionada, suscrito por el oficial de guardia en turno de la Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, mediante el cual puso a disposición de la autoridad ministerial en calidad de detenidos a Toribio Gómez López, Verónica Juárez Olvera y Ana Berta Valle Chávez.

Minutos después, a las 15:35 horas, el agente del Ministerio Público dictó un acuerdo en el que ordenó la practica de diversas diligencias y, además, que personal de la Dirección de la Policía Investigadora Ministerial internara a los indiciados en el área de celdas anexas al edificio central de la Procuraduría General de Justicia.

Después de haber practicado diversas diligencias, a las 22:00 horas del día señalado, el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo en el que decretó la retención de los indiciados, como probables responsables de la comisión de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, y contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Con lo anterior, el agente del Ministerio Público dejó de cumplir lo establecido por el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, que señala que cuando una persona es detenida en flagrancia delictiva y puesta a disposición del Ministerio Público, éste debe iniciar, desde luego,

las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, y decretar, si procediera, la retención del indiciado, si el delito amerita, cuando menos, pena privativa de libertad. En el caso, el agente del Ministerio Público ordenó, sin fundamentar ni motivar su determinación, a las 15:35 horas, que los indiciados permanecieran detenidos y fueran internados en el área de celdas anexa al edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, y decretó su retención formalmente hasta las 22:00 horas, por lo que los indiciados, aquí agraviados, permanecieron retenidos durante seis horas con 25 minutos a disposición del agente del Ministerio Público sin que existiera acuerdo que fundara y motivara tal acto de autoridad.

En otro sentido, el mencionado agente del Ministerio Público, al determinar otorgar la libertad administrativa de los tres inculpados, les fijó como monto de la caución la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) en efectivo para cada uno de ellos, sin tomar en cuenta ni razonar la naturaleza, modalidades y circunstancias de los delitos ni sus características personales y condiciones económicas, ni tampoco especificó qué cantidad de dinero sobre el monto fijado sería para garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales, y para garantizar la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse.

Con tal proceder, para esta Comisión Nacional es evidente que el licenciado Humberto Horta Ríos, agente del Ministerio Público y Jefe del Sector Central de Santiago de Querétaro, conculcó, con los hechos mencionados, los Derechos Humanos de legalidad, libertad personal y debida procuración de justicia, previstos por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de Toribio Gómez López, Verónica Juárez Olvera y Ana Berta Valle Chávez.

Por lo que respecta a las detenciones del 7 de octubre de 2004 de los señores Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, del análisis de las evidencias que constan en el expediente se desprende que fueron presentados en calidad de detenidos ante el agente del Ministerio Público, autoridad que integró la averiguación previa número I/788/2004, y ejerció acción penal en su contra el 8 de octubre de 2004, como probables responsables de la comisión de los delitos de daños dolosos, de desobediencia y resistencia de particulares y delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, iniciándose la causa penal número 342/2004 en la que el Juez de los autos ratificó la detención decretada a los indiciados, y en el auto de término no consideró acreditado el cuerpo del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Del estudio de las actuaciones practicadas en la averiguación previa número I/788/2004 se advierte que el licenciado Carlos Paz Bernón, agente del Ministerio Público Investigador de Santiago de Querétaro, para efectos de que los inculpados pudieran gozar del beneficio de la libertad administrativa, les fijó como monto de la caución la cantidad de \$19,728.45 (Diecinueve mil setecientos veintiocho pesos 45/100 M. N.) en cualquiera de las formas prevista por la ley, para cada uno de ellos, sin emitir razonamiento alguno respecto de la naturaleza, modalidades y circunstancias de los delitos, las características personales y condiciones económicas de los indiciados, motivación necesaria para justificar legalmente el monto de la caución, y para que fuera asequible para los indiciados.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que el licenciado Carlos Paz Bernón, agente del Ministerio Público Investigador de Santiago de Querétaro, violó, en agravio de Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, derechos a la legalidad, libertad personal y debida procuración de justicia, previstos por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y 21, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere a las detenciones efectuadas el 5 de noviembre de 2004, de los menores Magdalena Reséndiz Jiménez, de 16 años; Juan Eduardo Rita Prado, de 13 años, y Abel Bautista Guadalupe, de 17 años, por su presunta participación en los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y delitos contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones y lesiones, de las evidencias que conforman el expediente se observa que la licenciada Lucía Arredondo Peña, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación en la Investigación de Delitos contra la Integridad Personal de Santiago de Querétaro, una vez que fueron puestos a su disposición en calidad de detenidos los menores mencionados, a las 12:35 horas de ese día dio inicio a la averiguación previa I/862/2004, en la que se acordó la remisión de Magdalena Reséndiz Jiménez y a Juan Eduardo Rita Prado al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro, donde se inició la causa tutelar 723/04, y la retención de Abel Bautista Guadalupe, debido a que el dictamen médico refirió que se estimaba para él una edad de entre 18 y 20 años. Posteriormente, se remitió a Abel Bautista Guadalupe al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores una vez que se demostró su minoría de edad, dando inicio a la causa tutelar 724/04.

Del análisis de las constancias que obran dentro de la averiguación previa I/862/2004 se observó que el licenciado Alfonso Álvarez Pizarro, agente del Ministerio Público, encargado de tomarle la declaración ministerial a Abel Bautista Guadalupe, no le informó adecuadamente respecto de sus derechos constitucionales como inculpado, dado que omitió señalarle la posibilidad que tenía de obtener su libertad administrativa, de recibirle las pruebas y los testigos que presentara, y que se le podrían facilitar todos los datos que constaran en la averiguación previa para su defensa, derechos establecidos en el artículo 20, fracciones I, V y VII, del apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; omisión que limitó la defensa adecuada del indiciado.

Asimismo, el licenciado Alfonso Álvarez Pizarro, representante social, al momento de fijar la caución para que Abel Bautista Guadalupe pudiera obtener su libertad administrativa, acordó como monto la cantidad de \$8,316.00 (Ocho mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), sin determinar en que forma la debía cubrir, y sin tomar en cuenta nuevamente, como en los casos anteriores, la naturaleza, modalidades y circunstancias de los delitos, las características personales y condiciones económicas del indiciado, razonamientos indispensables para acreditar legalmente dicho monto, dado que manifestó que era estudiante sin señalar si tenía algún ingreso, de ahí que se puede estimar que el monto fijado no le fue asequible.

Por todo lo anteriormente señalado, con su conducta, los licenciados Humberto Horta Ríos, agente del Ministerio Público y Jefe del Sector Central de Santiago de Querétaro, encargado de la integración de la averiguación previa SC/38/04; Carlos Paz Bernón, agente del Ministerio Público Investigador de Santiago de Querétaro, responsable de la integración de la averiguación previa I/788/2004, y Alfonso Álvarez Pizarro, agente del Ministerio Público de Santiago de Querétaro, responsable de la integración de la averiguación previa I/862/2004, transgredieron en contra de los agraviados Ana Berta Valle Chávez, Verónica Juárez Olvera, Toribio Gómez López, Rigoberto García Arriaga y Julio César Medina Baltasar, así como del menor Abel Bautista Guadalupe, en la medida de las responsabilidades individuales señaladas en este apartado, sus Derechos Humanos a la legalidad, a la libertad personal y a la debida procuración de justicia protegidos por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado A, fracción I, y último

párrafo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordenan a la autoridad fundar y motivar debidamente los actos que realicen cuando éstos afecten la esfera jurídica del ciudadano; que la caución que se fije deberá ser asequible para el inculpado, y que para resolver sobre su forma y monto se deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado, el cumplimiento de las obligaciones procesales, y la sanción pecuniaria que pueda imponerse; que se deberá informar al inculpado, en la averiguación previa, de los derechos que para él establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

En el mismo sentido, transgredieron lo establecido en los artículos 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7, párrafos 1, 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, determina que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

C. Respecto de la queja presentada por la licenciada Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora", en relación con las acciones imputadas a la contadora pública Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, consistente en que, derivado de una llamada telefónica que la señora Cristina Rosas Illescas realizó a un noticiario radiofónico de Querétaro, restringió el horario de las llamadas telefónicas de las internas, de las evidencias que obran en el expediente se desprende que el 20 de marzo de 2006, la señora Cristina Rosas Illescas estableció comunicación telefónica desde dicho Centro a un noticiario radiofónico de Querétaro, en el que se realizaba una mesa redonda en la que se encontraba, entre otras personas, el señor David Loyola, Coordinador de Concertación Política y Social del Gobierno de esa entidad federativa, para señalar que era maltratada por la Directora del penal y por las reclusas, además de que la propia Directora las incitaba a que la agredieran y señaló ser presa política.

El mismo 20 de marzo de 2006, la contadora pública Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, dio instrucciones para que se restringiera el horario de llamadas telefónicas a las internas, aplicándose tal medida el 21 de marzo.

A este respecto, la propia contadora pública Martha Yáñez Carbajo señaló que dicha medida restrictiva fue tomada el mismo día que la señora Rosas Illescas se comunicó al noticiario de la periodista Malena Hernández, del Grupo Radiocentro, pero que ésta obedeció a que algunas internas hacen uso excesivo de las cuatro líneas telefónicas del penal, que se trataba de una medida disciplinaria, no de un castigo. Asimismo, refirió que es cierto que algunas internas llaman a los noticiarios radiofónicos, pero no para hacer comentarios serios, sino para burlarse de los locutores. Agregó que se busca evitar que las internas llamen a la periodista, debido a que ella incita a las internas y con base en calumnias y actos de mala fe provoca molestias a los servidores públicos.

Derivado de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la contadora pública Martha Yáñez emitió una determinación restrictiva respecto de la posibilidad de que la señora Rosas Illescas, así como las

demás internas, utilizaran la línea telefónica con el objeto de establecer contacto con el exterior. No obstante que la propia contadora Yáñez manifestó que ese acto no era una sanción, sí reconoció que era una medida disciplinaria.

En este sentido, en términos de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, las correcciones disciplinarias deberán ser aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, situación que no se cumplió en este caso.

Asimismo, el mencionado cuerpo reglamentario establece, en sus artículos 126 y 127, el procedimiento a seguir para la aplicación de las correcciones disciplinarias, otorgando, desde luego, la garantía de audiencia del posible responsable de la infracción, así como el derecho de recurrir la decisión.

En el caso, tampoco fue citada la señora Rosas Illescas, ni alguna de las otras internas, para poder ejercer su garantía de audiencia, generando la autoridad ejecutora de la pena con esta omisión una violación al debido proceso, dejando a la agraviada en estado de indefensión y violando su derecho humano a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Con lo anterior, se incumplió lo determinado por los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de los Centro de Readaptación Social del Estado de Querétaro, que establecen que para la imposición de correcciones disciplinarias los Directores de los Centros ordenarán al presunto infractor que comparezca ante el consejo Técnico Interdisciplinario, el que lo escuchará y emitirá la resolución que corresponda, misma que deberá ser notificada al interno para que, de ser el caso, interponga el recurso correspondiente.

Con este acto, la contadora pública Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, transgredió, en perjuicio de la señora Cristina Rosas Illescas, sus derechos de seguridad jurídica y legalidad tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, que ordenan a la autoridad fundar y motivar debidamente los actos que realicen cuando éstos afecten la esfera jurídica del ciudadano, así como que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, con su conducta omisa, la Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, transgredió lo señalado en el numeral 30, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, que establecen que los reclusos sólo podrán ser sancionados conforme a las prescripciones normativas y que en ningún caso serán sancionados sin haber sido informados de la infracción que se les atribuye y sin que se les haya permitido previamente presentar su defensa. Si bien estas reglas no son vinculatorias, sí evidencian el compromiso del Estado mexicano de proteger los derechos de los reclusos.

En tal virtud, es procedente revisar la medida impuesta y, en caso de que se identifique la comisión de alguna falta por parte de las internas, iniciar el procedimiento para la determinación de correcciones disciplinarias a que se refiere el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, para aplicar la correspondiente en términos legales.

D. Es importante hacer referencia, aparte de los hechos enunciados cuyas violaciones a los Derechos Humanos quedaron debidamente demostradas, a aque-

llos que los quejosos también señalaron en sus quejas, respecto de los cuales esta Comisión Nacional no encontró elementos para determinar alguna trasgresión.

En este sentido, por lo que respecta a los hechos atribuidos por los quejosos a las autoridades de los ayuntamientos de Querétaro y Amealco de Bonfil, ambos del estado de Querétaro, así como al gobierno de esa entidad federativa, en el sentido de que sus peticiones no fueron debidamente contestadas, esta Comisión Nacional no contó con elementos que le permitieran determinar la existencia de violaciones al derecho humano de petición de los agraviados, toda vez que en el expediente en que se actúa obran elementos de los que se desprende que las autoridades de dichos municipios y del estado de Querétaro han atendido las peticiones de los integrantes de la organización, además de la realización de diversas reuniones con ellos.

En el mismo sentido, respecto del señalamiento de que los quejosos se presentaron, después de las detenciones del 7 del octubre de 2004, en la agencia del Ministerio Público con la intención de conocer el estado de salud de sus compañeros detenidos y que el personal de esa agencia ministerial les indicó que se retiraran de ese lugar y se presentaron 60 elementos de la Policía Judicial con la intención de obligarlos a retirarse, en la información obtenida por esta Comisión Nacional no se encontraron elementos que permitieran determinar violación a los Derechos Humanos de los agraviados, en virtud de que, dentro de la averiguación previa I/788/2004, iniciada el mismo día, consta un acta en la que se hace expresa referencia a que en las instalaciones de la referida agencia investigadora se presentaron, aproximadamente, 25 personas de la organización Antorcha Campesina, gritando y exigiendo la libertad de sus compañeros, por lo que la representación social, después de entrevistarse con la señora Cristina Rosas Illescas sin lograr que dejaran de alterar el orden público y de entorpecer la adecuada prestación del servicio público, y de advertirles que, de no desistir en esa conducta, serían desalojados utilizando la fuerza pública, solicitó el apoyo de la Policía Ministerial para resguardar el orden de las instalaciones. Asimismo, también se encuentra documentado que los elementos de la Policía Ministerial llegaron a la agencia investigadora a las 20:25 horas del día señalado, y los integrantes de la organización se retiraron hasta las 01:00 horas del día 8 siguiente, después de haber comparecido varios de ellos ante el propio agente del Ministerio Público, lo que no permite determinar la existencia del desalojo que refieren los quejosos.

Asimismo, referente a la detención arbitraria de la señora Cristina Rosas Illescas y de los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González Ramírez, el 19 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional, con las evidencias recabadas y que obran en el expediente en que se actúa, pudo determinar que dentro del proceso penal 71/2005 el Juez de la causa dictó, el 19 de marzo de 2005, orden de aprehensión en contra de los tres inculcados por el delito de despojo; de los dos primeros, además, por delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, y de la primera, además, por el delito de fraude específico, y, el 22 de marzo de 2005, auto de formal prisión a los tres indiciados.

Por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que la detención de la señora Rosas Illescas y de los señores Pánfilo de Jesús Reséndiz y Pablo González Ramírez se efectuó en cumplimiento de una orden de aprehensión, emitida por un Juez penal; actuación que no es violatoria de sus Derechos Humanos, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos segundo y tercero de su artículo 16, determina que exis-

tiendo denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado, la autoridad judicial liberará orden de aprehensión, misma que deberá ser ejecutada por la autoridad ministerial, teniendo ésta la obligación de poner al detenido a disposición del Juez, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad.

Por último, en relación con el señalamiento hecho por la licenciada Adriana Argudín Palavicini, respecto de que la sanción impuesta a la señora Cristina Rosas Illescas por el Consejo Interdisciplinario del penal de San José el Alto violó sus derechos en virtud de que fue incomunicada, atormentada, humillada y ultrajada verbalmente, Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, en visita de trabajo efectuada a la ciudad de Querétaro el 17 de junio de 2005, obtuvieron la declaración y la revisión médica de la agraviada, así como las declaraciones de las autoridades, y copias del acta 10/2005, relacionada con la sesión ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social Femenil del Estado de Querétaro, del 13 de junio de 2005, en la que se le impuso una corrección disciplinaria, consistente en transferirla al dormitorio de observación por un lapso de 15 días. No obstante, este Organismo Nacional tuvo conocimiento de que este asunto fue atendido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, dentro del expediente CEDH/1204/2005/VP, emitiéndose una conciliación el 14 de febrero de 2006, por lo que esta Comisión Nacional no emite pronunciamiento en este sentido.

E. En términos de lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional formulará, cuando compruebe violaciones a los Derechos Humanos como en el presente caso, Recomendaciones públicas no vinculatorias y, también, formulará denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Lo anterior, en virtud de que los actos cometidos por los servidores públicos, que probadamente han sido violatorios de Derechos Humanos, pueden también constituir una responsabilidad administrativa, sancionada por la ley.

En este sentido, los servidores públicos que violaron los Derechos Humanos de los agraviados, referidos en esta Recomendación, infringieron también las obligaciones señaladas en el artículo 40, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que establecen que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, todo servidor público, tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, así como la obligación de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, con la violación al derecho de petición de los agraviados realizada por los Presidentes Municipales de Tolimán y Pinal de Amoles, Querétaro, dichos servidores públicos infringieron lo establecido en el artículo 40, fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Asimismo, al no cumplir los mencionados servidores públicos con las disposiciones legales que les obligan a atender en forma y tiempo los requerimientos de información que realice este Órgano Protector de los Derechos Hu-

manos, también transgredieron lo establecido en la fracción XXIV de la mencionada disposición, por lo que es procedente que la LIV Legislatura del estado, en términos lo establecido en el último párrafo del artículo 92 de la ley referida, instruya el procedimiento respectivo.

Respecto de los agentes del ministerio público que violaron los Derechos Humanos de libertad personal, seguridad jurídica, legalidad y debida procuración de justicia de los agraviados, también contravinieron lo establecido en las fracciones I y XXII, del artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Finalmente, con la violación a los Derechos Humanos de la señora Cristina Rosas Illescas y de las demás internas del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, Querétaro, cometida por la Directora de dicho Centro, se infringió lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En estas condiciones, en estos dos últimos casos, el Gobernador del estado de Querétaro deberá ordenar la investigación que corresponda para determinar la probable responsabilidad administrativa de dichos servidores públicos.

En el mismo orden de ideas, es procedente señalar que, mediante los oficios 28723, del 27 de octubre de 2004, y 18432, del 28 de junio de 2005, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del estado de Querétaro, informara respecto de los hechos de la queja y se le notificó que se había acordado ejercer la facultad de atracción respecto de este asunto; no obstante, mediante los oficios SG/0201/255/2004, del 4 de noviembre de 2004, y SG/127/2005, del 4 de julio de 2005, el referido servidor público se negó a proporcionar la información solicitada argumentando que se encontraban ante la imposibilidad jurídica de acceder a dicha petición en virtud de que este Organismo Nacional no era competente para conocer de los hechos, incumpliendo así lo señalado en el artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preceptúa que las autoridades y servidores públicos federales, locales y municipales colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con este Organismo Nacional.

Al negarse expresamente el licenciado José Alfredo Botello Montes a proporcionar la información solicitada por esta Comisión Nacional, infringió lo establecido en el artículo 40, fracciones XXII y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y es pertinente que el Gobernador del estado de Querétaro ordene se instruya el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también es procedente, además de las sanciones que le correspondan por la responsabilidad administrativa en que incurrió, que el Gobernador del estado de Querétaro amoneste públicamente al licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del estado de Querétaro.

Por todo lo anteriormente señalado, se considera procedente formular a ustedes, señor Gobernador constitucional del estado de Querétaro, señora Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro, y a los honorables miembros de los Ayuntamientos de Tolimán, Querétaro y de Pinal de Amoles, Querétaro, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador constitucional del estado de Querétaro:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los agentes del Ministerio Público responsables de la integración de las averiguaciones previas SC/28/04, I/788/2004 y I/862/2004, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se revise la medida impuesta a las internas del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, respecto de la limitación del derecho de realizar llamadas telefónicas al exterior en el horario anteriormente establecido y, en caso de que se identifique la comisión de alguna falta por parte de dichas internas, iniciar el procedimiento para la determinación de correcciones disciplinarias a que se refiere el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, para aplicar la correspondiente en términos legales.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se inicie el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió la contadora pública Martha Yáñez Carbajo, Directora del Centro de Readaptación Social Femenil de San José El Alto, establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por la omisión a que se refiere el apartado de observaciones de la presente Recomendación.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, con base en las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones del presente documento, se inicie el procedimiento para aplicar las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en contra del licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del estado de Querétaro, y, de ser procedente, se le apliquen las sanciones que correspondan por la conducta en que incurrió al omitir proporcionar a este Organismo Nacional la información que le fue solicitada, y cumplir así con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTA. Se sirva, en términos de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, proceder a amonestar públicamente al licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del estado de Querétaro, independientemente del resultado de la investigación administrativa que en su contra se inicie, por negarse expresamente a cumplir con su obligación legal de proporcionar a este Organismo Nacional la información y documentación que le fue solicitada.

A usted, ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Querétaro:

ÚNICA. Se sirva instruir, con base en las consideraciones vertidas en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, la realización de las actividades necesarias para iniciar el procedimiento para determinar la responsabilidad admi-

nistrativa en contra del señor Magdaleno Muñoz González, Presidente Municipal de Tolinán, Querétaro, y del licenciado Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, y, de ser procedente, se les apliquen las sanciones que correspondan por la omisión de dar respuesta a las peticiones formuladas a esos Ayuntamientos por los integrantes de la organización Antorcha Campesina y por la omisión en proporcionar a este Organismo Nacional la información que le fue solicitada.

Al H. Ayuntamiento municipal de Tolinán, Querétaro:

ÚNICA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda, de inmediato, a dar respuesta a todas las solicitudes formuladas a ese Ayuntamiento por los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro, a efecto de restituir la violación a su derecho humano de petición.

Al H. Ayuntamiento municipal de Pinal de Amoles, Querétaro:

ÚNICA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda, de inmediato, a dar respuesta a todas las solicitudes formuladas a ese Ayuntamiento por los integrantes de la organización Antorcha Campesina en el estado de Querétaro, a efecto de restituir la violación a su derecho humano de petición.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración en relación con las conductas asumidas por los servidores públicos, respecto a las facultades y obligaciones que expresamente les confiere la normativa establecida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará a lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública también, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 16/2006

Sobre el recurso de impugnación del señor José Miguel Hernández Méndez

SÍNTESIS: El 12 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/446/PUE/4/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Miguel Hernández Méndez, en contra del incumplimiento de la Recomendación 58/2003, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El 24 de marzo de 2003, el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, solicitó al señor José Miguel Hernández Méndez autorización para derribar unos árboles que se encontraban en sus parcelas 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, del ejido de San Salvador Huixcolotla, perteneciente al municipio del mismo nombre, con la finalidad de despejar el terreno y ampliar el camino denominado "La Noria", que va de esa localidad a la población de Los Reyes de Juárez, autorización que negó el agraviado; no obstante ello, ese mismo día por la tarde y al día siguiente, por órdenes del Presidente Municipal, se procedió a ampliar el camino, acción con la que se afectó una fracción de terreno de las parcelas mencionadas y se derribaron 35 árboles, lo que originó que el 20 de mayo de 2003 el señor José Miguel Hernández Méndez presentara una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y al día siguiente una denuncia ante el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

En atención a la queja presentada, el 25 de noviembre de 2003 el Organismo Local emitió la Recomendación 58/2003, dirigida al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, misma que fue aceptada, y toda vez que la autoridad no dio cumplimiento de la misma, el quejoso interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional consideró que el señor José Miguel Hernández Méndez fue desposeído de una fracción de terreno de sus parcelas ejidales, con motivo de la ampliación de un camino, que además provocó el derribo y destrucción de 35 árboles que ahí se encontraban plantados, sin que la autoridad municipal que realizó tales conductas hubiera agotado ningún procedimiento previo y sin fundar o motivar legalmente su actuación, con lo que conculcó en perjuicio del quejoso los Derechos Humanos de seguridad jurídica, legalidad y posesión protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, en un plazo razonable, por un Juez imparcial establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier orden. Asimismo, se dejó de observar los artículos 21.1 y 21.2 de la citada Convención, que establecen que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y que sólo puede ser privado de ellos mediante indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según la forma establecida por la ley.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2006, dirigida al Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a efecto de que se diera cumplimiento a la Recomendación 58/2003, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

México, D. F., 23 de mayo de 2006

Sobre el recurso de impugnación del señor José Miguel Hernández Méndez

H. Ayuntamiento constitucional del municipio
de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/446/PUE/4/I, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor José Miguel Hernández Méndez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 20 de mayo de 2003 el señor José Miguel Hernández Méndez presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, misma que quedó registrada con el número de expediente 2512/03-I, en la que manifestó ser titular de los derechos ejidales de dos parcelas ubicadas en la población de San Salvador Huixcolotla, Puebla; que por los límites de sus parcelas pasa un camino que conduce a la población de Los Reyes de Juárez, y que en dichos límites sembró árboles de pirul, mezquite y huizache; también señaló que el 24 de marzo de 2003, el señor Salvador Reynoso Reynoso, Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, le pidió autorización para derribar los árboles para despejar el terreno y ampliar el camino, autorización que el quejoso negó, pero a pesar de su oposición, el mismo día por la tarde y valiéndose de un trascabo derribaron un árbol, y que al día siguiente derribaron otros 42 árboles; además, señaló que no pudo evitar tales actos, porque había elementos de la Policía Municipal, quienes le dijeron que por órdenes del Presidente Municipal se debía ampliar el camino.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2003, emitió la Recomendación 58/2003, dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, en los siguientes términos.

PRIMERA: A la brevedad restituya al quejoso José Miguel Hernández Méndez los bienes objetos de afectación; devolviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la ampliación de camino carretero en la que resultaron dañados, o en su caso proceda indemnizar al inconforme

con la cantidad correspondiente al valor comercial de los árboles y superficie de terreno afectado.

SEGUNDA: Se reitera al Edil la obligación e importancia que tiene el que en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, debiendo abstenerse de efectuar actos que atenten contra los derechos de los gobernados.

C. El 12 de febrero de 2004, el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla aceptó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal.

D. El 12 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1074/04-R, suscrito por el Director de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por medio del cual remitió el escrito del 3 de noviembre de 2004, por el que el señor José Miguel Hernández Méndez interpuso un recurso de impugnación en contra del incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad municipal. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/446/PUE/4/I.

E. El 30 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, el informe correspondiente, sin obtener respuesta alguna por parte de la autoridad.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La copia del expediente de queja 2512/03-I, integrado por la Comisión Estatal, de cuyo contenido destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

1. La queja presentada el 20 de mayo de 2003 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el señor José Miguel Hernández Méndez.

2. Los certificados parcelarios número 150474 y 150483, del 23 de junio de 1997, expedidas por el Registro Agrario Nacional, que amparan los derechos del señor José Miguel Hernández Méndez sobre las parcelas número 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, respectivamente, del ejido de San Salvador Huixcolotla, perteneciente al municipio del mismo nombre.

3. El oficio 244/03, del 6 de octubre de 2003, mediante el cual el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla rindió su informe al Organismo Local, en el que manifestó que toda la información y documentación requerida se encontraba en la averiguación previa número 382/2003, de la Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

4. La copia de la averiguación previa número 382/2003/DMS-II, de cuyo contenido destacan las siguientes actuaciones.

a) La denuncia del 21 de mayo del 2003, presentada por el señor José Miguel Hernández Méndez ante el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, por el delito de abuso de autoridad cometido por el señor Salvador Reynoso Reynoso, Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla.

b) La diligencia de inspección ocular, del 21 de mayo de 2003, practicada por el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tepeaca, en la que dio fe de los daños ocasionados a las parcelas número 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, del ejido de San Salvador Huixcolotla.

c) El acta de inspección en materia forestal, del 10 de junio de 2003, levantada por inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla, en la que hicieron constar que era evidente que se habían realizado trabajos de ampliación de un camino que afectó a las parcelas 335 y 341 del ejido de San Salvador Huixcolotla, y que también era notorio que se había derribado la vegetación forestal consistente en 26 árboles de pirul, siete árboles de huizache y dos árboles de mezquite.

d) El dictamen número 296, del 19 de junio de 2003, emitido por personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en el que se indicó que con base en el avalúo practicado a la superficie afectada de las parcelas número 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, del ejido de San Salvador Huixcolotla, y por la destrucción de los árboles, se determinó que los daños ocasionados ascendían a la cantidad de \$20,210.20 (Veinte mil doscientos diez pesos 20/100 M. N.)

e) La declaración del 2 de agosto de 2003, a cargo del señor Salvador Reynoso Reynoso, Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, en la que manifestó que se encontraba en la mejor disposición para hacer la reparación de los daños ocasionados al señor José Miguel Hernández Méndez.

5. El acta 12 de febrero de 2004, en la que el Director de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal hizo constar la comparecencia del Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, en la que manifestó su aceptación y disposición para dar cumplimiento a la Recomendación emitida por el Organismo Local.

B. El escrito del 3 de noviembre de 2004, mediante el cual el señor José Miguel Hernández Méndez presentó un recurso de impugnación en contra del incumplimiento de la Recomendación emitida.

C. El oficio número 32292, del 30 de noviembre de 2004, por el cual esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla el informe correspondiente, sin que se recibiera respuesta por parte de la autoridad.

D. Las actas circunstanciadas del 19 de abril, 1 de septiembre y 5 de octubre, todas de 2005, y 24 de febrero de 2006, levantadas por un Visitador Adjunto de este Organismo Nacional, en las que se hace constar las diversas gestiones realizadas ante las autoridades municipales de San Salvador Huixcolotla, a efecto de que se diera respuesta al informe solicitado por esta Comisión Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de marzo de 2003, el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, solicitó al señor José Miguel Hernández Méndez autorización para derribar unos árboles que se encontraban en sus parcelas 335 Z-1 P1/1 y 341 Z-1 P1/1, del ejido de San Salvador Huixcolotla, perteneciente al municipio del mismo nombre, con la finalidad de despejar el terreno y ampliar el camino denominado "La Noria", que va de esa localidad a la población de Los Reyes de Juárez, autorización que negó el ahora recurrente; no obstante ello, ese mismo día por la tarde y al día siguiente, por órdenes del Presidente Municipal, se procedió a ampliar el camino, acción con la que se afectó una fracción de terreno de las parcelas mencionadas y se derribaron 35 árboles, lo que originó que el 20 de mayo de 2003 el señor José Miguel Hernández Méndez presentara una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y al día siguiente una denuncia ante el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

En atención a la queja presentada, el 25 de noviembre de 2003 el Organismo Local emitió la Recomendación 58/2003, dirigida al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, misma que fue aceptada, y toda vez que la autoridad no dio cumplimiento de la misma, el quejoso interpuso su recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

IV. OBSERVACIONES

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional advierte violaciones a los Derechos Humanos de seguridad jurídica, legalidad y posesión protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, en perjuicio del señor José Miguel Hernández Méndez, por haberlo desposeído de una fracción de terreno de sus parcelas y haber derribado 35 árboles que en ellas se encontraban plantados.

Al respecto, del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente de queja tramitado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se desprende que el ahora recurrente fue desposeído de una fracción de terreno de sus parcelas ejidales, con motivo de la ampliación de un camino, que además provocó el derribo y destrucción de 35 árboles que ahí se encontraban plantados, sin que la autoridad municipal que realizó tales conductas hubiera agotado ningún procedimiento previo y sin fundar o motivar legalmente su actuación.

En ese sentido, el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, el 24 de marzo de 2003, en forma verbal pidió al señor José Miguel Hernández Méndez autorización para derribar algunos árboles de sus parcelas, solicitud que le fue negada, no obstante lo cual dicha autoridad ordenó que los árboles fueran derribados para ampliar el camino denominado "La Noria", que conduce a la población de Los Reyes de Juárez, Puebla, acción en la que se utilizó a la Policía Municipal para someter la oposición del quejoso y un trascabo para derribar los árboles.

Esta Comisión Nacional observa, en las evidencias examinadas, que la determinación de la autoridad municipal para realizar los actos mencionados los efectuó sin respetar el derecho de audiencia del señor José Miguel Hernández Méndez,

en virtud del cual la autoridad municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, estaba obligada a iniciar un procedimiento legal para resolver la procedencia de tal medida, y hacerlo del conocimiento del quejoso para que pudiera presentar sus posibles objeciones, defensas y pruebas. No obstante lo anterior, la autoridad municipal únicamente se concretó a ordenar verbalmente que se procediera a derribar los árboles sembrados en las parcelas del señor José Miguel Hernández Méndez, y a utilizar la superficie que quedó despejada para ampliar el camino referido, sin respetar consecuentemente ninguna formalidad del procedimiento, ni actuar conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que dejó de cumplir con lo establecido por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando con ello el derecho humano a la seguridad jurídica del señor José Miguel Hernández Méndez.

De igual forma, la autoridad municipal tampoco respetó el derecho a la legalidad del quejoso, al no emitir su mandamiento en forma escrita y con la debida fundamentación y motivación jurídica. Al respecto, el artículo 16 constitucional exige, en su primer párrafo, por una parte, la existencia de un precepto jurídico que otorgue facultades a la autoridad para realizar el acto y, por otra, la cita de todos los hechos y preceptos de derecho que lo originen. Lo anterior dejó de observarse por el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, ya que sólo se limitó a ordenar verbalmente que se derribaran los árboles y a ocupar la superficie despejada para la ampliación del camino.

En las circunstancias referidas, se advierte que el Organismo Local protector de los Derechos Humanos, al emitir la Recomendación 58/2003, tiene razón al solicitar al Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla que proceda a restituir al quejoso de los bienes de que fue desposeído o, en su caso, se le otorgue la indemnización del daño que le corresponde en términos legales.

De lo expuesto en los apartados que integran el presente documento, se concluye que fueron violados los derechos de seguridad jurídica, legalidad y posesión del señor José Miguel Hernández Méndez, como consecuencia de los actos realizados por el Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, que indebidamente lo privaron de sus posesiones y derechos, al transgredir los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, en un plazo razonable, por un Juez imparcial establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier orden. Asimismo, se dejaron de observar los artículos 21.1 y 21.2 de la citada Convención, que establecen que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que sólo puede ser privado de ellos mediante una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según la forma establecida por la ley.

En este sentido, y como lo señala la Recomendación examinada, dicho servidor público también violó lo establecido por el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, al proceder y

ejercer la función pública encomendada en forma indebida, que aunado a la actitud de no dar cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, evidencia con toda claridad su inexistente voluntad para respetar el Estado de Derecho, así como su reiterada intención de conculcar los Derechos Humanos de legalidad y de seguridad jurídica del ahora recurrente.

En atención de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que el recurso de impugnación interpuesto por el señor José Miguel Hernández Méndez es procedente y fundado; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, se declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 58/2003, emitida por la citada Comisión Estatal, y se formula respetuosamente al H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, estado de Puebla, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda que se dé cumplimiento a la Recomendación 58/2003, emitida el 25 de noviembre de 2003 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

La presente Recomendación, conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le pido que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará a lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 17/2006

Sobre el caso del señor Miguel Ángel Martínez Pérez

SÍNTESIS: El 5 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/3203/1/Q, con motivo de la queja presentada por la señora Susana Arciniaga Galván, en la que expresó que su esposo, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez, de 41 años de edad, acudió a la Clínica Observatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para ser examinado por el dentista de ese nosocomio, quien lo canalizó al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", donde el 31 de enero de 2005 el doctor que responde al apellido "Castillo" le realizó una intervención quirúrgica para extraerle tres molares; que el 7 de febrero del año citado, su esposo se presentó en el Área de Urgencias de ese hospital, debido a que tenía una inflamación en la boca que le causaba dificultades para respirar, sin embargo, no le brindaron la atención médica que requería, sino que fue remitido al Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" del ISSSTE, donde le realizaron una operación, con la que presentó una leve mejoría; no obstante, el 14 de febrero de 2005 se le formó un absceso detrás del oído derecho, por lo que personal médico de ese hospital volvió a intervenirlo, y fue entonces que el estado de salud del paciente se agravó debido a que le dio un paro respiratorio, sufriendo días después de la segunda operación, muerte cerebral; durante el tiempo que estuvo con vida permaneció internado en el Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", donde fue atendido hasta el 1 de julio de 2005, fecha en que falleció.

Asimismo, indicó que el 10 de marzo de 2005, cuando aún vivía su marido, presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República por la negligencia en el tratamiento del padecimiento de su cónyuge, a la que le recayó el número de averiguación previa 1097/DDF/05, sin embargo, no ha obtenido ninguna respuesta.

Del análisis realizado a la evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron en perjuicio del agraviado los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud por parte del personal médico adscrito al Hospital General "Fernando Quiroz Gutiérrez" del ISSSTE, toda vez que el doctor Gerardo Saucedo Campos, médico cirujano maxilofacial de ese hospital, omitió realizar un diagnóstico preciso para fundamentar la extracción de las piezas dentales; igualmente omitió administrarle antibiótico como medida profiláctica antes de la cirugía; dejó de realizar exámenes de laboratorio preoperatorio obligatorios como lo son: la biometría hemática, tiempos de coagulación y química sanguínea, y permitió de manera indebida que la cirugía fuera practicada por un residente de segundo año de la especialidad, no obstante que se trataba de una cirugía considerada como mayor, y no advirtió que el médico residente recetó al paciente un antibiótico que no era el apropiado para evitar la infección que presentó el agraviado, ya que el medicamento debió ser de amplio espectro para evitar la infección que presentó el agraviado, y dicho error propició de forma directa que el paciente evolucionara hacia la formación de grandes abscesos en el cuello y hacia una sepsis generalizada que lo llevó a la muerte.

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el médico que atendió al señor Miguel Ángel Martínez Pérez incumplió lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como 67 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Igualmente, el médico tratante omitió atender las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6, 24.2, 24.1b, 4.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2006, emitió la Recomendación 17/2006, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quien se le solicitó ordene se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que los familiares del señor Miguel Ángel Martínez Pérez sean indemnizados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine procedimiento administrativo en contra del doctor Gerardo A. Saucedo Campos, que atendió al agraviado, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Recomendación y se informe de ello a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su conclusión. De igual manera, se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por los servidores públicos obligados a ello, evitando que en el futuro deleguen indebidamente dicha práctica con residentes o personal inexperto en tales tareas. Asimismo, dicte las medidas pertinentes a quien corresponda a efecto de que en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa 1097/DDF/05, se le proporcione a éste la información necesaria para la debida integración y determinación de dicha indagatoria.

México, D. F., 23 de mayo de 2006

Sobre el caso del señor Miguel Ángel Martínez Pérez

Lic. Enrique Moreno Cueto,
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número 2005/3203/1/Q, relacionados con el caso del señor Miguel Ángel Martínez Pérez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

La señora Susana Arciniega Galván, mediante un escrito de queja del 5 de agosto de 2005, manifestó que el 10 de diciembre de 2004, su esposo, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez, de 41 años de edad, acudió a la Clínica Observatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para ser examinado por el dentista de ese nosocomio, quien lo canalizó al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", donde el 31 de enero de 2005 el médico que responde al apellido "Castillo" le realizó una intervención quirúrgica para extraerle tres molares; que el 7 de febrero del mismo año, su esposo se presentó en el Área de Urgencias de ese hospital, debido a que tenía una inflamación en la boca que le causaba dificultades para respirar, sin embargo, ahí no le brindaron la atención médica que requería, sino que fue remitido al Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", del mismo ISSSTE, donde le realizaron una operación, con la que presentó una leve mejoría; no obstante, el 14 de febrero de 2005 se le formó un absceso detrás del oído derecho, por lo que personal médico de ese hospital volvió a intervenirlo, y fue entonces que el estado de salud del paciente se agravó debido a que le dio un paro respiratorio, y sufrió, días después de la segunda operación, muerte cerebral, y durante el tiempo que estuvo con vida permaneció internado en el Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", donde fue atendido hasta el 1 de julio de 2005, fecha en que falleció.

Asimismo, indicó que el 10 de marzo de 2005, cuando aún vivía su marido, presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República por la negligencia en el tratamiento del padecimiento de su cónyuge, a la que le recayó el número de averiguación previa 1097/DDF/05, sin embargo, hasta la fecha no ha obtenido ninguna respuesta.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja interpuesta el 5 de agosto de 2005 por la señora Susana Arciniega Galván ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual fue remitida a esta Comisión Nacional el mismo día.

B. Los oficios D/2197/05 y D/2267/05, del 24 de agosto y 1 de septiembre de 2005, respectivamente, suscritos por el Director del Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" del ISSSTE, mediante los que proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió y a los cuales anexó la siguiente documentación:

1. El informe del médico adscrito al Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez".

2. La copia del expediente clínico de la atención proporcionada al agraviado en el Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez".

C. Los oficios JSD/DQD/3405/05, JSD/DQD/3991/05 y JSD/DQD/4489/05, de fechas 8 de septiembre, 17 de octubre y 17 de noviembre de 2005, respectivamente, suscritos por el Jefe de Servicios al Derechohabiente del ISSSTE, me-

diante los cuales complementó la respuesta enviada anteriormente y anexó la siguiente documentación:

1. La copia del expediente clínico de la atención médica que se le proporcionó al señor Miguel Ángel Martínez Pérez en el Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos".

2. La copia de autorización del tratamiento al cual fue sometido el agraviado, firmado por la señora Susana Arciniega Galván, esposa del paciente.

D. La copia del certificado de defunción, en el que se especifica la fecha en que falleció el agraviado, así como las causas de su deceso.

E. El oficio SJ/310/331/05, del 22 de agosto de 2005, suscrito por el Subcomisionado Jurídico de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a través del cual dio respuesta al informe solicitado por esta Comisión Nacional.

F. El oficio 001331/05 SDHAVSC, del 13 de septiembre de 2005, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en la cual puso a disposición de esta Comisión Nacional las constancias que integran la averiguación previa 1097/DDF/05.

G. El acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión Nacional, el 4 de octubre de 2005, en la cual se hicieron constar las actuaciones realizadas por el agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República dentro de la averiguación previa 1097/DDF/05.

H. La opinión médica emitida el 14 de febrero de 2006 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada al señor Miguel Ángel Martínez Pérez, en los hospitales "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" y "Lic. Adolfo López Mateos", del ISSSTE.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de la extracción de tres molares realizada el 31 de enero de 2005 por personal médico adscrito al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", el señor Miguel Ángel Martínez Pérez presentó una fuerte inflamación en la boca derivada de una infección que le dificultaba la respiración, por lo cual fue canalizado al Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ser intervenido quirúrgicamente, ya que presentaba un absceso detrás del oído derecho, y sufrió posteriormente un paro respiratorio, que le causó muerte cerebral, y falleció cinco meses después, todo ello como consecuencia de una atención indebida.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente 2005/3203/1/Q, es necesario señalar que el presente pronunciamiento se ciñe única-

mente a las conductas de los servidores públicos del Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", relacionados con la inadecuada atención médica que se le brindó al señor Miguel Ángel Martínez Pérez.

De igual manera, tampoco se emite pronunciamiento alguno respecto a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República (PGR), toda vez que de la revisión de las constancias que integran la averiguación previa 1097/DDF/05 se constató que dicha indagatoria se encuentra en trámite y, en su momento, se resolverá lo que corresponda.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente respectivo, esta Comisión Nacional acreditó la vulneración por parte del personal médico adscrito al Hospital General "Fernando Quiroz Gutiérrez", del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud en perjuicio del señor Miguel Ángel Martínez Pérez, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido de los expedientes clínicos que se allegó esta Comisión Nacional se desprende que el 22 de diciembre de 2004, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez acudió al Hospital Regional "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" para que el doctor Gerardo Saucedo Camposle realizara una cirugía maxilofacial, sin embargo, ésta se reprogramó para enero de 2005.

En ese sentido, el 31 de enero de 2005, el doctor Ramiro Castillo, médico residente rotatorio de segundo año de cirugía maxilofacial, llevó a cabo el procedimiento quirúrgico de los órganos dentarios 28, 38 y 48, y refirió posteriormente en su nota que el paciente no presentó complicación alguna; asimismo, indicó haberle proporcionado al agraviado indicaciones *post* operatorias por escrito; cita para control *post* quirúrgico y retiro de puntos a los ocho días, dejando probable opción de cita abierta en caso de ser necesario; además, recetó dicloxacilina como antibiótico y diclofenaco (antiinflamatorio), y le entregó una incapacidad por ocho días.

El 7 de febrero de 2005, aproximadamente a las 06:39 horas, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez se presentó nuevamente en el Hospital Regional "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", y fue atendido por la doctora Mercado, adscrita al Área de Medicina Preventiva, aduciendo dolor, con edema de lengua, edema de ambas mejillas y maxilares inferiores, lo que le imposibilitaba abrir la boca, razón por la cual solicitó que le fueran realizados algunos estudios, de los que se desprendió que tenía una lesión ósea, por lo que se le suministraron diversos medicamentos.

En la misma fecha, a las 12:00 horas, el agraviado fue valorado en el Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" por el doctor Pérez Aguilar, médico de base de Cirugía General, ya que en ese momento no había cirujano maxilofacial en ese nosocomio, quien requirió que le efectuaran al paciente una tomografía de cuello, además de internarlo y suministrarle antibióticos vía venosa.

Finalmente, el doctor Acosta, médico adscrito al Área de Urgencias, y el doctor Valderrama, Jefe del Servicio de Urgencias del Hospital "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", basados en el resultado de tomografía que reportó absceso en cuello y ante la carencia de médico maxilofacial en esa clínica, solicitaron el traslado del paciente al Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", para su manejo y tratamiento integral.

Por lo anterior, el 7 de febrero de 2005, a las 18:20 horas, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez ingresó al Área de Cirugía Maxilofacial del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", donde previa valoración anestésica le drenaron los abscesos, y la cirugía fue realizada por el doctor Gómez Pedroso; sin embar-

go, a pesar de estar cubierto con doble esquema de antibióticos (clindamicina y ceftriazona), con control de glicemias y lavados cada ocho horas en el área quirúrgica, desarrolló otro absceso, mismo que fue drenado quirúrgicamente el 14 de febrero del año citado, retirándole entonces material purulento y fétido del área; lo anterior, sin soslayar que el agraviado había sido previamente valorado por la doctora López Mariscal, médico anestesiólogo, quien clasificó al paciente con "alto riesgo a complicaciones", por lo que al no tomar en cuenta su estado, al término de la intervención desarrolló un laringoespamo y aún en el quirófano, se le aplicaron maniobras básicas y avanzadas de reanimación cardiopulmonar, ya que no era posible intubarlo, situación que motivó la ejecución de una traqueotomía, y propició que se presentara una encefalopatía anoxo-isquémica de forma irreversible, por lo que derivado del tiempo en que estuvo sin respirar, desarrolló daño cerebral.

En tal virtud, y consecuente del estado de salud del agraviado, fue ingresado en forma inmediata a la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, para manejo y limpieza de las heridas; asimismo, fue valorado en Medicina Interna y Medicina Crítica, y se le otorgaron interconsultas al Servicio de Neurología, en un intento por atender las complicaciones que desarrolló, hasta el 23 de marzo de 2005 que se tiene referencia en la presente queja.

Finalmente, el 1 de julio de 2005, el señor Miguel Ángel Martínez Pérez falleció debido a que presentó fibrilación ventricular, encefalopatía anoxo-isquémica, angina de Ludwing y absceso submaxilar.

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se señaló que el doctor Gerardo Saucedo Campos, médico cirujano maxilofacial adscrito al Hospital General "Fernando Quiroz Gutiérrez", omitió realizar un diagnóstico preciso para fundamentar la realización de cirugía y extracción de los tres terceros molares, además de que, al encontrarse el paciente con proceso infeccioso, omitió iniciar tratamiento con antimicrobiano y, posteriormente, valorar su evolución.

Asimismo, dicha opinión médica estableció que la extracción de los terceros molares es considerada como una cirugía mayor, por la cual se debieron cumplir con diversos lineamientos médicos, tales como la solicitud de estudios de laboratorio preoperatorios básicos, situación que el doctor Gerardo Saucedo Campos omitió, por lo que, de haberlos solicitado, hubiera detectado que el paciente cursaba con glucemias altas, mismas que complicarían la cicatrización de las heridas y aumentarían el riesgo de infecciones masivas, como sucedió en el presente caso, ya que la infección evolucionó a una angina de Ludwing, patología que era previsible.

Por otra parte, y con relación a la cirugía realizada el 31 de enero de 2005 por el doctor Ramiro Castillo, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional precisó que al tratarse de una cirugía mayor que ameritaba ruptura del hueso, ésta debió haberla realizado el doctor Gerardo Saucedo Campos y no así el doctor Castillo, residente rotatorio de segundo año de cirugía maxilofacial, quien debió únicamente permanecer como ayudante.

Respecto del medicamento que le fue prescrito al agraviado, la opinión médica de esta Comisión Nacional determinó que la dicloxacilina no es un antibiótico de primera elección para cubrir y prevenir infecciones graves, y, por lo tanto, no era útil para el tipo de patología que presentaba el señor Miguel Ángel Martínez Pérez, todo lo cual propició de forma directa que el paciente evolucionara hacia la formación de grandes abscesos en cuello (angina de Ludwing), y desarrollara una infección generalizada que le provocó la muerte.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que la atención proporcionada al agraviado por el doctor Gerardo Saucedo Campos, médico cirujano maxilofacial adscrito al Hospital General "Fernando Quiroz Gutiérrez" del ISSSTE, fue inadecuada, en virtud de que omitió realizar un diagnóstico preciso para fundamentar la extracción de las piezas dentales; igualmente omitió administrarle antibiótico como medida profiláctica antes de practicarle la cirugía y dejó de realizar, de manera obligatoria, exámenes de laboratorio preoperatorio como lo son: la biometría hemática, tiempos de coagulación y química sanguínea, y permitió de manera indebida que la cirugía fuera practicada por un residente de segundo año de la especialidad, no obstante que se trataba de una cirugía considerada como mayor y, asimismo, no advirtió que el médico residente recetó al paciente un antibiótico que no era el apropiado, ya que el medicamento debió ser de amplio espectro, para evitar la infección que presentó el agraviado, lo cual propició de forma directa que el paciente evolucionara hacia la formación de grandes abscesos en el cuello y hacia una sepsis generalizada que lo llevó a la muerte.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el doctor Gerardo Saucedo Campos, servidor público del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adscrito al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez", vulneró en perjuicio del señor Miguel Ángel Martínez Pérez el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción VII; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 67 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable; además de que los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos están obligados a prestar atención inmediata, entendiéndose ésta como todo problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, y se deberán incluir los estudios de laboratorio y gabinete, que permitan establecer el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño, dado que los médicos son directa e individualmente responsables de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada de labores.

Asimismo, la actuación de dicho servidor público no estuvo apegada a lo establecido en el artículo 8, fracciones I, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no se le proporcionó al agraviado valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como es su obligación, puesto que de ello dependían su salud y su vida.

Igualmente, se infringieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ratifican lo dispuesto por la Constitución en el artículo 4o., en

cuanto al reconocimiento, por parte del Estado, del derecho de las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud, adoptando para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que la señora Susana Arciniega Galván acudió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para exponer la situación de su esposo, al ser informada de la competencia que le asiste a dicha institución y sabiendo que con los documentos aportados se podía iniciar la queja, sin embargo, decidió diferir la presentación de la misma, a fin de esperar la evolución de su esposo; cuando su familiar aún se encontraba con vida presentó una denuncia en la Procuraduría General de la República, donde se inició la averiguación previa 1097/DDF/05, en la cual se continúan realizando las diligencias necesarias para su integración y será el representante social de la Federación quien, en su oportunidad, resuelva lo que corresponda.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915; 1916, segundo párrafo; 1917, y 1928, del Código Civil Federal, así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente a los familiares del agraviado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que los familiares del señor Miguel Ángel Martínez Pérez sean indemnizados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine procedimiento administrativo en contra del doctor Gerardo A. Saucedo Campos, que atendió al agraviado, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de ello a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su conclusión.

TERCERA. Se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por los servidores públicos obligados a ello, evitando que en el futuro dele-

guen indebidamente dicha práctica con residentes o personal inexperto en tales tareas.

CUARTA. Se dicten las medidas pertinentes a quien corresponda, a efecto de que en auxilio del agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa 1097/DDF/05 se le proporcione a éste la información necesaria para la debida integración y determinación de dicha indagatoria.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 18/2006

Caso de la señora Sandra Maycott López

SÍNTESIS: El 14 de octubre de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/4293/Q, con motivo de la queja presentada por los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López, en la que expresaron que esta última fue recibida el 12 de septiembre de 2005 en consulta externa del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para ser valorada, y ahí se ordenó la realización de diversos estudios, así como la cita a consulta externa de obstetricia para el 30 de septiembre del año citado, la cual fue cancelada y se recalendarizó para el 4 de octubre de 2005; sin embargo, al presentar dolores el 3 de octubre de 2005 regresó a dicho nosocomio donde le indicaron que no había servicio, por lo que se dirigió al Servicio de Urgencias del Hospital General “Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, lugar en el que a las 01:30 horas del 4 de octubre fue valorada y a las 01:51 horas de ese mismo día nació una niña a la que se diagnosticó como grave, quien permaneció 13 días hospitalizada en el Servicio de Pediatría y falleció el día 14 del mes y año citados.

Del análisis realizado a la evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneraron en perjuicio de la quejosa el derecho humano a la protección de la salud y el de la vida en agravio de su hija recién nacida, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, en razón de que no se realizaron los trámites pertinentes para programar una cesárea, concretándose solamente a citarla para el 30 de septiembre del año citado, pero ese día el médico que tenía a cargo la consulta externa de obstetricia fue reasignado al Área de Urgencias, en virtud de que el único galeno que cubrió ese día salió de traslado, motivo por el cual dicho servicio fue cancelado, recanalizando la cita para las 11:45 horas del 4 de octubre del año citado.

Asimismo, de la información proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud, se desprende que a las 01:30 horas del 4 de octubre de 2005, la agraviada ingresó al Área de Urgencias solicitando atención, con los diagnósticos de embarazo de 40.4 semanas, desprendimiento prematuro de placenta normoinserta y sufrimiento fetal agudo. En virtud de lo anterior, siendo las 01:51 horas de ese día, nació una niña por dicha vía abdominal, con paro respiratorio por desprendimiento placentario del 50 % y útero infiltrado en su totalidad en su cara anterior involucrando ambos cuernos uterinos, por lo que permaneció en terapia intensiva durante 13 días, con una evolución tórpida y en condiciones de gravedad, sin embargo, debido al daño neurológico no pudo mantener una ventilación (respiración espontánea), falleciendo a las 11:00 horas del 17 de octubre de 2005.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la inadecuada atención médica brindada a la agraviada en control prenatal del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y la falta de programación para interrumpir el embarazo vía cesárea, complicó el proceso de gestación, con lo cual se transgredieron los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 1o. bis, fracción V; 7o.; 8o., fracciones I y XIX, y 14, fracción VIII, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que no proporcionaron a la señora Sandra Maycott López la valoración médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación.

En consecuencia, el 23 de mayo de 2006 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 18/2006, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que ordene que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que la señora Sandra Maycott López sea indemnizada de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, gire instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación respectivo en contra de las doctoras Esperanza Cortés y Aura Toledo Medina, servidores públicos del Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, debido a que no brindaron una atención eficiente a la agraviada, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente. Asimismo, se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras" cuente con el personal médico suficiente, a fin de que no se suspendan las consultas programadas y en el caso de urgencias se preste el servicio necesario a efecto de que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica de los pacientes que lo requieran.

México, D. F., 23 de mayo de 2006

Caso de la señora Sandra Maycott López

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguido señor Jefe de Gobierno:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/4293/1/Q, relacionado con la queja presentada por los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de octubre de 2005 los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López presentaron ante esta Comisión Nacional un escrito de queja, en el cual manifestaron que el 12 de septiembre de 2005 la señora Sandra Maycott López acudió al Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que fuera valorada, en virtud de presentar 37 semanas de embarazo; en dicho lugar se le programó para una operación cesárea debido a sus antecedentes médicos, y fue citada para el 30 de septiembre a consulta externa de obstetricia; ello no obstante, ese día le fue informado que el doctor había cancelado todas las consultas, y su cita se pospuso para el 4 de octubre de 2005, situación a la que accedió; sin embargo, a las 21:00 horas del 3 de octubre la agraviada se sintió

mal, por lo que regresaron al Área de Urgencias de referido hospital, donde el personal de seguridad les indicó que no había servicio, y les proporcionó las direcciones de otros nosocomios, por lo que acudieron al Hospital General “Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, y fue ingresada al Área de Valoración, lugar en el que a las 00:15 horas del 4 de octubre nació su hija, a quien se reportó grave.

En relación con lo anterior, el 17 de octubre de 2005 el señor Abraham Nava Ausin manifestó, vía telefónica, a personal de esta Comisión Nacional, que a las 12:00 horas de ese día su hija falleció.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado por los señores Abraham Nava Ausin y Sandra Maycott López el 14 de octubre de 2005 ante esta Comisión Nacional.

B. El acta circunstanciada del 17 de octubre de 2005, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la comunicación vía telefónica con el señor Abraham Nava Ausin, quien manifestó que ese día su hija falleció en el Hospital General “Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

C. El oficio 470/D/MC/05, del 10 de noviembre de 2005, suscrito por la Directora del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de Distrito Federal, al que anexó el informe solicitado y proporcionó copia fotostática y certificada del expediente clínico número 04-39-09, que se inició con motivo de la atención que se le brindó a la señora Sandra Maycott López, de cuyo contenido destacan las notas médicas y el ultrasonido obstétrico e historia clínica general del 3 de agosto y 12 de septiembre de 2005, respectivamente.

D. El oficio HGDG/1028/2005, del 10 de noviembre de 2005, suscrito por el Director del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, dependiente de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, a través del cual anexó el informe solicitado, así como copia fotostática del expediente clínico que se generó por la atención que se le otorgó a la señora Sandra Mycott López y a su hija recién nacida en dicho hospital.

E. La opinión médica emitida el 16 de marzo de 2006 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a la señora Sandra Maycott López y a su hija en los hospitales Materno Infantil “Magdalena Contreras”, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y “Dr. Manuel Gea González”, de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de septiembre de 2005, la señora Sandra Maycott López fue recibida en consulta externa del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, de la Secre-

taría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, para ser valorada, y ahí se ordenó la realización de diversos estudios, así como cita a consulta externa de obstetricia para el 30 de septiembre del año citado, la cual fue cancelada y se reprogramó para el 4 de octubre de 2005.

Sin embargo, al presentar dolores el 3 de octubre de 2005, regresó al Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", en donde le indicaron que no había servicio, por lo que se dirigió al Servicio de Urgencias del Hospital General "Manuel Gea González", dependiente de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, lugar en el que a las 01:30 horas del 4 de octubre fue valorada y a las 01:51 horas de ese mismo día nació una niña a la que se diagnosticó como grave, quien permaneció 13 días hospitalizada en el Servicio de Pediatría, y falleció por choque cardiogénico, insuficiencia renal aguda y encefalopatía hipóxica isquémica, de acuerdo con el certificado de defunción del 17 de octubre de 2005.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones de Derechos Humanos cometidas en contra de la señora Sandra Maycott López y su hija recién nacida, misma que falleciera el 17 de octubre de 2005, es necesario precisar que esta Comisión Nacional no encontró responsabilidad alguna de los servidores públicos del Hospital General "Manuel Gea González", en la atención médica proporcionada a la señora Maycott López y a su hija, toda vez que le fue otorgada la atención médica correspondiente tan pronto como fue solicitada, por lo que el presente pronunciamiento únicamente se refiere a los servidores públicos del Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras".

En ese sentido, y del análisis practicado a las evidencias que integran el expediente 2005/4293/1/Q, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos a la protección a la salud de la señora Sandra Maycott López y a la vida de su hija recién nacida, de apellidos Nava Maycott, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en razón de las siguientes consideraciones:

Del contenido del expediente clínico relativo a la atención médica brindada a la señora Sandra Maycott López en el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, así como de la opinión vertida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se desprende que el 12 de septiembre de 2005 la agraviada acudió al Área de Consulta Externa de referencia del Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", en donde la doctora Esperanza Cortés inició su historia clínica, indicando que se trataba de una paciente que cursaba con 37 semanas de gestación, presentación pélvica y circular simple de cordón umbilical, y con diagnóstico definitivo de embarazo de alto riesgo; sin embargo, no realizó los trámites pertinentes para programación de cirugía de cesárea, concretándose solamente a citarla para el 30 de septiembre del año citado.

Al respecto, de acuerdo con el informe que emitió la doctora Aura Toledo Medina, Directora del mencionado nosocomio, el 30 de septiembre de 2005 la señora Sandra Maycott López acudió a su cita, pero "desafortunadamente este día" el médico que tenía a cargo la consulta externa de obstetricia fue reasignado al Área de Urgencias, en virtud de que el único galeno que cubrió ese día salió de

traslado, motivo por el cual se canceló dicho servicio, programando la cita para las 11:45 horas del 4 de octubre del año citado.

De lo anterior se desprende que el 30 de septiembre la agraviada se presentó a consulta externa cuando cursaba 39 semanas de gestación y con un embarazo de alto riesgo, y estaba en su última semana de gestación, por lo que acorde con la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la doctora Aura Toledo Medina debió ordenar su ingreso o citarla para el siguiente día y/o programar su cirugía, sin dejar pasar mayor tiempo, con la finalidad de evitar complicaciones para la madre y el producto; circunstancia en que no aconteció y con ello se puso en peligro la vida de ambos al otorgarle cita hasta el 4 de octubre, fecha probable de parto, considerando que en este tipo de pacientes no es conveniente dejar evolucionar la gestación hasta la semana 40, sino que se debe realizar la interrupción del mismo vía cesárea en las semanas 38 a 39, para evitar que se ponga en peligro la vida del producto y la madre por una urgencia obstétrica, tal como sucedió en el presente caso.

Por otra parte, de la información y notas médicas proporcionadas por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", dependiente de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, se desprende que a las 01:30 horas del 4 de octubre de 2005, la señora Sandra Maycott López ingresó al Área de Urgencias solicitando atención, con antecedentes de contar con 31 años de edad, dos cesáreas previas y un embarazo de 40.4 semanas, y se apreciaron en la exploración física sangrado transvaginal profuso, actividad uterina e hipertoniá uterina, así como tensión arterial de 130/90 mmHG, frecuencia cardíaca de 80x', temperatura de 36 grados, frecuencia respiratoria de 20x', palidez de tegumentos, frecuencia cardíaca fetal de 70 latidos por minuto y abdomen "leñoso", doloroso a la movilización, motivo por el cual se intervino quirúrgicamente de urgencia, con los diagnósticos de embarazo de 40.4 semanas, desprendimiento prematuro de placenta normoinsera y sufrimiento fetal agudo, y se informó previamente a la paciente que se extraería el producto por vía cesárea, dadas las circunstancias de su estado de salud, para lo cual otorgó su autorización, así como su consentimiento para la realización de la operación denominada "salpingoclasia bilateral", como método definitivo de planificación familiar, comunicándole tanto a ella como a su esposo sobre el pronóstico para el producto de la concepción, de lo que se desprende que la conducta médica desarrollada para salvar la vida a la madre e hija fue la adecuada, considerando la gravedad obstétrica.

En virtud de lo anterior, a las 01:51 horas del 4 de octubre de 2005 nació una niña por dicha vía abdominal, con peso de 2,863 gramos, y con calificación de Apgar 0 (paro cardíaco respiratorio), con paro respiratorio por desprendimiento placentario del 50 %, así como útero infiltrado en su totalidad en su cara anterior, que involucraba ambos cuernos uterinos, y quien, de conformidad con la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, presentó circular simple de cordón umbilical, en virtud de que al iniciarse el trabajo de parto el producto, junto con las contracciones uterinas, empujaron el cordón umbilical por el canal del parto, causando que la circular del cordón se apretara al cuello del producto y quedara corto para permitir el descenso del mismo; y al mismo tiempo, por ser corto el cordón y estar enredado jaló a la placenta a la cual está unido, y provocó el desprendimiento prematuro de placenta normo-inserta, lo cual produjo un gran sangrado, y la asfixia producida por la circular de cordón causaron el sufrimiento fetal agudo de la recién nacida, presentándose esa falta de oxígeno no sólo en el cerebro, sino en todas las células del organismo, lo cual ocasionó daño en todos los sistemas.

En este sentido, la recién nacida permaneció en terapia intensiva durante 13 días, con una evolución tórpida y en condiciones de gravedad, y aun cuando los tratamientos médicos fueron adecuados a cada una de las complicaciones desarrolladas, debido al daño neurológico no se pudo mantener una ventilación (respiración espontánea) y falleció a las 11:00 horas del 17 de octubre de 2005, posterior a paro cardiorrespiratorio y sin respuesta a las maniobras médicas básicas ni avanzadas, por choque cardiogénico, insuficiencia renal aguda y encefalopatía hipóxico isquémica.

De las consideraciones vertidas con anterioridad se desprende que la inadecuada atención médica brindada a la señora Sandra Maycott López en el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en el control prenatal y la falta de programación para interrumpir el embarazo vía cesárea, complicó el proceso de gestación, por lo que resultó evidente que la doctora Esperanza Cortés, a pesar de que había diagnosticado un embarazo de alto riesgo y de contar con un ultrasonido que reportaba que el producto presentaba circular de cordón umbilical, lo que aumentaban los peligros para la salud de la madre y el producto, no realizó los trámites correspondientes para la programación de cesárea, y dejó evolucionar la gestación hasta la semana 40, concretándose solamente a dar cita para el 30 de septiembre de 2005, con lo cual dejó de observar los criterios y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, relativos a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, previstas específicamente en los puntos 4.3 y 5.2.2., los cuales establecen el embarazo de alto riesgo como aquel en el que se tiene la certeza o la probabilidad de estados patológicos o condiciones anormales concomitantes con la gestación y el parto, que aumentan los peligros para la salud de la madre o del producto, o bien, cuando la madre procede de un medio socioeconómico precario, y que el control prenatal debe estar dirigido a la detección y control de factores de riesgo obstétrico, a la prevención, detección y tratamiento de la anemia, preeclampsia, infecciones cervicovaginales e infecciones urinarias, las complicaciones hemorrágicas del embarazo, retraso del crecimiento intrauterino y otras patologías intercurrentes con el embarazo.

Igualmente, se observó que en el desarrollo de la atención médica que se le brindó a la señora Sandra Maycott López, en el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", se dejaron de observar los lineamientos básicos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido, ya que de acuerdo con el informe de la doctora Aura Toledo Medina, Directora del referido nosocomio, el 30 de septiembre de 2005 la agraviada acudió a su cita, cuando cursaba la semana 39 de gestación, y se limitó a citarla para el 4 de octubre del año citado, sin realizar ninguna valoración, con lo cual se hubiera podido descartar un factor de riesgo para el binomio madre-producto, previsto en el punto 5.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, o, en su caso, atenderla al día siguiente para una revisión integral o programarla para cirugía; omisiones que provocaron que el embarazo se complicara y causara la muerte del producto, no obstante que dicha situación era previsible.

Aunado a lo anterior, la Directora del mencionado hospital no tomó las medidas necesarias para atender la falta de personal del 30 de septiembre de 2005, pues no es posible suspender el servicio de consulta externa en una unidad médica que maneja embarazos y a infantes, con lo cual se desatienden objetivos institucionales que deben prevalecer en las unidades hospitalarias para proporcionar una atención médica eficiente a la población abierta del Distrito Federal y

que establece el Manual de Organización del Cuerpo de Gobierno en Unidades Hospitalarias en el Distrito Federal, así como la atención de urgencias que se encuentran obligadas a prestar de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que en el artículo 71 prevé que “los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos”, deber que en el presente caso no se observó.

Por lo expuesto, en el presente caso se acreditó una deficiente atención médica de la señora Sandra Maycott López, por parte de las doctoras Esperanza Cortés y Aura Toledo Medina del Hospital Materno Infantil “Magdalena Contreras”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, con lo cual se transgredieron el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracción II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o., y 1o. bis, fracción V, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la reparación del daño que proceda conforme a los artículos 1915, 1916, 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que no proporcionaron a la señora Sandra Maycott López la atención médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación profesional.

Igualmente, las mencionadas profesionales no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1915, 1916, 1927 y 1928 del Código Civil Para el Distrito Federal, la Recomendación que se formule a la dependencia debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, por lo cual resulta procedente se le otorgue a la señora Sandra Maycott López la indemnización correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que la señora Sandra Maycott López sea indemnizada de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación respectivo en contra de las doctoras Esperanza Cortés y Aura Toledo Medina, servidores públicos del Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, debido a que no brindaron una atención eficiente a la agraviada, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Materno Infantil "Magdalena Contreras" cuente con el personal médico suficiente, a fin de que no se suspendan las consultas programadas y en el caso de urgencias se preste el servicio necesario a efecto de que en lo sucesivo se proporcione una oportuna y adecuada atención médica de los pacientes que lo requieran.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

BIBLIOTECA

GACETA 190 • MAYO/2006 • CNDH

Nuevas adquisiciones de la Biblioteca

LIBROS

- ALEXU, Robert, *Teoría del discurso y derechos constitucionales*. [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 156 pp. Apéndice.
342.02 / A392t / 22026
- Aportes de la ética y el derecho al estudio del sida*. [s. p. i.], pp. varia.
612.11822 / A654 / 22084
- ARELLANO RABIELA, Sergio C., *Derechos Humanos y daño moral en la procuración de justicia*. [México], Delma, [2000], 321 pp.
340.112 / A738d / 22054
- ARIAS, Alan, coord., *Debate multicultural y Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 74 pp.
303.482 / A764d / 22064-66
- ASPE ARMELLA, Virginia, *Perennidad y apertura de Aristóteles. Reflexiones poéticas y de incidencia mexicana*. [México], Universidad Panamericana, Publicaciones Cruz O., [2005], 270 pp. (Claves, 40)
111.83 / A856p / 22011-12
- AYLWIN, José, *Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional*. [San José, Costa Rica], Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2006], 846 pp. Anexos. Cuad.
323.11 / A984o / 22072
- BARBA, Bonifacio, *Educación para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos como educación valoral*. México, Fondo de Cultura Económica, [2003], 256 pp. (Sección de obras de educación y pedagogía) Anexo.
323.4 / B216e / 22032
- BOBBIO, Norberto, *Teoría general de la política*. [Madrid], Trotta, [2005], 779 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)
320 / B734t / 22034
- _____, *Teoría general del derecho*, 2a. ed. 5a. reimp. Bogotá, Temis, 2005, 269 pp.
340.1 / B734t / 22021
- BOURGOIS, Bernard, *Filosofía y derechos del hombre. Desde Kant hasta Marx*. [Bogotá], Embajada de Francia, Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, [2003], 135 pp. (Biblioteca Francesa de Filosofía) II.
323.4 / B856f / 22036
- BRAGE CAMAZANO, Joaquín, *Los límites a los derechos fundamentales en los inicios del constitucionalismo mundial y en el constitucionalismo histórico español. Estudio preliminar de la cuestión en el pensamiento de Bobbes, Locke y Blackstone*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 171 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 81) Apéndice documental.
341.481 / B876l / 22042
- BROWN, Wendy, y Patricia Williams, *La crítica de los derechos*. Colombia, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, [2003], 146 pp. (Nuevo pensamiento jurídico)
340.1 / B936c / 22023
- CAMARGO, Pedro Pablo, *Derechos Humanos y democracia en América Latina. Análisis crítico*. [Santa Fe de Bogotá], Leyer, [1996], 316 pp. Anexos.
341.481 / C184d / 22044
- CARBONELL, Miguel, *El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*. [México], Nostra Ediciones, [2005], 53 pp. (Para Entender)
347.013 / C252p / 22068
- CHINCHILLA HERRERA, Tulio Elí, *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?* Santa Fe de Bogotá, Temis, 1999, 163 pp.
323.4 / Ch56q / 22028
- COOK, Rebecca J., Bernard M. Dickens y Mahmoud F. Fathalla, *Salud reproductiva y Derechos Humanos. Integración de la medicina, la ética y el derecho*. Colombia, Profamilia, [2003], 605 pp.
613.04 / C676s / 22049
- DELGADO CARRILLO, Fortino, *Régimen penal para el Distrito Federal*. México, Legis, [2002], xlv + 774 pp. (Eruditos prácticos)
345.972 / D448r / 22008
- DURANGO (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, *Informe de actividades 2005*. [Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, 2005?], 233 pp. Anexos. Gráf. Cuad. Fot.
350.917215 / D984i / 2005 / 22076-77
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. [Barcelona], Ariel, [2002], 508 pp. (Ariel Derecho) Apéndice.
340.1 / D996d / 22025

- ESCOBAR FORNOS, Iván, *Los Derechos Humanos y el control del poder privado*. [Bogotá], Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, [2001], 53 pp. (Temas de derecho público, 63)
323.4 / E79d / 22058
- ESPINOSA NAVA, Ameyali, *Ley de Amparo*. México, Legis, [2003], xx + 906 pp. (Eruditos prácticos)
342.22 / E88l / 22007
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 4a. ed. [Madrid], Trotta, [2004], 180 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)
340.1 / F392d / 22029
- _____, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 49 pp.
323.4 / F392s / 22061-63
- GARAY, Óscar E., *Derechos fundamentales de los pacientes*. Buenos Aires, Ad-Hoc Villela Editor, [2003], 542 pp. Apéndice.
344.04 / G242d / 22037
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Infancia y adolescencia. De los derechos y de la justicia*. 2a. ed. corregida, actualizada y ampliada. [México], Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Distribuciones Fontamara, [2001], 285 pp. (Doctrina jurídica contemporánea, 7)
362.78 / G248i / 22055
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Temas de la jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos. Votos particulares*. [México], Universidad Iberoamericana, Puebla, Iteso, Universidad de Guanajuato, [2005], 398 pp.
341.481 / G248t / 22045
- GIDI VILLARREAL, Emilio, *Los derechos políticos de los pueblos indígenas mexicanos*. México, Porrúa, 2005, xvi + 479 pp. Anexos. Cuad.
323.5 / G466d / 22043
- GREBLO, Edoardo, *Globalización, democracia, derechos. A la medida del mundo*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, [2005], 159 pp. (Col. Claves. Problemas)
323.4 / G752g / 22022
- HART, Hebert L. A., *Utilitarismo y derechos naturales*. [Bogotá], Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, [2003], 35 pp. (Estudios de filosofía y derecho. Teoría de los derechos, 6)
323.4 / H22u / 22035
- HERMIDA DEL LLANO, Cristina, *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*. [Barcelona], Anthropos, [2005], XVI, 348 pp. (Autores, textos y temas. Ciencias sociales, 48)
323.494 / H42d / 22024
- HOOFT, Pedro F., *Bioética y Derechos Humanos. Temas y casos*. 2a. ed. Buenos Aires, LexisNexis, Depalma, [2004], xxvii + 314 pp.
174.2 / H74b / 22050
- Hoyos, Ilva Myriam, *De la dignidad y de los Derechos Humanos. Una introducción al pensar analógico*. Bogotá, Temis, Universidad de la Sabana, 2005, xxx + 358 pp.
170.202 / H81d / 22039
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: guía para la atención especializada por parte de las oficinas de Ombudsman*. [San José, Costa Rica], Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2006], 58 pp. Anexos.
323.11 / I59a / 22073-74
- JARES, Xesús R., *Educación y Derechos Humanos*. 2a. ed.? [Madrid], Popular, [2002?], 237 pp. (Urgencias, 2)
323.4 / J23e / 22056
- JIMÉNEZ CAMPO, Javier, *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. [Valladolid], Trotta, [1999], 132 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)
323.4 / J53d / 22027
- JOINT UNITED NATIONS PROGRAMME ON HIV/AIDS (UNAIDS), *Reducing Girls' Vulnerability to HIV/AIDS: the Thai Approach. UNAIDS Case Study*. [Geneva], UNAIDS, 1999, 51 pp. (UNAIDS Best Practice Collection) Apéndice.
306.74 / J67r / 22097
- LLAMAS M., Agustín, y Rodrigo de León G., *El Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos*. [México], Nostre Ediciones, [2005], 59 pp. (Para Entender) Anexos.
342.06 / L2p / 22069
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y derechos indígenas en México*. 2a. ed. [México], Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, Ediciones Coyoacán, [2005], 155 pp. (Derecho y sociedad, 10)
323.11 / L818a / 22038
- LÓPEZ CALERA, Nicolás, *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. Barcelona, Ariel, [2000], 174 pp. (Ariel Derecho)
323.4 / L818h / 22053
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Concepción, Francisco Javier Uribe Patiño y José Joel Vázquez Ortega, coords., *Globalización, violencia y Derechos Humanos: entre lo manifiesto y lo oculto*. [México], ITACA, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, [2005], 244 pp. Il. Cuad. Gráf.
323.4 / L818g / 22047
- MAGENDZO K., Abraham, *Educación en Derechos Humanos: un desafío y una misión irrenunciable para los maestros*. [Bogotá], Magisterio, [2005], 244 pp. (Col. Transversales) Anexos.
323.4 / M168e / 22040
- MARTÍNEZ DE PISÓN, José, *Tolerancia y derechos fundamentales en las sociedades multiculturales*. [Madrid], Tecnos, [2001], 252 pp.
179.9 / M362t / 22057
- MCINTYRE, James, *HIV in Pregnancy: A Review*. [s. l., World Health Organization, Joint United Nations Programme on HIV/AIDS (UNAIDS), 1998], 67 pp. Tab.
612.11822 / M438h / 22107

- MÉNDEZ BAIGES, Víctor, *Sobre morir. Eutanasias, derechos, razones*. [Madrid], Trotta, [2002], 110 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)
174.24 / M516s / 22059
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 757 pp. Anexos. Cuad. Tab.
350.9172 / M582i / 2005 / 22098-100
- NACIF, Benito, *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. [México], Nostra Ediciones, [2005], 59 pp. (Para Entender)
328.3 / N12p / 22067
- Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estudios de caso en Bolivia, Colombia, Guatemala y Nicaragua. [San José, Costa Rica], Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2006], 689 pp. Cuad. Tab. Diag.
323.11 / O44 / 22071
- OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, *Teoría de los Derechos Humanos. Conocer para practicar*. Salamanca, España, San Esteban, Edibesa, [2001], 254 pp. (Horizonte Dos Mil-Textos y monografías, 24)
323.4 / O82t / 22030
- POGGE, Thomas, *La pobreza en el mundo y los Derechos Humanos*. Barcelona, Paidós, [2005], 348 pp. (Paidós Estado y sociedad, 134)
362.5 / P668p / 22046
- Política criminal, Derechos Humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI*. Buenos Aires, Depalma, 2001, 1001 pp.
364 / P688 / 22051
- RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, y Sergio Alonso Reyes Esquivé, coords., *Camino a la igualdad de género en México: propuestas*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, [2005], 214 pp. Gráf. Cuad.
305.42 / R198c / 22014
- _____, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, [2006], 101 pp. Edición bilingüe español-inglés.
305.42 / R198c / 22013
- _____, *Manual para transversalizar la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores*. México, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, [2006], 115 pp.
305.4 / R198m / 22015
- Régimen procesal civil federal y del Distrito Federal*. México, Legis, [2002], lv + 733 pp. (Eruditos prácticos)
347.972 / R334 / 22010
- Reunión Internacional de Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres: un enfoque multidisciplinario*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 350 pp. Anexos. Gráf.
305.42 / R452 / 22016
- REY CANTOR, Ernesto, y Ángela Margarita Rey Anaya, *Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Temis, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, lvii + 353 pp. Anexo. Gráf. Cuad. Incluye disco compacto.
341.481 / R472m / 22041
- RINCÓN CÓRDOBA, Jorge Iván, *Las generaciones de derechos fundamentales y la acción de la administración pública*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2002], 206 pp. (Tesis de grado, 14)
323.4 / R572g / 22048
- SALDAÑA, Javier, coord., *Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. México, Secretaría de Gobernación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, 183 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 82)
267.62 / S228r / 22019
- SALVADOR CRESPO, Íñigo, *Derecho internacional penal. Estudios en perspectiva*. Quito, [Pontificia Universidad Católica del Ecuador], 2004, xvi + 459 pp. Apéndices.
341.552 / S252d / 22075
- SONORA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Primer informe: noviembre 2004 - diciembre 2005*. [Hermosillo, Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2006], 61 pp. Anexos. Gráf. Cuad. Fot.
350.917217 / S842c / 2004-05 / 22020
- SZCZARANSKI, Clara, *Culpabilidades y sanciones en crímenes contra los Derechos Humanos. Otra clase de delitos*. México?, Fondo de Cultura Económica, [2004], 410 pp. (Sección de obras de política y derecho)
323.40983 / S998c / 22052
- TAMÉS PEÑA, Beatriz, comp., *Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, 415 pp.
323.4054 / T176d / 22101-03
- TUVILLA RAYO, José, *Educación en los Derechos Humanos. Propuestas y dinámicas para educar en la paz*. 4a. ed. [Madrid], CCS, [1998], 205 pp. (Materiales para educadores, 6) Cuad. Il.
323.4 / T978e / 22033
- UNITED NATIONS POPULATION FUND (UNFPA), *AIDS Update 1999. A Report on UNFPA Support for HIV/AIDS Prevention*. [s. l.], United Nations Population Fund (UNFPA), [1999?], 127 pp. Anexos.
612.11822 / U45r / 1999 / 22108

REVISTAS

ACOSTA ÁLVAREZ, Mará Patricia, "¿De qué hablamos cuando hablamos de familia?", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 14(12), octubre, 2005, pp. 22-25.

"Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del trece de diciembre de dos mil cinco, relativo a las Reglas para la Elaboración y Publicación de los Criterios Relevantes, que emite el pleno del Consejo Consultivo de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (185), diciembre, 2005, pp. 41-49.

"Los agravios contra periodistas, un intento de atemorizar a los demás", *La Revista de la CEDH Sonora*. Hermosillo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, (3), IV trimestre, 2005, pp. 4-5.

ÁLVAREZ ALMANZA, José Guadalupe, "Las puestas a disposición que hace el Policía Judicial del Distrito Federal ante el Ministerio Público a petición de parte", *Revista Tepantlato. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (28), agosto, 2005, pp. 45-47.

AMARITA VELÁSQUEZ, Orlando, "La acción de Amparo Constitucional: control constitucional, sujetos procesales, procedimiento para la tramitación de la acción de amparo", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 9-36.

ANAYA MUÑOZ, Alejandro, "Hacia un índice nacional de Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 53-58.

"Artículos", *Gaceta*. Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (36), mayo-agosto, 2005, pp. 83-96.

BEAUBEROT, Jean, "El origen del Estado laico: ni para Dios ni para el diablo", *Letra S: Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (116), 2 de marzo, 2006, pp. 6-7.

BERNAL RESTREPO, Sergio, "La libertad religiosa como derecho fundamental", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (3), julio-septiembre, 2005, pp. 259-277.

BISOGNO CARREÓN, Miguel Ángel, "La procedencia del juicio de amparo por la violación de derechos políticos", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 583-603.

BLANCHARD, Kelly, Teresa Harrison y Mosala Sello, "Pharmacist's Knowledge and Perceptions of Emergency Contraceptive Pills in Soweto and the Johannesburg Central Business District, South Africa", *International Family Planning Perspectives*. Nueva York, The Guttmacher Institute, 31(4), diciembre, 2005, pp. 172-178.

CACHO PÉREZ, Luis Norberto, "Un falso concepto de la libertad religiosa: la Recomendación General Número 5/2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 9-48.

CAMPOS L., Manuel de Jesús, "Casuística criminológica. Condena por homicidio asociado al trastorno psicótico paranoide agudo", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (2), 2003, pp. 111-149.

CANO BAZAGA, Elena, "El sistema de acceso de los extranjeros a la nacionalidad española tras la Ley 36/2002,

de 8 de octubre: ¿un sistema para la integración?", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 311-337.

CANO LÓPEZ, Luis Miguel, y Graciela Rodríguez Manzo, "Sobre el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 49-118.

_____, "Entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 83-165.

CARRERA RODRÍGUEZ, Margarita, y Ma. del Refugio Bobadilla Saucedo, "Bioética y su regulación Jurídica", *Jus*. Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), noviembre-diciembre, 2004, pp. 37-43.

CASTRO GUZMÁN, Martín, y Raúl García García, "¿Pobreza? Un acercamiento conceptual y su representación social en el Alto Mezquital", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 32-47.

CATHOLICS FOR A FREE CHOICE, "Declaración de Líderes Religiosos del Mundo a Propósito del Décimo Aniversario del Año Internacional de la Familia", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 14(12), octubre, 2005, pp. 40-42.

CÁZARES VIEYRA, J. Jorge, "La ética del Poder Judicial", *Revista Tepantlato. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (28), agosto, 2005, pp. 42-44.

"Ceremonia de instalación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Palabras pronunciadas por Luis Hernández Palacios", *Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Boletín*. Xalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, (1), febrero-abril, 1994, pp. 11-13.

CITRONI, Gabriella, "El proceso de adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2005, pp. 52-56.

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, "Décimo informe de labores Coddehum 1999-2000", *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (30), [2001], pp. 5-107.

_____, "Decimotercer informe de labores Coddehum-Guerrero", *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos humanos del Estado de Guerrero, (37), enero-diciembre, 2003, pp. 7-106.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación co-

- respondiente a septiembre de 2004", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 6-9.
- _____, "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación correspondiente a octubre de 2004", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2004, pp. 6-13.
- _____, "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación correspondiente a noviembre de 2004", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2004, pp. 6-11.
- _____, "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación correspondiente a septiembre de 2005", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2005, pp. 7-18.
- _____, "Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación correspondiente a noviembre de 2005", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 6-10.
- COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, "Informe anual 2005: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco", *Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco*. Guadalajara, Jal., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (Extraordinario), febrero, 2006, pp. 2-153.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: septiembre 2005", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (182), septiembre, 2005, pp. 11-45.
- _____, "Informe mensual: octubre 2005", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (183), octubre, 2005, pp. 9-41.
- _____, "Informe mensual: noviembre 2005", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (184), noviembre, 2005, pp. 9-45.
- _____, "Informe mensual: diciembre 2005", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (185), diciembre, 2005, pp. 67-99.
- _____, "Programa anual de trabajo 2006", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (185), diciembre, 2005, pp. 9-37.
- COSSÍO, José Ramón, "¿Habrá reforma judicial en México?", *El Mundo del Abogado*. México, Editorial Revista del Abogado, (83), marzo, 2006, pp. 14-18.
- "Crises Pose Major Challenge for Reproductive Health Care", *Population Reports (Series J, Family Planning Programs)*. Baltimore, The INFO Project, Center for Communication Programs, the Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health, (53), diciembre, 2005, pp. 3-8, 10-11.
- CUÉLLAR CRUZ, Rigoberto, "La libertad de expresión en Honduras desde una perspectiva jurídico penal", *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (13), diciembre, 2003, pp. 13-15.
- "Cumbre Mundial 2005, una oportunidad única para afianzar los tres pilares de las Naciones Unidas: desarrollo, seguridad y Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2005, pp. 32-47.
- CURRY, Tim, "Review of Conference: 'International Criminal Tribunals in the 21st Century'", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law at the American University Washington College of Law, 13(1), otoño, 2005, pp. 6-9.
- "Declaración de Compromisos del Programa de Fortalecimiento Institucional de Organismos Públicos de Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 45-46.
- "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano decretada por la Asamblea Nacional en las sesiones del 20, 21, 23, 24 y 26 de agosto de 1789 aceptada por el Rey", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 185-187.
- "Defensa de los derechos de trabajadores migratorios", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (207), 14 de febrero, 2006, p. 9.
- "El Defensor del Pueblo recomienda la clausura del Centro de Atención a Menores Extranjeros de Fuerteventura", *El Defensor al Día. La Revista del Defensor del Pueblo de España*. España, Defensor del Pueblo de España, (13), enero, 2006, pp. 7-8.
- "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 37-39.
- "Día Internacional para la Tolerancia", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 32-33.
- EISLER, Riane, y Frances Kissling, "La familia norteamericana: sentando las bases para una democracia y libertad reales", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 14(12), octubre, 2005, pp. 43-45.
- ENRÍQUEZ, Victoria, "La violencia intrafamiliar: una cuestión de ciudadanía", *Gaceta Guerrerense*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (6), junio, 2002, pp. 8-9.
- "La enseñanza de los Derechos Humanos en la escuela primaria", *Gaceta Guerrerense*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (6), junio, 2002, pp. 21-22.
- "El envejecimiento de la población", *Gaceta Guerrerense*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (6), junio, 2002, pp. 16-20.
- FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, "Declaración de Saltillo", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, (25), 2004, p. 79.

- FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo, "Principios de orden sustantivo relativos a la responsabilidad penal de los menores en la Ley Orgánica 5/2000", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 119-155.
- FERNÁNDEZ CASTRILLO, Beatriz, "Efectos psicosociales de la pobreza", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 60-69.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, "Del amparo nacional al amparo internacional", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 157-186.
- "Fortalece el INM la protección a migrantes con nuevos grupos Beta y nuevas Estaciones Migratorias", *INM*. México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Dirección de Comunicación Social, (1), enero, 2006, pp. 5-6.
- FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "Unificación del derecho penal en México", *El Tribunal. Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*. México, Tribunal Superior de Justicia y del Distrito Federal, Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, (0), [s. f.], pp. 22-25.
- FRIED, Marlene Gerber, "The Economics of Abortion Access in the US: Restrictions on Government Funding for Abortion is the Post-Roe Battleground", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 26(4), invierno, 2005-2006, pp. 10-15.
- FRIED, Susana T., "Two Steps Forward, One Step Back: LGBT and Sexual Rights Activism", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 27(1), primavera, 2006, pp. 23-25.
- GALINDO PALMA, Sabino, "Hacia un combate efectivo de la pobreza", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 70-75.
- GARCÍA CUEVAS, Guillermo Augusto, "México y los Derechos Humanos, el cambio político, una visión al futuro", *Gaceta Guerrerense*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (6), junio, 2002, pp. 29-31.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 149-188.
- GARZÓN BERNAL, Martha Elva, "Derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad", *Gaceta Guerrerense*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (6), junio, 2002, pp. 13-15.
- GLYTSOS, Nicholas P., "Stepping from Illegality to Legality and Advancing Towards Integration: the Case of Immigrants in Greece", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(4), invierno, 2005, pp. 819-839.
- GODÍNEZ ROSALES, Rodolfo, "El Convenio de Basilea y su contribución al manejo ambientalmente racional de los residuos peligrosos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 339-368.
- GÓMEZ GARCÍA, Eduardo, "Impacto del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en el Procuraduría General de la República", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (11), 2005, pp. 47-64.
- GORDON, Linda W., "Trends in the Gender Ratio of Immigrants to the United States", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 39(4), invierno, 2005, pp. 796-818.
- GROS ESPIELL, Héctor, "La pretendida legítima defensa preventiva y la guerra en Iraq", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 189-204.
- GUTIÉRREZ BAYLÓN, Juan de Dios, "Las acciones Ultra Vires del Consejo de Seguridad y su responsabilidad derivada de la aquiescencia", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 369-409.
- GUTIÉRREZ GARZA, Ana Paola, "La violencia contra la mujer", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2004, pp. 37-42.
- HERNÁNDEZ CRUZ, José Luis, "En el contexto de una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas", *Revista Tepantlato. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (28), agosto, 2005, pp. 20-25.
- HIGUERA BERNAL, Gilberto, "Consideraciones acerca del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (11), 2005, pp. 31-46.
- HINOJOS DOMÍNGUEZ, Luis José, "Sacrificios humanos. El culto a Satanás", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (44), agosto, 2003, pp. 16-21.
- HOFFMAN, Susie, *et al.*, "El futuro del condón femenino", *Letra S, Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (116), 2 de marzo, 2006, p. 9.
- "Homofobia: ¿a que le tenemos tanto miedo?", *Gaceta Durango*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, (36), mayo-agosto, 2005, pp. 75-82.
- HUNT, Mary E., "Catholic Pride... and Prejudice: the Story Behind the Hierarchy's Obsession With Sexuality", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 27 (1), primavera, 2006, pp. 10-16.
- "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en las estaciones Migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República

- Mexicana", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (185), diciembre, 2005, pp. 51-66.
- JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco, "Imagen y percepción de los jóvenes de Granada sobre la Inmigración Marroquí", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*. Toluca, UAEM, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, (39), septiembre-diciembre, 2005, pp. 183-216.
- KNOX, Harry, y Sharon Groves, "World Religions and the Struggle for Equality", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 27(1), primavera, 2006, pp. 40-43.
- LAKUSTA, Kindra, "El derecho de acceso a la información: recomendaciones para la elaboración de una ley en Honduras", *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (13), diciembre, 2003, pp. 16-18.
- LAVEAGA, Gerardo, "Diez propuestas para modernizar el Sistema de Justicia Penal en México", *El Mundo del Abogado*. México, Editorial Revista del Abogado, (83), marzo, 2006, pp. 32-37.
- LEÓN OLEA, Bernardo, "La profesionalización del Servicio Público en México", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (11), 2005, pp. 13-29.
- "Ley de Fomento a las Actividades", *Red Social. Gaceta de Organismos No Gubernamentales de Tijuana*. Tijuana, Red Social, (91), marzo-abril, 2006, pp. 16-17.
- "Ley Federal de Protección de Datos Personales", *Crónica Legislativa*. México, Senado de República, LIX Legislatura, (207), 14 de febrero, 2006, p. 18.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés, "Derechos del hombre y garantías individuales. Vallarta en la Constitución de 1917", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 575-582.
- LÓPEZ ACEVEDO, Antonio Eliseo, "Transplantes de órganos, tejidos y células de cadáveres humanos, una versión oficial", *Revista Tepantlato. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (28), agosto, 2005, pp. 52-54.
- LÓPEZ ESTRADA, Raúl Eduardo, "Política social y pobreza: ¿necesidad de un reajuste?", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 14-31.
- LUNA RAMOS, Margarita, "Procedencia del juicio ordinario federal en materia administrativa", *El Tribunal. Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*. México, Tribunal Superior de Justicia y del Distrito Federal, Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, (0), [s. f.], pp. 8-10.
- MARCHIORI, Hilda, "Victimología: consideraciones sobre el relato de niños víctimas", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 119-130.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Óscar Alfonso, "Pobreza y participación ciudadana. El involucramiento de dos comunidades marginadas de Oaxaca en las acciones de los fondos III y IV ramo 33, y su impacto en el bienestar social", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 96-105.
- MEDELLÍN URQUIAGA, Ximena, "Los procesos transicionales en la construcción de una sociedad democrática", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 44-52.
- MEJORADO OLÁGUEZ, Ángel Ismael, "Ley de Aguas Nacionales. 2004: notas para su presentación e interpretación (primera parte)", *Jus*. Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), noviembre-diciembre, 2004, pp. 44-50.
- MENA MORENO, Érick, "Notas sobre la historia del constitucionalismo Mexicano 1788-1821", *Estudios Jurídicos*. México, Escuela Libre de Derecho, Sociedad de Alumnos, 2005, pp. 63-92.
- MENDOZA FLORES, Maribel, "Consecuencias penales de la intolerancia y discriminación religiosa (primera parte)", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, (25), 2004, pp. 87-92.
- "México en el informe 2005 de Amnistía Internacional", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 47-51.
- MEYER MURGUÍA, Eunice, Gustavo Vázquez Cortés y Alba Cabrera Reyes, "Profesionalización, competencia laboral y servicio de carrera", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (11), 2005, pp. 73-94.
- MINO, Fernando, "Efectividad y eficiencia en la prevención del VIH/Sida: prevenir no es un acto de fe", *Letra S, Salud, Sexualidad, Sida*. México, Demos, (117), abril, 2006, p. 8.
- "El 'modelo iberoamericano' de Defensor del Pueblo", *El Defensor al Día. La Revista del Defensor del Pueblo de España*. España, Defensor del Pueblo de España, (13), enero, 2006, pp. 4-6.
- MONCADA, Cucky C., "Preocupa a la CEDH situación de las mujeres en los penales del Estado", *La Revista de la CEDH Sonora*. Hermosillo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, (3), IV trimestre, 2005, pp. 20-21.
- MONTES DE OCA BARRERA, Laura Beatriz, "Percepción social de las reformas constitucionales sobre los derechos de los pueblos indígenas: México y Ecuador", *Perfiles Latinoamericanos. Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*. México, Flasco, (27), enero-junio, 2006, pp. 107-139.
- MOSONYI, Esteban Emilio, "Los indígenas: víctimas de delito y de abuso de poder", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 131-142.
- MUÑÚZURI HERNÁNDEZ, Salvador E., "La Constitución de una organización mundial del medio ambiente", *Derecho*

Ambiental y Ecología. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), (12), abril-mayo, 2006, pp. 25-31.

_____, "Entrevista al dr. José Juste Ruiz, catedrático de derecho ambiental y de derecho internacional de la Universidad de Valencia", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), (12), abril-mayo, 2006, pp. 9-12.

"Nadie se va de la CEDH sin ser escuchado. Atención especial a grupos vulnerables y víctimas del delito", *La Revista de la CEDH Sonora*. Hermosillo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, (3), IV trimestre, 2005, pp. 16-17.

"Narcotráfico y violencia social: Declaración de los Obispos de la Región Pastoral Noreste", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (3), julio- septiembre, 2005, pp. 204-209.

NAVA ESCUDERO, César, "Los acuerdos internacionales ambientales", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales (CEJA), (12), abril-mayo, 2006, pp. 13-19.

NÚÑEZ, Jorge E., "Algunos aspectos dogmáticos y procesales de la protección jurídico-penal del ambiente", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 37-83.

ORENTLICHER, Diane F., "Criminalizing Hate Speech: a Comment on the ICTR's Judgment in the Prosecutor v. Nahimana, et al", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law at the American University Washington College of Law, 13(1), otoño, 2005, pp. 1-5.

OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, "La eliminación de la Fórmula Otero, un avance hacia la justicia constitucional en México", *Estudios Jurídicos*. México, Escuela Libre de Derecho, Sociedad de Alumnos, 2005, pp. 93-118.

ORTIZ Q. Nadia A., "Aspectos criminológicos en la Comisión de los Delitos contra el Ambiente", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (2), 2003, pp. 23-79.

PAGLIARI, Arturo Santiago, "El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (4) 2004, pp. 457-473.

PÉREZ DUPLY, María Inmaculada, "Los Derechos Humanos y la Constitución de 1999. Especial referencia al derecho del niño y del adolescente a la protección por parte de los padres y de los poderes públicos", *Revista del Ministerio Público*. Caracas, Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, (2), enero-junio, 2004, pp. 85-117.

PÉREZ MUNGUÍA, Andrés, "Los derechos económicos, sociales y culturales", *Demokratia*. Tegucigalpa, Honduras, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (13), diciembre, 2003, pp. 19-20.

PETCHESKY, Rosalind P., "On the Unstable Marriage of Reproductive and Sexual Rights: the Case for a Trial Separation", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 27(1), primavera, 2006, pp. 16-18.

PINEDA MORALES, Fernando, "Alternancia, élite política y pobreza en México", *Trabajo Social*. México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (12), noviembre, 2005, pp. 4-13.

"Policías, posibles cómplices de asesinos de mujeres", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (44), agosto, 2003, pp. 22-23.

"La práctica de la tortura y sus fines", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 16-19.

PRATA, Ndola, Farnaz Vahidnia y Ashley Fraser, "Gender and Relationship Differences in Condom Use Among 15-24-Year-Olds in Angola", *International Family Planning Perspectives*. Nueva York, The Guttmacher Institute, 31(4), diciembre, 2005, pp. 192-199.

"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 37-43.

"Procedimiento para reformar la Constitución", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (206), 27 de diciembre, 2005, pp. 6-7.

QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María, "Acerca del diccionario especializado en familia y género", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*. Toluca, UAEM, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, (39), septiembre-diciembre, 2005, pp. 113-131.

RAMÍREZ CASTILLO, María Aurelia, "Contexto familiar: diferencias conductuales entre niños y niñas", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*. Toluca, UAEM, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, (39), septiembre-diciembre, 2005, pp. 133-150.

"Recomendación General Número 10: Sobre la práctica de la tortura", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (184), noviembre, 2005, pp. 59-71.

"Repertorio de jurisprudencia interamericana sobre la obligación del Estado de reparar los daños por violaciones a los Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (10), octubre, 2004, pp. 23-36.

RODRÍGUEZ, Armando, "Las muertas de Juárez: algunos de los asesinos son gente muy rica", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (48), diciembre-enero, 2004, pp. 12-15.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "Fundamentación bíblica de los Derechos Humanos", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 599-627.

- SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, "Conferencia Magistral", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, (25), 2004, pp. 73-78.
- SÁNCHEZ RUBIO, David, "Ciencia-ficción y Derechos Humanos. Una aproximación desde la complejidad, las tramas sociales y los condicionales contrafácticos", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 353-378.
- SANTIAGO VASCONCELOS, José Luis, "El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal. Generalidades y particularidades: su impacto en la formación de expertos", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (11), 2005, pp. 105-126.
- SARUWATARI ZAVALA, Garbiñe, "Declaración de la Naciones Unidas sobre la Clonación Humana: impacto internacional y nacional", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 379-436.
- SCHRAIBER, Lilia Blima, y Ana Flavia P. L. d'Oliveira, "A Violencia intrafamiliar e as mulheres: considerações da perspectiva de gênero", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 14(12), octubre, 2005, pp. 30-35.
- "Se amplía la tipificación del delito de tortura", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (209), 28 de febrero, 2006, p. 18.
- "Se tipifica como delito la trata de personas", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (206), 27 de diciembre, 2005, p. 5.
- "Se tipifica secuestro exprés", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (209), 28 de febrero, 2006, p. 19.
- SELLES DE PALACIOS, Aída, "Elementos para un sistema penitenciario en Panamá", *Cuadernos Panameños de Criminología*. Panamá, Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, (2), 2003, pp. 7-21.
- "Seminario-Taller Reforma de Justicia Penal y Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 30-31.
- "El Senado manifiesta su aprobación al documento México frente al fenómeno migratorio", *Crónica Legislativa*. México, Senado de la República, LIX Legislatura, (208), 21 de febrero, 2006, pp. 2-5.
- SENDÍN MATEOS, José Antonio, "La crítica de Hans Kelsen a la doctrina del derecho natural", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (29), 2005, pp. 437-513.
- "The Sex Abuse Crisis: the Vatican 'Scapegoats' Gays for Abuse Crisis", *Conscience. The Newsjournal of Catholic Opinion*. Washington, Catholics for a Free Choice (CFFC), 26(4), invierno, 2005-2006, pp. 8-9.
- "Sexo infantil", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (43), julio, 2003, p. 41.
- SINGH, Susheela, et al., "The Incidence of Induced Abortion in Uganda", *International Family Planning Perspectives*. Nueva York, The Guttmacher Institute, 31(4), diciembre, 2005, pp. 183-191.
- SOARES, Denise, "Género, ambiente y desarrollo en el Valle de Vizcaíno, Baja California Sur", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 26(103), Verano, 2005, pp. 93-132.
- TAPIA MEJÍA, Juan, "Nuevas propuestas de reforma causal única de divorcio", *Revista Tepantlató. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (28), agosto, 2005, pp. 48-51.
- "Tercer Foro Regional de Migrantes y Repatriados. Adecuar los mecanismos de denuncia a las características de los migrantes", *La Revista de la CEDH Sonora*. Hermosillo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, (3), IV trimestre, 2005, pp. 8-9.
- TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la, "Elementos básicos del derecho fundamental a la no discriminación", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2005, pp. 53-59.
- "Tuvo impunidad durante 10 años. El 'pedófilo de Cancún' abusó de 700 niños: Gamboa Patrón, en el centro del escándalo", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (48), diciembre-enero, 2004, pp. 10-11.
- VALDÉS S., Clemente, "Los distintos enfoques de los grandes problemas de la bioética", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (28), 2004, pp. 751-769.
- VARGAS OVIEDO, Emilio, "La adopción", *El Tribunal. Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*. México, Tribunal Superior de Justicia y del Distrito Federal, Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, (0), [s. f.], pp. 41-43.
- VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, "Cuatro razones (y una réplica) para legislar sobre los derechos de niñas y niños en Oaxaca", *Gaceta*. Oaxaca, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, (25), 2004, pp. 80-86.
- VELÁZQUEZ HUERTA, Armando, "¿Quiere chicas o droga? Chiapas: gobierno corrupto, bandas de matones sin castigo", *Bajo Palabra. Periodismo de Investigación*. México, [s. e.], (43), julio, 2003, pp. 47-53.
- VERA VALLEJO, Luis, "El marco legal de la privacidad y la protección de datos e información personal en México", *Estudios Jurídicos*. México, Escuela Libre de Derecho, Sociedad de Alumnos, 2005, pp. 171-181.
- VERAMENDI VILLA, María José, "Género y violencia en México: más allá de Ciudad Juárez. Una aproximación a partir del derecho internacional de los Derechos Humanos", *Dfensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (12), diciembre, 2004, pp. 51-59.
- VILLAGRÁN ORDAZ, María Guadalupe, "Asesoría que se otorga a las víctimas del delito", *Dfensor*. México, Comi-

sión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2004, pp. 4-5.

“Ya son 17 los países que permiten las uniones entre personas del mismo sexo. En España, Holanda y Bélgica ya están autorizados los matrimonios entre homosexuales”, *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 14(12), octubre, 2005, pp. 49-51.

■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

Código Civil para el Distrito Federal. México, Legis, [2002], lxxxv + 861 pp. (Eruditos prácticos) 346.972 / C564 / 22009

“Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Seguridad Pública y el estado de Nuevo León, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de abril, 2006, pp. 19-21, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de abril, 2006, pp. 2-11, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de abril, 2006, pp. 11-20, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de abril, 2006, pp. 28-38, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de abril, 2006, pp. 20-29, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de abril, 2006, pp. 21-30, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de marzo, 2006, pp. 2-11, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de abril, 2006, pp. 12-21, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de marzo, 2006, pp. 34-42.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de abril, 2006, pp. 10-18, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de abril, 2006, pp. 2-11, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de abril, 2006, pp. 2-11.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de abril, 2006, pp. 7-16, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de abril, 2006, pp. 6-14, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de abril, 2006, pp. 15-23, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de abril, 2006, pp. 11-20, 1a. Secc.

“Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, en materia de seguridad pública para el periodo 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Consti-

- tucional de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de abril, 2006, pp. 11-20.
- “Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de marzo, 2006, pp. 43-51.
- “Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de abril, 2006, pp. 17-26, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 159 de la Ley General de Salud”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre, 2005, p. 54, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de Berna, Suiza, el once de noviembre de dos mil cinco”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de abril, 2006, p. 4, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre asistencia jurídica en materia penal, firmado en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil cinco”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de marzo, 2006, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se declaran reformados los Artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de abril, 2006, pp. 2-3, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de marzo, 2006, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el Artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre, 2005, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de abril, 2006, pp. 4-5, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman la fracción III del Artículo 3 y el párrafo tercero del Artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre, 2005, p. 53, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman los Artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de abril, 2006, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman los Artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de marzo, 2006, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de marzo, 2006, pp. 7-17, 1a. Secc.
- “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de abril, 2006, p. 99, 1a. Secc.
- “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Policía Federal Preventiva”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de abril, 2006, pp. 5-9, 1a. Secc.
- “Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California”, *Red Social. Gaceta de Organismos No Gubernamentales de Tijuana*. Tijuana, Red Social, (90), febrero, 2006, p. 16.
- “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de abril, 2006, pp. 1-18, 2a. Secc.
- “Reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES)”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de marzo, 2006, pp. 43-55, 1a. Secc.
- “Reglas de operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de abril, 2006, pp. 75-100, 1a. Secc.

■ DISCOS COMPACTOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, “Recomendaciones”, *Gaceta*. Campeche, Comisión de De-

rechos Humanos del Estado de Campeche, (36), mayo, 2005. 1 CD-ROM.

_____, "Recomendaciones", *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (37), septiembre, 2005. 1 CD-ROM.

_____, "Recomendaciones", *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (38), enero, 2006. 1 CD-ROM.

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Declaración de Villahermosa", *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (36), mayo, 2005. 1 CD-ROM.

_____, "Declaración de Campeche", *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (38), enero, 2006. 1 CD-ROM.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Ombudsman y acceso a la justicia de los pueblos indígenas. [San José, Costa Rica], Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2005?]. 1 CD-ROM.
CD / IIDH / 1 / 22070

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, *Informe final. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*. [México], Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, 2006. 1 CD-ROM.
CD / PGR / 1 / 22017-18

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.)

BATISTA J., Fernando, *La dignidad de la persona en la Constitución española: naturaleza jurídica y funciones*. [s. p. i.], 20 pp.
AV / 2655 / 22060

CÁRITAS. ARQUIDIÓCESIS DE MÉXICO, I. A. P., *Sida. Aprendiendo a VIHvir*. [México], Cáritas, Arquidiócesis de México, I. A. P., [s. a.], [s. pp.].
AV / 2662 / 22085

IMAZ LIRA, Berta Esther, *VIH/Sida en prisiones*. [s. p. i.], 13 pp.
AV / 2657 / 22079

JOINT UNITED NATIONS PROGRAMME ON HIV/AIDS (UNAIDS), *Fighting HIV-Related Intolerance: Exposing the Links Between Racism, Stigma and Discrimination*. [s. l.], World Health Organization, [s. a.], 17 pp.
AV / 2682 / 22114

_____, *Mother-to-Child Transmission (MTCT) of HIV. Background Briefing*. [s. p. i.], [s. pp.].
AV / 2676 / 22106

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TERCERA VISITADURÍA GENERAL, *Recomendaciones en las que se*

abordaron temas sobre sida: síntesis. [s. p. i.], 27 pp.
AV / 2656 / 22078

MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD, *Programa de Acción para la Prevención y Control del VIH/Sida e ITS: 2001-2006*. [s. l.], CENSIDA, Cruzada Nacional por la Calidad, Salud, Secretaría de Salud, [s. a.], 26 pp.
AV / 2658 / 22080

_____, *Panorama epidemiológico del VIH/Sida e ITS en México*. [s. l.], Secretaría de Salud, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, [s. a.], [s. pp.]. Cuad.
AV / 2660 / 22082

_____, *Comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana*. [s. l.], Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos Dr. Manuel Martínez Báez, 1994, 32 pp.
AV / 2661 / 22083

Nuevos datos sobre la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH y sus implicaciones normativas. Conclusiones y recomendaciones. [s. p. i.], 37 pp.
AV / 2683 / 22115

Prevención de la transmisión del VIH de la madre al niño: Reunión sobre Planificación para la Ejecución de Programas Ginebra, 23-24 de marzo de 1998. [s. p. i.], 5 pp.
AV / 2674 / 22104

PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA), *Acceso a los medicamentos*. [Ginebra], ONUSIDA, 1999, 11 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) Cuad.
AV / 2680 / 22112

_____, *Ampliación de la respuesta mundial al VIH/Sida a través de una acción orientada. Reducción del riesgo y de la vulnerabilidad: definiciones, principios y vías*. [Ginebra], ONUSIDA, [1998], 19 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA. Material fundamental)
AV / 2671 / 22094

_____, *Análisis de la eficacia en función del costo y VIH/Sida. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 1998, 9 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) II.
AV / 2685 / 22117

_____, *Consulta regional sobre programas de prevención, atención y apoyo en VIH/Sida con hombres que tienen sexo con hombres en América Latina y El Caribe*. [Ginebra, ONUSIDA, 1999], 24 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) Anexo.
AV / 2678 / 22110

_____, *Consumo de drogas y VIH/Sida*. [Ginebra], ONUSIDA, [1999], 10 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2688 / 22120

_____, *De los principios a la práctica: mayor participación de las personas que viven con o están afectadas por el VIH/Sida (MPPS)*. Ginebra, ONUSIDA, 1999, 19 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2677 / 22109

- _____, *El género y el VIH/Sida. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 2000, 11 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2665 / 22088
- _____, *El sida y el personal militar*. [Ginebra], ONUSIDA, 1998, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2672 / 22095
- _____, *El VIH/Sida en el lugar de trabajo: buscar respuestas empresariales innovadoras. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 1998, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2670 / 22093
- _____, *La movilización de la comunidad y el sida: ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 1997, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2663 / 22086
- _____, *La seguridad hematológica y el sida. Punto de vista del ONUSIDA*. [Ginebra], ONUSIDA, 1977, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) II.
AV / 2687 / 22119
- _____, *La seguridad hematológica y el VIH. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 1997, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2686 / 22118
- _____, *Las cárceles y el sida. Actualización técnica del ONUSIDA*. [Ginebra], ONUSIDA, 1997, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2673 / 22096
- _____, *Las mujeres y el sida. Puntos de vista del ONUSIDA*. [Ginebra], ONUSIDA, 1997, 6 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2664 / 22087
- _____, *Los refugiados y el sida. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 1997, 7 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2667 / 22090
- _____, *Los refugiados y el sida. Puntos de vista del ONUSIDA*. [s. l.], ONUSIDA, [1997?], [s. pp.]. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2668 / 22091
- _____, *Movilidad de la población y el sida. ONUSIDA actualización técnica*. [Ginebra], ONUSIDA, 2001, 15 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA)
AV / 2666 / 22089
- _____, *Pautas para la vigilancia de las infecciones de transmisión sexual*. [s. l.], Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), [1999], 38 pp. Anexos. Cuad.
AV / 2681 / 22113
- _____, *Perspectivas de las ONG sobre el acceso a los medicamentos relacionados con el VIH en 13 países de América Latina y El Caribe*. [Ginebra], ONUSIDA, 1999, 34 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) Anexos. Cuad.
AV / 2679 / 22111
- _____, *Vinculación entre la reducción de las tasas de infección por el VIH y los cambios en el comportamiento sexual en Tailandia: reunión y comparación de datos. ONUSIDA estudio de casos*. [Ginebra], ONUSIDA, 1998, 19 pp. (Col. Prácticas óptimas del ONUSIDA) Gráf.
AV / 2669 / 22092
- Programa de Acción de VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Programa Nacional de Salud 2001-2006*. [s. l., s. e., 2002], 52 pp. Cuad.
AV / 2659 / 22081
- El sida y la alimentación del lactante. Declaración Política Conjunta del ONUSIDA, la OMS y el UNICEF*. [s. p. i.], 3 pp.
AV / 2675 / 22105
- UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO), *Migrant Populations and HIV/AIDS. The Development and Implementation of Programmes: Theory, Methodology and Practice*. [Ginebra], UNESCO, UNAIDS, [2000], 67 pp.
AV / 2684 / 22116
- Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Av. Río de la Magdalena núm. 108, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 98 exts. 5118, 5119 y 5271

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Joaquín López-Dóriga

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Víctor M. Martínez Bullé Goyri